

**Sesión
Ordinaria No. 2
24 de septiembre 2015**



**Diario de los Debates
Primer Año de Ejercicio
Primer Periodo Ordinario**



Inicia 11:15 horas

Presidenta Josefina Salazar Báez: buenos días compañeras legisladoras y legisladores les pido por favor ubicarse en sus curules para empezar la sesión, Primera Prosecretaria favor de tomar LISTA DE ASISTENCIA.

Primera Prosecretaria María Rebeca Terán Guevara: Manuel Barrera guillen, Oscar Bautista Villegas, José Belmárez Herrera, Jesús Cardona Mireles, Fernando Chávez Méndez, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, Jorge Luis Díaz Salinas, Enrique Alejandro Flores Flores, María Graciela Gaitán Díaz, José Ricardo García Melo, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Héctor Mendizábal Pérez, Héctor Meráz Rivera, Guillermina Morquecho Pazzi, Lucila Nava piña, Mariano Niño Martínez, Martha Orta Rodríguez, Dulcelina Sánchez de Lira, Xitlál Sánchez Servín, Roberto Alejandro Segovia Hernández, Gerardo Serrano Gaviño, J. Guadalupe Torres Sánchez (*retardo*); Oscar Carlos Vera Fábregat, María Rebeca Terán Guevara, José Luis Romero Calzada, Josefina Salazar Báez, 26 diputados presentes señora Presidenta.

Presidenta: verificado que está la mayoría presente; declaramos que hay Quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y son válidos sus acuerdos.

Compañeras y compañeros legisladores, les informo que nos visitan en este recinto alumnas y alumnos del primer y tercer semestre de la especialidad de comunicación, del Centro Internacional de Cultura Cartago, los acompaña su docente el Ingeniero Laurencio Mata Salazar, sean bienvenidos todas y todos ustedes.

Señor Segundo Secretario, le pido que dé a conocer el Orden del Día.

Segundo Secretario José Luis Romero Calzada: Orden del Día; Sesión Ordinaria No. 2, 24 de septiembre del 2015.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 1, del 17 de septiembre 2015.

II. Setenta y cuatro asuntos de correspondencia.

III. Nueve Iniciativas.

IV. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración de las y los legisladores; al no haber discusión, se somete a votación el Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria No. 1, del 15 de septiembre de 2015, se notificó legalmente; está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación.

Secretaria: a votación el acta; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: acta aprobada por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio s/n, Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura, 7 de septiembre del año en curso, inventario de memorias, oficios, comunicaciones y documentos recepcionados en el segundo receso tercer año de ejercicio legal.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 444, comisiones de, Derechos Humanos, Equidad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 4 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, solicitan baja por quedar sin materia iniciativa que planteaba modificar los artículos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 54, 57, 62, 63, 64, 66, 69, 72, 74, 75, 76, 78, 85, 89, 90, 90 TER, 91, 93, y 95, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: se otorga.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario J. Guadalupe Torres Sánchez: oficio No. 23555, dirección general Servicios de Salud del Estado, 4 de septiembre del presente año, solicita certificación expediente que dio origen al Decreto Legislativo No. 1004, del 2 de junio 2015, inherente a donación de inmueble en colonia Los Naranjos de Rioverde.

Presidenta: expídase.

Secretario: copia oficio No. 40, director de educación media superior y superior, Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, 4 de septiembre del año en curso, recibida el 7 del mismo mes y año, consideraciones a la Auditoría Superior del Estado en relación a expediente abierto proceso homologación salarial personal del COBACH 2005-2010.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: oficio No. 23, comisión de reformas legales, Poder Judicial del Estado, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, opinión a iniciativa que impulsa reformar el artículo 249 en su párrafo tercero; y adicionar al mismo artículo 249 párrafo quinto, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género.

Secretario: oficio No. 25, comisión de reformas legales, Poder Judicial del Estado, 8 de septiembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, opinión a iniciativa que insta adicionar fracción I al artículo 11, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género.

Secretario: oficio No. 23167, dirección general Servicios de Salud del Estado, uno de septiembre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, por programa de regularización, solicita autorizar se les done inmueble en calle Plutarco Elías Calles No. 10, colonia San Antonio, Soledad de Graciano Sánchez.

Presidenta: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: Oficio No. 2776, Presidente Supremo Tribunal de Justicia, y Consejo de la Judicatura del Estado, 14 de septiembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero segundo trimestre 2015.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia

Secretario: Oficio No. 102, Gobernador Constitucional del Estado, 22 de septiembre 2014(sic), recibido el 22 de septiembre del presente año, entrega Sexto Informe de Gobierno, administración 2009-2015.

Presidenta: distribuir a los veintisiete legisladores

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de ENTES: PARAESTATAL; Y AUTÓNOMOS.

Secretario: oficio No. 230, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 26 de enero del presente año, recibido el 7 de septiembre del mismo año, notifica acuerdo inherente al expediente laboral 147/2007/M-4 demanda del C. José Antonio Camacho Méndez y otros, contra municipio de Ébano.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretario: oficio No. 4311, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 7 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, para juicio de responsabilidad expediente 308/2009/M-5 demanda de la C. Nora Elba Juárez Cruz, contra ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretario: oficio No. 1295, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 10 de septiembre del año en curso, informe financiero a agosto 2015.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 2448, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 18 de septiembre del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita designar a propietarios y suplentes de la mayoría, y de la primera minoría, como representantes ante el Pleno de ese órgano.

Presidenta: tórnese a Junta de Coordinación Política.

Primer Secretario presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS.

Secretario: oficio No. 1354, presidente municipal de Moctezuma, 28 de agosto del presente año, recibido el 2 de septiembre del mismo año, certificación diecinueve actas cabildo sesiones, ordinarias; y extraordinarias, del 13 de enero al 28 de agosto 2015.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, ayuntamiento de San Antonio, uno de septiembre del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1579, CC. Nadya Edith Rangel Zavala, y Gabriela Meade Pons, regidoras del ayuntamiento de San Luis Potosí, 3 de septiembre del año en curso, consideraciones sobre acuerdo de comisiones legislativas que citan; solicitan se les indique si aún puede ser susceptible de ejecución el contrato de prestación de servicios hasta por quince años.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 237, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 3 de septiembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios de suelo rústico y construcción, ejercicio 2016.

Presidenta: a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 175, síndico, y cuatro regidores de Zaragoza, 4 de septiembre del año en curso, denuncian irregularidades cometidas por el secretario del ayuntamiento; adicionan documentales.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 291, presidente municipal de Ciudad Valles, 27 de agosto del año en curso, recibido el 8 de septiembre del mismo año, solicita autorizar donar predio a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, campus huasteca, unidad académica multidisciplinaria.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 293, presidente municipal de Ciudad Valles, 28 de agosto del presente año, recibido el 8 de septiembre del mismo año, pide autorizar donar predio en el fraccionamiento Lomas de San José, a los servicios de salud del Estado.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 294, presidente municipal de Ciudad Valles, 31 de agosto del año en curso, recibido el 8 de septiembre del mismo año, insta autorizar donar predio en calle Penal, colonia Hidalgo, a los servicios de salud del Estado.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: escrito, CC. Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, y Juana María Sandoval Gómez, regidores de Cerro de San Pedro, 8 de septiembre del año en curso, señalan domicilio para notificaciones; solicitan a la Auditoría Superior del Estado informe detallado de ingresos y egresos; asimismo, refieren falta de pago de diversas compensaciones.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 7671, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 7 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, certificaciones actas cabildo Nos. 86 a 92, sesiones lapso 28 mayo a 31 julio.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficios Nos. 2055 a 2071, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 31 de agosto del año en curso, recibidos el 8 de septiembre del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican diversos artículos de la Constitución Local, sesiones celebradas todas en el año 2014.

Presidenta: archívense.

Secretario: oficio No. 50, segundo síndico de Rioverde, 3 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, solicita autorizar donar predio en calle doctor Gabriel Martínez, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio s/n, primer síndico de San Luis Potosí, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, en nueve apartados aclaraciones sobre cumplimiento al Decreto Legislativo No. 953 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero 2015, contratación de servicios de mantenimiento y sustitución de luminarias en el alumbrado público.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 84, ayuntamiento de Villa de Arista, 9 de septiembre del año en curso, valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, ejercicio 2016.

Presidenta: tórnese a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 1072, ayuntamiento de Ahualulco, 9 de septiembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17; y 80, ambas de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 76, ayuntamiento de Vanegas, 4 de septiembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, plantilla a julio 2015.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 66, ayuntamiento de Vanegas, 17 de agosto del año en curso, recibido el 10 de septiembre del mismo año, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Vigilancia.

Secretario: oficio No. 64, presidente municipal de Tierra Nueva, 7 de septiembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, solicita autorizar donar predio a la Comisión Federal de Electricidad, para instalar repartidor de comunicaciones.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 1437, ayuntamiento de Cerritos, 11 de septiembre del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17, de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 1438, ayuntamiento de Cerritos, 11 de septiembre del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80, de la Constitución Estatal.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 4976, ayuntamiento de Villa de Ramos, sin fecha, recibido el 11 de septiembre del presente año, certificación acta de cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17, de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 4976, ayuntamiento de Villa de Ramos, sin fecha, recibido el 11 de septiembre del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80, de la Constitución Estatal.

Presidenta: engrosar.

Secretario: certificación acta cabildo ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de septiembre del presente año, recibida el 11 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica el artículo 17, de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: certificación acta cabildo ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de septiembre del año en curso, recibida el 11 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica el artículo 80, de la Constitución Estatal.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 240, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 4 de septiembre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, envía cincuenta y seis expedientes en alcance a solicitud para donar predio en colonia que refiere.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 1098, presidente municipal de Lagunillas, 10 de septiembre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios de suelo rústico y construcción, ejercicio 2016.

Presidenta: tórnese a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 1099, presidente municipal de Lagunillas, 10 de septiembre del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17, de la Constitución Estatal.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 1100, presidente municipal de Lagunillas, 10 de septiembre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80, de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 203, presidente municipal de Rioverde, 15 de septiembre del presente año, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 296 del 28 de junio 2005, informe final predios enajenados y beneficiarios en fraccionamientos, El Sol; Gabriel Martínez; y Frontera.

Presidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretario: oficio No. 172, ayuntamiento de Rayón, 14 de septiembre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica acuerdo cabildo que aprueba valores unitarios de suelo rústico y construcción; sin anexos.

Presidenta: tórnese a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 171, ayuntamiento de Rayón, 14 de septiembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informa solicitud de la síndico sobre irregularidades cometidas por el presidente municipal; y el tesorero.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 153, presidente municipal de Rayón, 15 de septiembre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17, de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 154, presidente municipal de Rayón, 15 de septiembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80, de la Constitución Estatal.

Presidenta: engrosar.

Secretario: oficio No. 411, presidente municipal de Santa María del Río, 9 de septiembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, reporte cumplimiento condicionantes establecidas en el Decreto Legislativo No. 1012, que autorizó celebrar contrato para modernizar sistema de alumbrado público.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 409, presidente municipal de Santa María del Río, 9 de septiembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, documentales para dar cumplimiento a Decreto Legislativo No. 1012.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 7484, ayuntamiento de Ciudad Fernández, sin fecha, recibido el 18 de septiembre del año en curso, solicita autorizar donar inmueble a la coordinación general de la defensoría pública del Estado; anexa expediente.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 1311, presidenta municipal de Ébano, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, 3er. informe de gobierno.

Presidenta: tórnese a biblioteca legislativa.

Secretario: oficio No. 200, presidente municipal de Salinas, 14 de septiembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, derivado de autorización comodato de predio con el Poder Judicial del Estado, a través del Decreto Legislativo No. 1173 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre 2015, solicita ampliar plazo.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: escrito, primer, tercer, y cuarto regidores de Cerro de San Pedro, 21 de septiembre del año en curso, informan diversos asuntos de la administración 2012-2015, por lo cual decidieron tomar las instalaciones de la presidencia municipal; piden investigación.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario detalle la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretario: copia oficio No. 699, delegado estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 13 de agosto del presente año, recibida el 3 de septiembre del mismo año, emite recomendación al presidente municipal de San Luis Potosí, sobre comercio ambulante en vías y áreas públicas del centro histórico.

Presidenta: de enterado.

Secretario: oficio No. 289, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, México, D.F., 31 de agosto del año en curso, recibido el 11 de septiembre del mismo año, por conmemoración del Día Internacional del Derecho a Saber, invita a la semana nacional de transparencia 2015, que se realizará del 5 al 9 de octubre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Secretario: oficio No. 2788, jefe unidad jurídica delegación estatal del ISSSTE, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 21 de septiembre del presente año, solicita derogar y/o revocar el Decreto Legislativo No. 1004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio 2015, que autorizó ilegalmente al ayuntamiento de Rioverde donar predio que pertenece a ese instituto, a los servicios de salud del Estado.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 300, subsecretaría de enlace legislativo y acuerdos políticos, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 14 de septiembre del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, tercer informe de gobierno Poder Ejecutivo Federal; y ejemplar del tercer informe de labores de diecisiete secretarías de estado, y procuraduría general de la República.

Presidenta: acuse de recibo; y tórnese a la biblioteca legislativa.

Primer Secretario siga con la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: circular No. 48, Congreso de Yucatán, 14 de agosto del año en curso, recibida el 2 de septiembre del mismo año, declaratoria sede definitiva del recinto oficial.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 3801, Congreso de Puebla, 30 de julio del año en curso, recibido el 7 de septiembre del mismo año, solicita al Congreso de la Unión considerar criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de implementar servicios básicos mínimos para contar con vivienda digna y decorosa, a fin de que legislaturas armonicen marco jurídico en la materia; instan adhesión.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Derechos Humanos, Equidad y Género.

Secretario: circular No. 27, Congreso de Oaxaca, 14 de agosto del presente año, recibida el 9 de septiembre del mismo año, nueva integración de comisiones permanentes de, desarrollo social; y presupuesto y programación; así como protesta de diputada suplente.

Presidenta: archívese.

Secretario: circulares Nos. 1, y 2, Congreso de Yucatán, 31 de agosto, y uno de septiembre del año en curso, recibidas el 9 de septiembre del mismo año, se declara instalación de la Sexagésima Primera Legislatura; y directiva del uno de septiembre al 15 de diciembre 2015; así como apertura del primer periodo ordinario de sesiones.

Presidenta: archívense.

Secretario: circular No. 21, Congreso de Zacatecas, 7 de septiembre del año en curso, recibida el 10 del mismo mes y año, directiva septiembre 2015.

Presidenta: archívense.

Secretario: circular No. 302, Congreso de Guanajuato, 2 de septiembre del presente año, recibido 17 del mismo mes y año, apertura primer periodo extraordinario.

Presidenta: archívense.

Secretario: circulares Nos. 32, 33, y 34, Congreso de Hidalgo, 4 y 5 de septiembre del año en curso, recibidas el 21 del mismo mes y año, clausura trabajos diputación permanente; apertura, clausura, y directiva sexto periodo extraordinario; apertura segundo periodo ordinario, y directiva septiembre 2015.

Presidenta: archívense.

Secretario: circular No. 153, Congreso de Tabasco, 27 de agosto del presente año, recibida el 21 de septiembre del mismo año, integración Junta de Coordinación Política; y Directiva tercer periodo extraordinario.

Presidenta: archívense.

Primer Secretario finalice con la lectura de la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: escrito, comité ejecutivo sindicato de trabajadores al servicio de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 3 de septiembre del año en curso, por hechos que señalan promueven juicio de responsabilidad administrativa en contra, del presidente de la junta de gobierno; y del director general de ese organismo.

Presidenta: tórnese a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretario: ocurso, Víctor Hugo Cordero Giorgana, recluso en el centro de reinserción social No. 2, Santiago Papasquiaro, Durango, 28 de agosto del presente año, recibido el 7 de septiembre del mismo año, solicita intervención urgente por violaciones a sus derechos humanos derivados del delito de tortura por parte de personal que señala.

Presidenta: acuse de recibo.

Secretario: copia escrito, C. Jesús Federico Piña Fraga, San Luis Potosí, 4 de septiembre del presente año, recibida el 7 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; pide a la CEGAIP cumplimiento de resolución dictada a la queja-212-20-15-3.

Presidenta: tórnese a las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: copia escrito, representante legal agrupación ciudadanos observando, San Luis Potosí, 8 de septiembre del presente año, recibida el 9 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; plantea irregularidades a la Auditoría Superior del Estado cometidas por el cabildo de la Capital; solicita esclarecerlas.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: escrito, C. José Julio Salazar, San Luis Potosí, 14 de septiembre del presente año, insiste en problemática que ocurre en colonia Jardines del Sur; incorpora antecedentes.

Presidenta: tórnese al legislador del octavo distrito electoral local.

Secretario: copia escrito, C. Miguel Antonio Villalpando Raga, San Luis Potosí, 10 de septiembre del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; expone al titular de la secretaría de la función pública; y al contralor general del Estado, problemática laboral que enfrenta como trabajador del centro de las artes, El Centenario, dependiente de la secretaría de cultura local.

Presidenta: tórnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: copia escrito, C. Luis Rodolfo Monreal Acosta, 10 de septiembre del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año, fija domicilio para notificaciones; comunica al contralor general del Estado, violaciones a procedimientos administrativos dentro del centro de las artes de San Luis Potosí; solicita abrir investigación.

Presidenta: tórnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: copia escrito, comité colonia La Lagunita, Matehuala, 10 de septiembre del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año, manifiestan al Ejecutivo Local; al Congreso del Estado; y al cabildo de ese lugar, inconformidad por proyecto de construir lienzo charro en lugar destinado para área verde.

Presidenta: tórnese al legislador del primer distrito electoral local.

Secretario: oficio s/n, C. Hipólito Arriaga Pote, gobernador nacional indígena, sin fecha, recibido el 17 de septiembre del año en curso, señala domicilio para notificaciones; solicita hacer uso de la tribuna para agradecer la aprobación de la reforma del artículo 2º Constitucional.

Presidenta: tórnese a Comisión de Asuntos Indígenas.

Secretario: Escrito, C. Francisco Castillo Ávila, San Luis Potosí, 18 de septiembre del presente año, solicita informe de lo realizado respecto a proyecto monumento parque lineal Española.

Presidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En el apartado de iniciativas, Segundo Secretario lea la primera en agenda.

INICIATIVA UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTES.-

La que suscribe **LIC. DENISSE MARIBEL VILLANUEVA PIÑA**, por mis propios derechos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que propone adicionar la fracción IV al artículo 238 y reformar el artículo 243, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, lo que hago con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad la complejidad de los fenómenos políticos, económicos y culturales, han estado planteando retos a los cuales se tiene que responder; los avances científicos se presentan con una velocidad que rebasan los dogmas ya establecidos tanto la ciencia como la tecnología.

Tiene un sentido prioritario el establecer cambios a las legislaciones actuales y a los organismos encargados de su aplicación, para ir de la mano con los avances obtenidos por la ciencia y la investigación. Es de suma importancia el crear mecanismos que garanticen el mejor desarrollo de la sociedad y sus integrantes.

Se deben desarrollar acciones que permitan a todos los grupos sociales el poder ejercitar sus derechos, y accionar las herramientas técnicas y científicas para beneficios de las personas.

El deber de toda legislación, es el trazar un amplio marco de acción en los mecanismos de atención a la salud y la familia; no nos debemos conformar con lo ya explorado o con adoptar lo que en otros estados se venga aplicando, debemos ir más allá hacia la implementación de integrar los avances tecnológicos en beneficio de la comunidad.

Atendiendo a lo enunciado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, eje central de las nuevas corrientes de protección a los derechos fundamentales, en la cual se establece:

ARTÍCULO 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² en el cual México participa desde el 23 de marzo de 1981, se establece:

ARTÍCULO 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

¹ Fundación acción pro Derechos Humanos.(2010) Derechos Humanos net. Recuperado en julio de 2014, de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm#A16>

² Fundación acción pro Derechos Humanos.(2010) Derechos Humanos net. Recuperado en julio de 2014, de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPolíticos.htm#a23>

En el Convención Americana sobre Derechos Humanos ³ la cual México ratificó desde el 3 de febrero de 1981, se marca:

ARTÍCULO 17. Protección a la Familia

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.*
- 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*
- 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.*
- 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*

Es así como los anteriormente citados Instrumentos internacionales marcan la línea que se debe seguir al hablar de familia y del desarrollo de esta, e inclusive otorgan la pauta de la dirección que se necesita tomar para poder aplicar las técnicas de reproducción humana asistida, en pos de los derechos humanos.

Se debe de ir avanzando en derecho familiar para integrar a nuestra legislación, los diferentes mecanismos de fecundación asistida, estos se han ido reconociendo como posibilidad que tienen las personas para poder procrear y tener descendencia.

Hay que progresar hacia el camino de la dignificación de la persona y de la defensa amplia de los Derechos Humanos, se debe respaldar lo plasmado por los tratados internacionales sobre el derecho a la familia, por lo que es imperativo que la actividad legislativa verse sobre modificaciones que permitan reformas en un extenso marco normativo.

A través de los años se han integrado a los instrumentos legales, los aportes de la ciencia, generando modificaciones en los códigos que regulan estos avances tecnológicos y que generan garantías al realizar cualquier procedimiento especializado en materia de salud.

En nuestra ley familiar, encontramos en el Capítulo V un listado de los métodos que se reconocen como auxiliares a la procreación y los cuales tienen más regulada su aplicación, por lo cual los nuevos descubrimientos científicos deberían ser integrados a esta legislación, y reconocer la maternidad sustituta como técnica de reproducción asistida.

³ Fundación acción pro Derechos Humanos.(2010) Derechos Humanos net. Recuperado en julio de 2014, de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/CADH/1969-CADH.htm#a17>

Debería ser prioritario actualizar y en lo que se requiera modificar el Código Familiar Vigente en nuestro Estado, para que éste se adecúe a las necesidades de la comunidad, no podemos seguir atados a dogmas arcaicos que pretendían que no se diera paso a la aceptación de los avances tecnológicos.

Es deber de todo gobierno, legislar para los ciudadanos, para cada persona que integra esta comunidad, los cuales deben tener las mismas oportunidades de desarrollo familiar, aunque esto sea con la ayuda de métodos médicos. No se debe ver mermado el derecho a tener una familia, por no integrar las nuevas estrategias en desarrollo, que existen para brindar a cualquier persona la oportunidad de tener descendencia.

Por lo anterior y para mayor abundamiento y entendimiento de la reforma que trato, me permito exponer un cuadro comparativo que nos muestra el avance claro y significativo que se tendría con la reformulación de este Capítulo V del Código Familia de nuestro estado:

CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROYECTO DE DECRETO
Capítulo V <i>De la Filiación Resultante de la Fecundación Humana Asistida</i>	
ARTICULO 238. Las técnicas de reproducción asistida que podrán practicarse serán las siguientes: I. Transferencia intratubaria de cigoto o transferencia tubárica de embriones, consistente en la colocación de los embriones en la matriz de la mujer, utilizando material quirúrgico; II. Fertilización in vitro, método en el que los espermatozoides previamente preparados y seleccionados son depositados en una caja de vidrio que contiene un medio de cultivo especial III. Fertilización ICSI, ésta se utiliza cuando los espermatozoides son muy pocos, o su capacidad de fertilización está disminuida.	ARTICULO 238. Las técnicas de reproducción asistida que podrán practicarse serán las siguientes: I. Transferencia intratubaria de cigoto o transferencia tubárica de embriones, consistente en la colocación de los embriones en la matriz de la mujer, utilizando material quirúrgico; II. Fertilización in vitro, método en el que los espermatozoides previamente preparados y seleccionados son depositados en una caja de vidrio que contiene un medio de cultivo especial III. Fertilización ICSI, ésta se utiliza cuando los espermatozoides son muy pocos, o su capacidad de fertilización está disminuida. IV. Maternidad substituta se podrá practicar, siempre y cuando el embrión a implantar en el útero ajeno, sea resultado de una inseminación homóloga es decir que el material genético ha sido aportado por ambos cónyuges o concubinos, o en su caso de la reproducción heteróloga cuando ha sido médicamente diagnosticada, y se

	compruebe fehacientemente que no existe otra opción para realizarla.
ARTÍCULO 243. Es inexistente la maternidad substituta y por lo mismo no producirá efecto legal alguno. Si un embrión fuese implantado en una mujer distinta a la cónyuge o concubina, la maternidad se le atribuirá a la primera.	ARTICULO 243. El método de maternidad substituta se podrá practicar, siempre y cuando el embrión a implantar en el útero ajeno, sea resultado de una inseminación homóloga es decir que el material genético ha sido aportado por ambos cónyuges o concubinos, o en su caso de la reproducción heteróloga cuando ha sido médicamente diagnosticada, y se compruebe fehacientemente que no existe otra opción para realizarla. Si un embrión fuese implantado en una mujer distinta a la cónyuge o concubina, la maternidad se le atribuirá a quien se haya pactado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Que **ADICIONA** la fracción IV al artículo 238; y **REFORMA** el artículo 243, del Código Familiar para el estado de San Luis Potosí.

Capítulo V

De la Filiación Resultante de la Fecundación Humana Asistida

ARTICULO 238. Las técnicas de reproducción asistida que podrán practicarse serán las siguientes:

...

IV. Maternidad substituta se podrá practicar, siempre y cuando el embrión a implantar en el útero ajeno, sea resultado de una inseminación homóloga es decir que el material genético ha sido aportado por ambos cónyuges o concubinos, o en su caso de la reproducción heteróloga cuando ha sido médicamente diagnosticada, y se compruebe fehacientemente que no existe otra opción para realizarla.

...

ARTICULO 243. El método de maternidad substituta se podrá practicar, siempre y cuando el embrión a implantar en el útero ajeno, sea resultado de una inseminación homóloga es decir que el material genético ha sido aportado por ambos cónyuges o concubinos, o en su caso de la reproducción heteróloga cuando ha sido médicamente diagnosticada, y se compruebe fehacientemente que no existe otra opción para realizarla.

Si un embrión fuese implantado en una mujer distinta a la cónyuge o concubina, la maternidad se le atribuirá a quien así se haya pactado.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que busca reformar el artículo 243; y adicionar la fracción IV al artículo 238, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; Lic. Denisse Maribel Villanueva Piña, sin fecha, recibida el 3 de septiembre del presente año.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género.

Explica la segunda iniciativa la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

Dulcelina Sánchez De Lira: muy buenos días, con su venia Presidenta, compañeros diputados.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTES.

Dulcelina Sánchez De Lira, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea reformar y adicionar disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La función del liberalismo, en el pasado era poner un límite a los poderes de los reyes. La función del verdadero liberalismo en el futuro será la de poner un límite al poder de los parlamentos”. Herbert Spencer

Este futuro nos ha alcanzado, los parlamentos en la actualidad han olvidado su función, su origen y su finalidad, que es llevar a la máxima tribuna del Estado las voces clamantes del pueblo al que representamos y el cual los eligió para que durante el tiempo de nuestro encargo no olvidemos en ningún momento pugnar por la defensa de la mejoría y el progreso social.

Este progreso se persigue mediante el trabajo propio del legislador, el cual consiste entre muchas otras cosas, en la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo, los cuales forman la esencia y la culminación de una representación comprometida y con ánimos de servir a la ciudadanía.

Pero al tenor de la legislación actual mediante la cual el Congreso del Estado rige y reglamenta su vida interna y orgánica, nos encontramos con obstáculos para el ejercicio de una democracia plena, estos impedimentos se encuentran enmarcados en disposiciones de vital importancia para el desarrollo de la actividad legislativa.

Los impedimentos en comento consisten en que algunas disposiciones reglamentarias contenidas en los instrumentos legales que se pretende reformar, fijan lineamientos que dan caducidad a las iniciativas y puntos de acuerdo presentados por los legisladores y legisladoras; dichas limitantes generan desconcierto, incertidumbre, inseguridad jurídica y política al impetrante de la acción legislativa, al estrato social que representa y a los destinatarios que se beneficiarán de los instrumentos legislativos que se impulsan.

La Iniciativa que hoy presento plantea reformar estos instrumentos para eliminar el concepto de caducidad para que por lo tanto cada Iniciativa, Punto de Acuerdo, o cualquier otra actividad del congresista no sea sujeto de esta figura de modo que se tenga ineludiblemente que entrar al estudio de lo solicitado, ya sea a favor o en contra pero que se dictamine y se le dé sentido legítimo a las actuaciones del Congreso del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Nuestro escenario socio-político actual es resultado de múltiples acciones de mujeres y hombres de principios y de ambiciones democráticas, que al calor de apasionadas batallas han conquistado espacios de inclusión social en la vida política y pública del país y de cada entidad federativa.

El eje central de esta inclusión, es y será trasladar los deseos populares de las clases más necesitadas y vulnerables a las cúpulas donde se decide el futuro inmediato y a largo plazo de las mayorías; por tanto entendemos que la finalidad del Poder Legislativo es concretar y materializar en acciones definitivas las necesidades de las personas; para esta concreción se necesita valorar las propuestas de cada integrante de la legislatura en cuestión o de cualquier persona que de acuerdo a nuestra constitución local esté en posibilidades de proponer una iniciativa, que es en torno a estas que versa la actividad principal del ejercicio legislativo.

De acuerdo con la situación actual al interior del Congreso del Estado una Iniciativa o Punto de Acuerdo presentado en tiempo y forma cuenta, con un plazo específico para ser revisado, dicho plazo puede extenderse por razones de complejidad en el objeto a dictaminar, pero si por alguna razón se vence el segundo plazo y las comisiones encargadas de dictaminar no han realizado su trabajo, se entra entonces el supuesto de caducidad, donde los instrumentos legislativos enunciados en supralíneas pierden fuerza para continuar por el proceso legislativo, culminado ahí su tránsito democrático.

Por tanto resulta incompatible con la finalidad de este órgano, fijar lineamientos de caducidad, ya que entre otras conductas vulnerantes que comete el Congreso Local al realizar las cosas de esta manera se viola el derecho objetivo positivista señalado en el numeral octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar toda una gama de pluralidades jurídicas que se dejan de tomar en cuenta al realizar esta omisión, el referido artículo constitucional reza textualmente lo siguiente:

“Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Como es evidente al afectar de caducidad de los instrumentos legislativos, se viola el derecho humano de petición, al cual corresponde una respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud.

La caducidad puede y tiene razón de existir en otros ámbitos o instancias procedimentales, dentro de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole, pero la caducidad solo debe afectar a derechos o acciones que dependan del impulso procesal del interesado, nunca a solicitudes emanadas de un órgano popular con miras a fortalecer la democracia, donde los principales beneficiados somos todas las personas, con mayor ahínco cuando estos temas versan en relación a los derechos humanos, tutelados en tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto a los cuales ya se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONCLUSIÓN

Ergo, no obsta mencionar que desechar un argumento esgrimido por alguna persona, legislador o no, sin entrar al estudio de lo impetrado no puede considerarse como trabajo legislativo, pese a que la legalidad de los instrumentos normativos estén en congruencia con el acto, esto es simplemente una negación a escuchar y analizar las peticiones de las personas de nuestra entidad federativa, y más aún es una deslealtad al cargo que se protestó desempeñar con cabalidad y servicio a nuestros representados.

En este sentido, no es impedimento recordar lo sucedido en la legislatura anterior donde argumentando la caducidad, se dejó en el limbo legislativo asuntos relevantes para la vida del Estado y allende esto, de importancia vital para el respeto y tutela efectiva de los Derechos Humanos Fundamentales.

No soslayemos la misión de este órgano de representación, la finalidad axiológica de estas labores que realizamos es darles a las personas derechos de primer nivel, y el requisito primario para materializar esos derechos es, escudriñar y conocer las peticiones de los ciudadanos y de los que juramos representarlos en un cargo público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 92 en su párrafo cuarto; y se **DEROGA** el último párrafo al mismo numeral de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92. ...

...

...

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables.

...

Se deroga.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 11 en su fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. al XIII. ...

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

XV. al XXVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo tanto es mi deseo solicitar se atienda lo que en este ocurso impetro, es cuanto señora Presidenta.

En funciones de Presidenta, la Vicepresidenta Diputada Guillermina Morquecho Pazzi: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La palabra para la tercera iniciativa a la diputada Josefina Salazar Báez.

DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ: con su permiso señora Presidenta.

INICIATIVA TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local integrante de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto que propone *adicionar un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer que la propuesta de Presupuesto de Egresos que por mandato constitucional debe entregar el Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, contenga un anexo denominado “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto es la principal herramienta de gestión y políticas públicas del gobierno. Su diseño, demuestra de forma manifiesta la planeación estratégica del gasto público, y permite visualizar las áreas gubernamentales a las que se dirigirá el dinero de los contribuyentes para resolver los que se definan como temas prioritarios en la agenda pública. Esas zonas de atención del gasto público deben además ser congruentes con la planeación del desarrollo, y fundamentalmente, con la perspectiva de género.

Para efectos de la presente propuesta, viene a bien dejar claro en principio, ¿qué entendemos por perspectiva de género? Martha Lamas, especialista en el tema, escribe lo siguiente:

¿Hay o no hay una relación entre la diferencia biológica y la diferencia sociocultural? ¿Qué posibilidades hay de modificar los papeles sexuales si son determinados biológicamente? ¿Por qué la diferencia sexual implica desigualdad social?

Un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, la mitad de la población, se ha vuelto una necesidad impostergable de los gobiernos, federal, estatales y municipales; el diseño de políticas públicas que tomen en cuenta las condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Estas condicionantes no son causadas por la biología, sino por las ideas y prejuicios sociales, que están entrelazadas en el género. O sea, por el aprendizaje social.

Por más que la igualdad entre hombres y mujeres esté consagrada en el artículo 4º de nuestra Constitución, es necesario reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones. El trato igualitario dado a personas socialmente desiguales no genera por sí solo igualdad.

Esa igualdad de hecho, y no solo de derecho, es lo que comúnmente se conoce como igualdad sustantiva y es el principal desafío para lograr la verdadera equidad entre hombres y mujeres.

En San Luis Potosí, desde el 19 de septiembre de 2009 contamos con una Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, esa legislación consagra en su exposición de motivos que:

La igualdad es, a la vez, un derecho y un principio normativo que estructura las políticas públicas dirigidas a dar cumplimiento a estos compromisos internacionales, de tal suerte que, en México no existan diferencias de trato o de oportunidades entre las personas de ningún tipo: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o "cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", tal como ha sido consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, esa Ley que también guarda congruencia declarativa con las convenciones, tratados y acuerdos internacionales suscritos por nuestro país en la materia, dista mucho de materializarse en la realidad debido a que la igualdad no es un valor que pueda construirse solamente en el plano de lo formal, pues como todas y todos sabemos, aún subyacen profundas desigualdades de toda índole, entre ellas, la que lacera y excluye a más de la mitad de la población que, siendo mujeres, no disponen de las mismas oportunidades que los hombres para lograr una mejor calidad de vida.

Permítanme citar a continuación un reportaje con motivo del Día Internacional de la Mujer fue reseñado por el medio de comunicación CNN que contiene 7 claves para entender la desigualdad de género en México:

1. Brecha salarial

Las mujeres mexicanas registran una menor participación en el mercado laboral que los hombres: según datos censales, en 1990 las mexicanas sólo representaban el 22% de la fuerza laboral del país, y en 2010 llegaron a representar el 40% de la población económicamente activa.

Cuando superan las dificultades que las alejan de un empleo remunerado, el salario que reciben las mujeres es menor que el obtenido por los hombres por actividades similares.

Un estudio de 2013 elaborado por El Colegio de México señala que la brecha salarial en México es, en promedio, de entre 6% y 8% en áreas urbanas.

2. Carencias alimentarias

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) advierte que las condiciones de pobreza en el país agudizan la desigualdad de género en México.

En el estudio Pobreza y género en México, el Coneval indica que los hogares encabezados por mujeres presentan carencias alimentarias en una proporción mayor a los hogares que tienen a un varón como jefe de familia.

En 2012, el 24.3% de los hogares encabezados por mujeres presentaron carencias alimentarias, mientras que los que tienen a hombres como jefes de familia sólo 20.5% registraron esta situación.

3. Acceso a la educación

En nivel de primaria y secundaria, el porcentaje de matriculación es mayor para las mujeres mexicanas que para los hombres.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) muestran que el 98% de las mujeres mexicanas cursan la primaria y el 96% de los hombres del país; de manera similar, en secundaria la matriculación femenina es de 87% y la masculina de 81%.

Sin embargo, la situación se revierte en el nivel de educación superior, al que llegan solo el 27% de las mujeres y el 28% de los hombres.

4. Agresiones de pareja

En las relaciones de pareja, las mexicanas enfrentan situaciones que afectan no sólo la inequidad, sino que incluso ponen en riesgo su seguridad física y emocional.

Según la más reciente Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (realizada en 2011), el 46% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportan haber sufrido alguna agresión de pareja. Asimismo, el 53% de las mujeres se consideran víctimas de violencia económica por parte de sus parejas; 29% reportan agresiones físicas y 16% se dicen víctimas de violencia sexual, según este estudio de opinión realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

5. Acceso al poder político

En las últimas décadas, se han ido implementando medidas legislativas para favorecer el acceso y la participación de las mujeres en la vida política del país.

Actualmente, gracias a la más reciente reforma constitucional en materia político electoral, tenemos una histórica participación política de mujeres en el Congreso de la Unión y en muchos congresos locales, que como en el de San Luis Potosí, alcanza una participación de 9 mujeres, lo que representa una tercera parte del parlamento, la más alta de la historia.

Sin embargo, en otros niveles de gobierno y en otros poderes, la inequidad es mayor. En los diversos poderes ejecutivos, la participación de las mujeres es aún menor: actualmente solamente una de las 32 entidades del país es gobernada por una mujer... A nivel municipal, solo 5.5% de las alcaldías están presididas por mujeres, según datos de Fernanda Vidal, especialista de género en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En el Poder Judicial las cosas no 'pintan' mejor para las mujeres: en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ejemplo, solo ocupan dos de 11 asientos.

6. Trabajo en el hogar

Las mujeres no sólo enfrentan inequidades en el ámbito público, también las viven en sus familias: trabajan más en el hogar que sus contrapartes hombres.

Las mujeres mexicanas dedican 373 minutos cada día a diversas actividades del hogar, más de tres veces que los 113 minutos destinados por los hombres, según cifras de la OCDE.

En algunas de las tareas realizadas en casa, las diferencias de género son mayores: en el cuidado de los hijos, las mujeres destinan 53 minutos al día y los hombres solo 15; ellos pasan 75 minutos diarios realizando actividades rutinarias como limpieza, preparación de alimentos o lavado de ropa, mientras que ellas le dedican 280 minutos al día, casi el cuádruple.

7. Tiempo para diversión

Y si las actividades del hogar que implican esfuerzo son asumidas mayoritariamente por las mexicanas, para las actividades recreativas las mujeres tienen menos tiempo que los hombres para realizarlas.

La OCDE señala que las mujeres mexicanas destinan 206 minutos al día a actividades recreativas, como ver la televisión o convivir con amigos, mientras que los hombres pasan 236 minutos diarios realizando este tipo de actividades.

Todo lo anterior (*compañeras y compañeros legisladores*), sin contar la forma más extrema de inequidad que es la violencia de género, al respecto, les comparto datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre este indignante fenómeno (*que pasa*) en nuestra entidad:

- *En 2011, 60 de cada 100 mujeres de 15 y más años declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.*
- *Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor son las de 40 a 49 años; 65% de ellas han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso.*
- *46 de cada 100 mujeres de 15 y más años que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.*
- *Entre las mujeres que se han unido o casado dos o más veces, el nivel de violencia es mayor (55.9%) que entre aquellas que solo han tenido una unión o matrimonio (48 por ciento).*
- *28.2% de las mujeres ha padecido violencia sexual por parte de agresores distintos a la pareja, la cual incluye actos de intimidación, acoso y abuso sexual.*
- *En San Luis Potosí, los asesinatos de mujeres que se registraron entre 2008 y 2013 representaron el 1.6% del total en el país.*

Como podemos ver, a pesar de los distintos instrumentos normativos en el orden federal y estatal, así como la existencia de instancias de atención a las mujeres de los tres órdenes de gobierno, la igualdad dista aún de ser una realidad palpable.

Considero que una de las razones más importantes por las cuales esto no ha sido posible, es que el proceso de elaboración presupuestal prescinde de elementos que nos permitan saber cuánto y en qué medida invierten los gobiernos en acciones afirmativas para incorporar la perspectiva de género en su proceso de elaboración de políticas públicas.

Según el estudio “ABC sobre el presupuesto público para la igualdad de género”, elaborado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, los presupuestos públicos con perspectiva de género:

Tienen como objetivo asegurar que las políticas económicas, así como los recursos (ingresos y egresos) atiendan de manera efectiva las necesidades de mujeres y hombres en los diferentes contextos, de manera equitativa, buscando cerrar cualquier brecha socialmente construida que pudiera existir entre ellos. Implica tomar en cuenta, entender y atender los diferentes roles, capacidades y necesidades de mujeres y hombres en cada una de las etapas del proceso presupuestal.

Es por esa razón, que además de exhortar a mis compañeros para que asignemos una mayor cantidad de recursos al Instituto Estatal de las Mujeres, apoyemos las acciones afirmativas como la que propongo, para que hagamos realidad la transversalidad de la perspectiva de género en toda la planeación presupuestal del gobierno.

De tal forma, que en la iniciativa de presupuesto de egresos que por mandato constitucional debe remitir el Titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía, se incorpore un anexo en el que se especifique la cantidad de recursos que cada entidad pública asigna a la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres.

Con esa información, será posible tener un diagnóstico más acertado de lo que hace falta en materia de equidad de género, y sobre todo, poder compactar los esfuerzos que realizan las instituciones gubernamentales y evaluar la eficacia de sus acciones, que de esa manera ya no permanecerán aisladas e inconexas respecto de los objetivos estratégicos en la planeación del desarrollo.

Esta iniciativa es congruente además, con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su artículo 111 establece que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño (...) [que] deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma nos dará herramientas para combatir ese flagelo que es la discriminación y que en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se define como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Estoy segura que comprometernos con la equidad de género hará más justa a nuestra sociedad y definirá a esta Legislatura por su compromiso inquebrantable a favor de la igualdad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona párrafo segundo al artículo 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO III Del Presupuesto de Egresos

ARTICULO 16. El Titular del Ejecutivo debe enviar la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

La iniciativa deberá contener un anexo denominado “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, el cual desglosará el presupuesto público que cada dependencia de la administración estatal destina a acciones, medidas, programas y proyectos orientados a beneficiar directamente a las mujeres y que tienen por objetivo coadyuvar a garantizar la igualdad de género.

El Congreso del Estado debe aprobar a más tardar el día quince de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda su ejercicio, las iniciativas de leyes de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado.

El Titular del Ejecutivo, en caso de que el Poder Legislativo no apruebe el proyecto de presupuesto en el plazo estipulado, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, actualizado con base en los siguientes términos:

I. Servicios personales: el porcentaje de incremento salarial determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona, en el ejercicio inmediato anterior;

II. Materiales y suministros: el índice nacional de precios al consumidor y, en el caso de los combustibles, el factor de indexación mensual;

III. Servicios generales: el índice nacional de precios al consumidor y, en el caso de energía eléctrica, el factor de indexación mensual, y

IV. Deuda pública: el importe de los empréstitos firmados en el año próximo anterior, capital, intereses, comisiones y gastos financieros, con base en las condiciones financieras que se planteen para el ejercicio presupuestal.

Esta medida quedará cancelada en el momento en que el Congreso autorice el Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: a comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Equidad y Género

La voz para la cuarta iniciativa a la legisladora Martha Orta Rodríguez.

INICIATIVA CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; PRESENTES.

La que suscribe, **DIPUTADA MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de ésta Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE LEY DE PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, que propone abrogar la ley de la misma denominación, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de enero del año 2011, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de 2013, se reformó el Artículo 73 de fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en las materias de secuestro y trata de personas, entre otras.

Derivado de la referida reforma, en tal sentido y materia, se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, expedida el 27 de noviembre de 2007, y en su lugar se discutió, aprobó y publicó la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, publicada el 14 de junio de 2012 y reformada de conformidad con dicho decreto el 19 de marzo de 2014.

La referida ley, al tratarse de una norma de carácter general, fija las bases y competencias sobre la materia a los tres órdenes de gobierno; en tal sentido, entre las consecuencias inmediatas, la aprobación del decreto y la reforma a la ley general implica la supresión de los tipos penales en los códigos locales, pues la materia de la trata de personas se vuelve exclusiva del Congreso, aunque se trate de una ley general con facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno. Esto se colige de lo señalado en los artículos transitorios del referido ordenamiento general, que a la letra determinan:

“Décimo Primero. Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.”

“Décimo Segundo. En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.”

Sin embargo, la Ley General en cita faculta a las autoridades estatales a prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la misma, y a ejecutar las penas correspondientes siempre y cuando no se esté en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5º de ese ordenamiento. Asimismo faculta a las autoridades a diseñar estrategias en materia de prevención de los delitos de trata de personas, protección de testigos, protección y asistencia a víctimas - en concordancia con las leyes locales de la materia- así como a crear la Comisión Intersecretarial y diseñar un Programa Estatal conforme a las atribuciones conferidas.

En el mismo tenor, en el artículo transitorio décimo del referido decreto se establece:

“Décimo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.”

Por tal motivo, resulta necesario e impostergable, modificar la vigente Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, que fue expedida el 22 de diciembre del año 2010 y su última reforma se actualizó el 21 de enero del año 2011.

En tal sentido, la armonización a la ley estatal precitada, implica los siguientes puntos, que no se encuentran contenidos en la referida norma local:

1. Incorporación de los principios de máxima protección, garantía de no re-victimización, garantía de no repetición, garantía de restitución de derechos, principio de convencionalidad y pro persona.
2. Regulación del resarcimiento y reparación del daño causado a las víctimas de forma integral y proporcional.
3. Mecanismos dirigidos a garantizar que la investigación y persecución del delito vayan encaminado al esclarecimiento de los hechos y la sanción que conlleve el conocimiento de la verdad histórica a las víctimas. En tal sentido, proponemos que el consentimiento de la víctima no sea causa para desestimar la investigación y el enjuiciamiento respectivo.
4. En cuanto a la protección a víctimas, ofendidos y testigos, se define quién es la víctima, el ofendido y el testigo; se añade la figura del asesor jurídico para la asistencia jurídica a las víctimas; se establecen los derechos de los sujetos procesales y las medidas de protección en consonancia con las leyes de víctimas y protección de testigo recientemente aprobadas para el Estado.
5. En lo que respecta a la protección y asistencia a víctimas se sanciona la obligatoriedad de brindar asistencia, material, jurídica, médica, psicológica y/o psiquiátrica.; la necesidad de dictar medidas cautelares, providencias precautorias y protección personas que garanticen la salvaguarda de los derechos.
6. La necesidad que el Estado tiene de prestar atención y actuar con la diligencia y apego a derecho, a través de las instituciones facultadas para ello, cuando las víctimas sean extranjeros.
7. Se especifica la forma de acceder al Fondo Estatal para la atención a víctimas.
8. Se refiere la necesidad de crear un Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de la PGJE, así como una fiscalía especializada, que permita la investigación y persecución del delito para coadyuvar con la Federación.
9. En lo que respecta a la Comisión Intersecretarial, se integra a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la misma.
10. La Comisión está obligada a expedir su reglamento respectivo, para fijar las bases del trabajo conjunto en la elaboración del plan estatal y las estrategias de prevención, atención y erradicación del delito.
11. Se fija la obligación de evaluar el programa estatal periódicamente y diseñar las políticas públicas respectivas.
12. Obligatoriedad de diseñar políticas públicas de desarrollo local con incidencia en los ámbitos, culturales, educativo, político, social, de turismo, de consumo de prostitución y pornografía.
13. Garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas.
14. Se fija la obligatoriedad de crear un reglamento de la Ley Estatal.

Derivado de las disposiciones de la Ley General, las entidades federativas deben a través de sus respectivas procuradurías, crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de los delitos consignados en las mismas, las que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, así como los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función. Asimismo se establece que las procuradurías capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación, cuestión que además debe reflejarse de manera concomitante en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En la citada Ley General, se consignan en el Artículo 114 las facultades exclusivas de los Estados de la República, a saber:

Artículo 114. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*

1. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

En cuanto a las facultades concurrentes de las entidades federativas con la federación y los municipios la Ley General determina:

“Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.”

En materia de prevención la Ley General señala que corresponde a los Estados, a través de la Secretaría, aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y

puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la ley, debiendo incluir cuando proceda la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad en las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos relacionados con la trata de personas.

Con esta nueva Ley, el Estado contará con un nuevo marco acorde a las disposiciones federales, que lo dota de las herramientas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y como fin último erradicar la problemática de la trata de personas en la Entidad, en el marco de competencia que establece la Ley General y en coordinación y concurrencia con las autoridades municipales y federales.

Derivado de la armonización con los preceptos antes señalados, en esta Iniciativa, se modifica más del cincuenta por ciento de la ley vigente en la materia, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se trata de un nuevo ordenamiento, razón por la que se propone en los artículos transitorios, a su entrada en vigor, abrogar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en El Estado de San Luis Potosí y expedir la que a continuación se somete, con base en lo expuesto, a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y observancia general en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.** Prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de trata de personas, dentro del ámbito de competencia que establece la Ley General;
- II.** Determinar los procedimientos aplicables en materia de investigación, persecución, sanción y ejecución de penas por los delitos de trata en el ámbito de competencia estatal;
- III.** Asignar atribuciones a las instituciones pertenecientes a la Comisión, así como establecer entre éstas, medios de coordinación para prevención y atención de los delitos previstos en la Ley General;
- IV.** Establecer los medios efectivos para brindar atención, protección y asistencia a víctimas del delito de trata, salvaguardando los bienes jurídicos tutelados de la vida, dignidad, libertad y seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y jóvenes;

V. Garantizar la reparación del daño a las víctimas del delito de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida;

VI. Fortalecer acciones, políticas y programas institucionales para la erradicación de los delitos previstos en la Ley General, en coordinación con las autoridades federales y municipales y con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3. Los bienes jurídicos a tutelar con la presente Ley, son:

I. La vida;

II. La salud e integridad física o mental;

III. La autonomía y dignidad;

IV. La libertad psicosexual;

V. El libre desarrollo de la personalidad;

VI. La libertad de elección laboral, y

VII. Los derechos laborales.

ARTÍCULO 4. Para los fines de esta Ley se entenderá por:

I. Albergues: los establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, siempre y cuando con ello no se violente ningún procedimiento jurisdiccional; así como resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva; con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad;

II. Comisión: la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas; encargada de coordinar las acciones de las dependencias que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, la realización de políticas públicas, modelos y protocolos que fueren necesarios;

III. Fondo: el Fondo que establece la Ley de Víctimas del Estado, que se utiliza para la protección y asistencia de las víctimas, así como para el pago de la reparación del daño, el cual deberá ser pleno y efectivo, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

IV. Ley General: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

V. Ofendido: los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima, y que sufran, hayan sufrido, o se

encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio, por motivos o a consecuencia de la comisión del delito, entre los que se encuentran:

- a) Hijos o hijas de la víctima.
- b) El cónyuge, concubina o concubinario.
- c) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido.
- d) La persona que hubieren vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- e) La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;

VI. Organizaciones de la sociedad civil: las agrupaciones legalmente constituidas, a las que se refiere la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y Bienestar Social para el Estado;

VII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado;

VIII. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

IX. Programas Permanentes: los programas sectoriales y especiales de las dependencias y entidades que integran la Comisión, cuyas acciones tengan relación con la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas, o la protección y asistencia a las víctimas;

X. Reparación del daño: la obligación del Estado y los servidores públicos, de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización, no repetición y rehabilitación por los daños sufridos, el derecho a la verdad que permita conocer lo que históricamente sucedió, la justicia que busca que los responsables sean enjuiciados por lo que han hecho, y a la reparación integral;

XI. Subcomisiones: los grupos de trabajo Integrados y coordinados por algunos de los miembros de la Comisión, y que estarán a cargo de acciones específicas;

XII. Trata de personas: el delito que con tal denominación es tipificado y sancionado por la Ley General;

XIII. Tratante: el sujeto activo del delito de trata de personas previsto en esta Ley, y

XIV. Víctima: el sujeto pasivo de la conducta descrita en el delito de trata de personas. Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5. Todas las acciones que tengan como objeto el cumplimiento del objeto de esta Ley, se regirán bajo los siguientes principios:

- I. **Máxima protección:** la obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales;
- II. **Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia, el goce y disfrute de sus derechos;
- III. **Celeridad:** la prioridad de los procedimientos legales, administrativos y sociales en materia de trata de personas;
- IV. **Confidencialidad:** la protección de la identidad y privacidad de las víctimas, familiares y testigos del delito de trata de personas, así como secrecía de la información recopilada;
- V. **Debida diligencia:** la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos en la Ley General, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- VI. **Gratuidad:** el trámite de cualquier procedimiento en materia de trata de personas, no generará costas judiciales;
- VII. **Garantía de no repetición:** Incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el delito que se perpetró no volverá a ocurrirle en el futuro;
- VIII. **Garantía de no re-victimización:** la garantía a la víctima de que desde el inicio del procedimiento y hasta la reparación de daño, será plenamente respetada en su dignidad humana y derechos, y de que se procurará evitar en todo lo posible la repetición de declaraciones y narraciones de los hechos ante las autoridades, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario conforme al procedimiento penal, salvaguardando en todo momento la integridad física y psicológica de la misma, a través del acompañamiento multidisciplinario que prevé la presente Ley y la Ley de Víctimas para el Estado; al efecto los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, están obligados a tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean re-victimizadas en cualquier forma;
- IX. **Garantía de igualdad y no discriminación:** la autoridad competente obligatoriamente interpretará hechos y normas, reconociendo las circunstancias que impongan una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre la dignidad de las personas víctimas de trata, a efecto de garantizar el pleno acceso al goce y disfrute de sus derechos y libertades;
- X. **Interés superior de la infancia:** la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la juventud, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de

derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y jóvenes;

XI. Laicidad y libertad de religión. Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia;

XII. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;

XIII. Prohibición de devolución o expulsión. Las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o la de sus familias, corra algún peligro. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por distintas causas que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro;

XIV. Prohibición de esclavitud y discriminación: en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Pro-persona: las autoridades competentes obligatoriamente interpretarán toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona. Asimismo, se aplicará y se exigirá la aplicación de la norma en su más amplia interpretación, cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de derechos, y

XVI. Protección y salvaguarda de la víctima: la autoridad competente, al momento de conocer hechos probablemente constitutivos del delito de trata, otorgará órdenes de protección precautorias y cautelares para la víctima.

ARTÍCULO 6. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económico.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de interpretación de este Ordenamiento se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la propia Constitución del Estado; en la Ley General y su Reglamento; en la Ley Federal del Trabajo; la Ley General de Salud y su Reglamento; La Ley de Salud del Estado; la Ley General de Víctimas; la Ley de Víctimas del Estado, la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal en el Estado y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales, especializados.

ARTÍCULO 8. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General en materia de trata de personas y del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA

CAPITULO I DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 9. El Estado a través de la Comisión, fomentará las acciones tendentes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social de los delitos de trata de personas que prevé la Ley General, para lo cual deberá:

- I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas;
- II. Elaborar estrategias y programas para evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva;
- III. Adoptar y proponer la implementación de medidas educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas;
- IV. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar, reclutar, someter y mantener así a las víctimas;
- V. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas del delito de trata de personas;
- VI. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad entre la sociedad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- VII. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito, y VIII. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

ARTICULO 10 Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente capítulo incluirán, cuando proceda, la cooperación de organismos de la sociedad civil.

ARTICULO 11. La Comisión propondrá la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, tales como la pobreza y la falta de oportunidades equitativas.

ARTICULO 12. La Comisión fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos, conforme a las siguientes directrices:

I. La capacitación y formación, que tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima, el ofendido y el victimario;

II. La capacitación y formación continua a los servidores públicos, que se proporcionará con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas a todos los miembros de las instituciones vinculadas a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, persecución del delito; así como de protección y asistencia a las víctimas del mismo, y

III. La capacitación y formación, que atenderá los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, equidad de género y trata de personas, así como la legislación federal y estatal referente a la atención y protección de los derechos de la población en general, y en especial de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de quienes tienen alguna discapacidad, y migrantes.

ARTÍCULO 13. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, mecanismos, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos que establece la Ley General.

ARTÍCULO 14. La Secretaría General de Gobierno aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 15. Las políticas, los mecanismos y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en la Ley General incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 16. Las autoridades estatales y municipales implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de la Ley General.

ARTÍCULO 17. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes y migrantes en general, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en el aeropuerto, y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y autoridades estatales, municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito de trata de personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

ARTÍCULO 20. Las autoridades municipales, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos de trata de personas.

ARTÍCULO 21. Las autoridades de procuración de justicia y policiales del Estado y municipios, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

ARTÍCULO 22. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos objeto del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN PREVENTIVA A ZONAS Y GRUPOS DE ALTA VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 23. Para cumplir con lo dispuesto en el capítulo anterior, las autoridades del Estado y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;
- II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas dirigidas a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del Estado. La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevará a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos de trata.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS PREVISTOS LA LEY GENERAL.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 25. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de:

I. Actuar con diligencia para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la trata de personas;

II. Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir, investigar, perseguir y sancionar a los responsables del mismo, y como fin último para erradicar el mismo;

III. Brindar atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas;

IV. Coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación cuando del caso se dilucide que hay acciones de la delincuencia organizada o bien se encuadre dentro de los supuestos referidos en el artículo 5º de la Ley General, y

V. Colaborar en el diseño e implementación de políticas públicas y programas permanentes para prevenir la trata de personas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia;

II. Las personas imputadas por la comisión de las conductas delictivas previstas en la Ley General sobre la materia, estarán sujetas a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General;

III. El Ministerio Público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas. En ningún caso, el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas constituirá una causa de desistimiento de la investigación y eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores al momento de la sanción;

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en la Ley General, deberán contemplar la reparación material e inmaterial del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley;

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General. Para esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de las víctimas y testigos, entre otros, la edad, el género, la condición económica y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y jóvenes.

ARTÍCULO 27. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requiera tomar medidas especiales.

ARTÍCULO 28. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de la presente Ley, las autoridades estatales, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General y Estatal de Víctimas, de la Ley Federal contra la

Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal y Estatal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO III

DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión o participación en la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima y las medidas de seguridad que estime convenientes, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

ARTÍCULO 31. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de las personas involucradas;

III. Obtención de datos de prueba antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;

I

V. Aseguramiento de datos de prueba que sean debidamente resguardados conforme a los lineamientos de cadena de custodia;

V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;

VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y

IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

ARTÍCULO 32. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;

III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los procedimientos previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

ARTÍCULO 33. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;

II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

V. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emitan los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramientas para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos, no violente el orden jurídico, y

VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 34. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU FAVOR

ARTÍCULO 35. Para los efectos de esta Ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

ARTÍCULO 36. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. El cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTÍCULO 37. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

ARTÍCULO 38. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de nombrarles un Asesor Jurídico que les oriente durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

ARTÍCULO 39. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

ARTÍCULO 40. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de su autonomía,

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos la Ley General, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 41. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Víctimas para el Estado, y la Ley de Protección de las Personas que intervienen en Procedimiento Penal, y demás leyes del Estado, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos que contempla el orden jurídico estatal, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de Asesor Jurídico y un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado;

VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. Participar en careos a través de medios remotos;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y

XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiere rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

ARTÍCULO 42. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos de la Ley de Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal para el Estado, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;
- II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y
- IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 43. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 44. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales competentes, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos de lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de la materia.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

ARTÍCULO 45. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación en materia de derechos humanos y equidad de género, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

ARTÍCULO 46. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 47. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

I Fondo contará con recursos específicos para estos fines.

ARTÍCULO 48. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 49. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

ARTÍCULO 50. La Fiscalía General del Estado, elaborará un Programa de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, en términos de la ley de la materia, para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que tipifica la Ley General, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro de Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal de la referida Fiscalía, será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de ese Programa, y su titular responsable de decidir sobre el ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, en términos de la ley de la materia, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

El Centro de Protección será responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN EL ESTADO Y DE LAS VÍCTIMAS POTOSINAS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 51. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.

Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio estatal hasta su total recuperación, o en su caso la obtención de la residencia permanente ante las autoridades competentes.

Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la asesoría para la regularización en territorio nacional ante las instancias competentes y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

ARTÍCULO 52. La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley será siempre voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración del Estado, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes.

Cuando se reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos materia de esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, se turnará a las autoridades competentes que velarán por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio del Estado, hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

ARTÍCULO 53. El Estado dará acompañamiento a través del Instituto de Migración del estado, a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal, así como para la obtención de visas por razones humanitarias ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 54. Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino. Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

CAPÍTULO I

DEL FONDO

ARTÍCULO 55. El Ejecutivo Estatal garantizará que en el Fondo que prevé la Ley de Víctimas del Estado, se asigne una partida específica destinada a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General. La cual no podrá ser menor al diez por ciento del total del referido Fondo.

El Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establece la Ley de Víctimas del Estado y el Reglamento respectivo.

El Fondo será administrado por la instancia y en los términos que disponga el precitado Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el mismo, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislación federal y local, en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

CAPÍTULO II

DEL RESARCIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 56. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, así como garantizar la restitución del ejercicio de los derechos que le fueron vulnerables, por lo cual deberá comprender por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.
- III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Estado de San Luis Potosí, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, y

IX. Tratándose de servidores públicos o agentes de autoridad, se deberá investigar por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados y luego del debido proceso, aplicar sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

ARTÍCULO 57. Como parte del resarcimiento, en los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de la materia

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

ARTÍCULO 58. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima y la o las personas ofendidas; y
- II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

ARTÍCULO 59. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 60. Son obligaciones de las autoridades estatales para garantizar la reparación del daño:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Proporcionar los tratamientos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución.

ARTÍCULO 61. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos del Fondo, en los términos establecidos por esta Ley y la Ley de Víctimas para el Estado.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

TITULO SEXTO DE LA COMISIÓN

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 62. El titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá una Comisión Intersecretarial permanente, que se denominará Comisión Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de prevención del delito de trata, así como la atención, protección y asistencia a las víctimas de dicho ilícito;

- II. El fortalecimiento de las acciones tendientes a erradicarlo;
- III. Crear y ejecutar un Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de personas;
- IV. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos de trata de personas;
- V. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas definidos;
- VI. Evaluar, rendir cuentas y transparentar todo lo conducente a las atribuciones aquí referidas.
- VII. Integrar a la ciudadanía, a las instituciones públicas y privadas para el diseño de dichas políticas

ARTÍCULO 63.. La Comisión estará integrada los titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría General de Gobierno; quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Procuraduría General de Justicia;
- IV. La Secretaria de Educación de Gobierno del Estado;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. Los Servicios de Salud;
- XII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Dirección de Prevención y Reinserción Social;
- XIV. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor;

XV. El Instituto de las Mujeres en el Estado;

XVI. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado;

XVII. El Instituto Potosino de la Juventud;

XVIII. El Consejo Estatal de Población;

XIX. La Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas;

XX. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXI. La Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y

XXII. Los ayuntamientos, uno que represente cada una de las cuatro zonas del Estado.

Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto un legislador o legisladora representante del Congreso del Estado, un magistrado o magistrada del Poder Judicial del Estado elegido por el Consejo de la Judicatura del Estado, o quien los represente.

El titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.

ARTÍCULO 64. La Comisión invitará a que participen en sus reuniones para efectos consultivos a representantes de los organismos públicos autónomos relacionados con la materia; representantes de las organizaciones de la sociedad civil; así como expertos académicos vinculados con el tema de la trata de personas.

ARTÍCULO 65. Las ausencias de quien presida la Comisión se suplirán por la persona titular de la secretaría técnica, y las de ésta, por quien designe la Comisión en el momento.

ARTÍCULO 66. Todas las dependencias que formen parte de la Comisión estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en la Comisión, y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 67. Los titulares de las dependencias y entidades podrán designar por escrito a un suplente que los represente en las sesiones, en aquéllos casos en que no les sea posible asistir.

ARTÍCULO 68. Los titulares de las dependencias y, en su caso, los suplentes, que integran la Comisión, tendrán el carácter de vocales con derecho a voz y voto; los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 69. La Comisión, para su mejor funcionamiento, podrá organizarse en subcomisiones especiales por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un coordinador.

ARTÍCULO 70. El cargo de integrantes de la Comisión o de las subcomisiones es de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño, a excepción hecha de los viáticos que en su caso se requieran para el cumplimiento de acuerdos específicos.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 71. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar su Reglamento Interno, y proponer al Titular del Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento de la presente Ley;
- II. Elaborar un diagnóstico periódico sobre la situación de trata de personas en el Estado;
- III. Elaborar un Programa Estatal, que contendrá la política pública del Estado en materia de Trata; así como políticas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;
- IV. Promover y celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas, los municipios e instituciones públicas y privadas, relacionados con la materia de esta Ley, particularmente con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito, y actuar conforme a derecho para que se sancione a quienes intervengan o participen en su comisión;
- V. Implementar políticas y programas que involucren a las organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- VII. Diseñar estrategias de recuperación, rehabilitación y reintegración social de las víctimas del delito;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;
- IX. Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez y las juventudes, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos, y a la sociedad en general;
- X. Promover la investigación, publicación de estudios y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y, en general, con la protección de grupos vulnerables;

XI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones del delito de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o la revictimización; así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este ilícito;

XII. Informar y advertir al personal de los sectores hotelero, restaurantero, de los servicios de transporte público, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes al delito de la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de éste;

XIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte sobre las medidas necesarias para asegurar la protección de todas las personas en general y, en especial, de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de quienes no tienen capacidad para resistirlo, o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solos a través del territorio del Estado;

XIV. Recopilar, con el apoyo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, para que se consideren en la toma de decisiones, al elaborar los contenidos del programa correspondiente, y se publiquen periódicamente.

Dicha información deberá contener:

a) El número de denuncias, detenciones, averiguaciones, consignaciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias por el delito de trata de personas en sus diferentes modalidades, y los relacionados con éste.

b) El número de víctimas del delito de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria.

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas que cometen el delito de trata de personas.

d) El diseño e implementación de un programa para asistir a las víctimas del delito de trata de personas, en el regreso a su lugar de residencia;

XV. Proponer la creación de albergues de atención inmediata a las víctimas del delito de trata de personas, y garantizar que cuenten con las medidas de seguridad necesarias;

XVI. Elaborar un informe anual sobre los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al Gobernador; y al Congreso del Estado, para que sea valorado y, en su caso, se emita pronunciamiento al respecto;

XVII. Integrar conforme a las atribuciones de sus miembros a las subcomisiones permanentes y a las especiales;

XVIII. Solicitar la cooperación de organizaciones de la sociedad civil, en la prevención y erradicación de trata de personas;

XIX. Asesorar en el tema de prevención y atención del delito de trata de personas, a las dependencias y entidades del Estado o de sus municipios;

XX. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de la presente Ley;

XXI. Establecer programas de asistencia y apoyo a la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

XXII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso del internet y redes sociales; y

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 72. La Comisión sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente; y de manera extraordinaria cada vez que éste lo solicite. En ausencia justificada del Presidente, convocará el Secretario Técnico.

También se podrá convocar a sesión extraordinaria, a petición de la mitad de los integrantes de los miembros de la Comisión.

La Comisión sesionará con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los integrantes presentes, quedando todos obligados a su cumplimiento.

En caso de empate quien presida o sustituya en la presidencia, tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta respectiva, que firmarán los que hayan participado; se registrarán en ella los acuerdos tomados con el número progresivo que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 73. La Comisión llevará a cabo las acciones tendentes a prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas, a través de las subcomisiones, integradas por los miembros de la misma.

ARTÍCULO 74. Serán subcomisiones permanentes de la Comisión, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

I. Prevención del delito de trata de personas, que coordinarán, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la Procuraduría General de Justicia, y la Dirección de Prevención y Reinserción Social;

II. Seguridad, Protección, y Procuración de Justicia en Materia de Trata de Personas, que coordinarán, la Secretaría de Seguridad Pública, y la Fiscalía General del Estado;

III. Atención a las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas, que coordinarán, la Secretaría de Salud y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

IV. Capacitación y Orientación, dirigida al personal de las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley, que coordinarán, la Secretaría General de Gobierno, con la secretaría o dependencia que conozca de la materia;

V. Comunicación y Difusión del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar el Delito de Trata de Personas, que coordinará la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, y

VI. Control y Seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar el Delito de Trata de Personas, que coordinará la Secretaría General de Gobierno.

Las atribuciones y competencia de cada una de las subcomisiones, estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 75. Para la consecución del objeto de esta Ley, los integrantes de la Comisión podrán participar como miembros hasta en tres subcomisiones.

Los coordinadores de las subcomisiones podrán convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión, a representantes de organismos públicos autónomos, y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para efectos consultivos.

ARTÍCULO 76. Las subcomisiones podrán reunirse mensualmente, o cuando se les convoque por el coordinador respectivo, para analizar los asuntos que deban exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.

La persona titular de la secretaría técnica de la Comisión, podrá convocar a los coordinadores de las subcomisiones en cualquier tiempo, para el debido seguimiento de los acuerdos y trabajos encomendados. Las actas que se levanten de las sesiones de las subcomisiones se regirán por los requisitos establecidos para la Comisión.

TITULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 77. La Comisión, deberá elaborar a través la Secretaría Técnica del mismo, y aprobar, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas, que contemple las políticas públicas en materia de prevención del delito de trata de personas, así como la atención, protección y asistencia a las víctimas de dicho ilícito; el fortalecimiento de las acciones tendentes a erradicarlo; el fomento a la participación de las instituciones públicas y privadas y de la ciudadanía en su diseño e implementación, y la definición de las responsabilidades de las instituciones públicas vinculadas.

ARTÍCULO 78. El Programa deberá incluir como mínimo:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Compromisos que asume el Estado en cumplimiento del objeto de la presente ley en armonía con lo dispuesto en la ley General y las responsabilidades adquiridas por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;
- III. Estrategias y la forma en que el Estado se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;
- V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;
- VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VII. Políticas Públicas para cumplir con las estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;
- VIII. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información;
- IX. Programas de capacitación y actualización permanente para los poderes y órganos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 79. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones, a que se refiere esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en la Ley General, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de la Ley General, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se

reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por el Secretario General de Gobierno y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 80. Las dependencias y entidades que integran la Comisión, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones para prevenir el delito de trata de personas, contempladas en el Programa Estatal.

La obligación mencionada en el párrafo anterior, comprende también a las demás dependencias, instituciones y entidades estatales y municipales que no siendo parte de la Comisión deban colaborar en las acciones de prevención y atención a las víctimas del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 81. Para financiar las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que realicen organismos privados, estatales, nacionales e internacionales especializados en la atención del delito de trata de personas, a través de la Secretaría de Finanzas

CAPÍTULO IV ATENCIÓN A REZAGOS

ARTÍCULO 82. El Gobierno del Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

ARTÍCULO 83. Las autoridades del Estado y municipios, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas En el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de enero del año 2011.

TERCERO. En tanto se reforman las leyes respectivas, las referencias hechas en la presente Ley a la Fiscalía General del Estado, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Martha Orta Rodríguez: con permiso de la Presidencia; estimados compañeros y compañeras legisladores; la trata de personas continua siendo un tema de vital interés al estar vinculado con un bien jurídico de la mayor importancia, la libertad y la dignidad de las personas.

Por ello es que se requiere de la atención integral del Estado y de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para su prevención, sanción, atención y erradicación; pues constituye una de las más graves conductas delictivas que más afecta a miles de mujeres, hombres, niños, niñas, y adolescentes en nuestra sociedad.

Sin embargo, la forma vedada, clandestina, y generalmente relacionada con redes y grupos criminales en que genera; y se actualiza este delito en sus diversas modalidades; así como el miedo y la opresión en la que viven las víctimas, dificultan la intervención de las autoridades, y hacen indispensable una acción decidida por parte del Estado, especialmente en su prevención y sanción, en la atención integral de las víctimas, y como fin último, su erradicación.

Es por ello que hoy presento a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de nueva ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí que armoniza la materia con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos; publicada el 14 de junio de 2012, y reformada el 19 de marzo de 2014.

La referida ley al tratarse de una forma de norma de carácter general, fija las bases y competencias sobre la materia a los tres órdenes de gobierno, en tal sentido entre las consecuencias inmediatas, la reforma a la ley general implica, la supresión de los tipos penales en los códigos penales locales, toda vez que la materia de la trata de personas se vuelve exclusiva del Congreso Federal, aunque se trate de una ley general con facultades concurrentes para los tres órdenes de gobierno.

La ley general faculta a las autoridades estatales, a prevenir, investigar, perseguir, y sancionar los delitos establecidos en la misma, y ejecutar las penas correspondientes siempre y cuando no se estén algunos de los opuestos establecidos en el artículo 5° de este ordenamiento.

Asimismo, faculta a las autoridades a diseñar estrategias en materia de prevención de los delitos de trata de personas, protección de testigos, protección y asistencia a víctimas en concordancia con las leyes locales de la materia; así como a crear la Comisión Intersecretarial, y diseñar un programa estatal conforme a las atribuciones conferidas.

En el artículo Transitorio Decimo del referido Decreto se establece, decimo: los congresos de los estados y la asamblea de representantes del Distrito Federal procederán hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas con el fin de armonizar en lo conducente a la presente ley; por tal motivo resulta necesario e impostergable modificar la vigente Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, vigente a partir del 21 de enero del año 2011.

La armonización a la ley estatal precipitada implica incluir entre otros los siguientes puntos, que no se encuentren contenidos en nuestra Ley Local y de los que destacan, incorporación de los principios de máxima protección, garantía de no revictimización, garantía de no repetición, garantía de restitución de

derechos, principio de convencionalidad y pro persona, regulación del resarcimiento y reparación del daño causado a las víctimas de forma integral y proporcional, mecanismos dirigidos a garantizar que la investigación y persecución del delito se encaminen al esclarecimiento de los hechos, y a la sanción que conlleve el conocimiento de la verdad histórica de las víctimas, en tal sentido proponemos que el consentimiento de la víctima no sea causa para desestimar la investigación y el enjuiciamiento respectivo.

En cuanto a la protección de víctimas, ofendidos y testigos, se define quien es la víctima, el ofendido y el testigo, se añade la figura del asesor jurídico para la asistencia jurídica de las víctimas; se establecen los derechos de los sujetos procesales y las medidas de protección en consonancia con las Leyes de Víctimas, y Protección de Testigos, recientemente aprobadas en el Estado.

Se especifica la forma de acceder al fondo para atención a víctimas; la comisión está obligada a expedir su reglamento respectivo para fijar las bases del trabajo conjunto en la elaboración del plan estatal y las estrategias de prevención, atención y erradicación del delito.

Se fija la obligación de evaluar el programa estatal periódicamente y diseñar política públicas respectivas, obligatoriedad de rediseñar políticas públicas del desarrollo local con incidencia en los hábitos culturales, educativo, político, social, de turismo, de consumo de prostitución y pornografía, y se garantiza la participación de la sociedad civil en el diseño de políticas públicas.

Con la aprobación de la nueva Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado que hoy someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura; nuestro Estado contará con un marco jurídico adecuado y armonizado con la Ley General que le permitirá actuar de manera clara concomitante con la federación, en la prevención, sanción, atención y erradicación de la trata de personas en beneficio de todas y todos, pues nadie por desgracia se encuentra exento de ser afectado o afectada por estas conductas delictivas terribles; que ofenden a la sociedad y trastocan los más altos fines, muchas gracias por su atención.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género.

Con la expresión el diputado Oscar Carlos Vera Fábregat, para presentar la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Representación Parlamentaria Única e Indivisible del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, **REFORMAR**, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; y **DEROGAR**, la fracción III del artículo 202; el artículo 203; y el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo segundo de la fracción XI, del artículo 205, de y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, de la Legislatura LIX del Congreso del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2011, bajo el número de turno 3529; iniciativa con proyecto de decreto que propuso reformar, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; y derogar la fracción III del artículo 202; el artículo 203; el segundo párrafo de la fracción IV, y segundo párrafo de la fracción XI del artículo 205, todos ellos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por el suscrito.

Analizada y aprobada que fue por las comisiones de mérito, en la última sesión extraordinaria de septiembre de 2012, el Pleno del Congreso del Estado tuvo a bien aprobar por mayoría de votos la iniciativa citada, en el que se consideró suprimir la obligación que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en relación a que los propietarios de predios donen un porcentaje de su predio cuando pretenda realizar una subdivisión del mismo, sobre la base del diez por ciento del área vendible del terreno, debidamente urbanizada, a favor del ayuntamiento que corresponda, toda vez que los preceptos legales que la condicionan por sí mismas se traducen en una verdadera privación de la propiedad del gobernado, sin que se actualice la hipótesis prevista en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por resultar inconstitucional.

Integrada la minuta con proyecto de decreto legislativo, y enviada al Poder Ejecutivo del Estado, para continuar con las formalidades de la expedición de leyes, el titular del poder señalado no hizo uso de su facultad de veto, por lo que aprobado y sancionado que fue, ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en su edición extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2012; sin embargo, de manera atípica, y sin que existiera un procedimiento legislativo igual que modificara, reformara, adicionara o derogara el anterior, en la misma fecha se dejó insubsistente el decreto legislativo, mediante un acuerdo de distinta naturaleza al establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; es decir, sin que existiera iniciativa; sin que fuera turnado a comisiones; y sin existir deliberación parlamentaria, fue aprobado dejar insubsistente un decreto legislativo emitido por esta Soberanía, mismo que si siguió un procedimiento constitucional y legal, lo que en términos de la técnica legislativa, la seguridad y certeza jurídica de la expedición de las leyes, es inaceptable, violó el procedimiento legislativo y, por ende, la fundamentación y la motivación que debe satisfacer el proceso de promulgación de la ley así publicada, lo que se traduce en un vicio formal que actualiza la inconstitucionalidad del mismo, por ser una franca infracción al principio de legalidad, lo que a través de esta iniciativa se pretende enmendar, toda vez que cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo, la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades, en concordancia con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, en la jurisprudencia constitucional P./J. 11/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Novena Época, Pág. 882, bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.**

⁴ Véase en: www.scjn.gob.mx. Consultada el 16 de septiembre de 2015.

En cuanto al fondo de la presente iniciativa, y con el objeto de enmendar la nota a la legislatura anterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 157 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, establece que se entiende por áreas de donación las que deben cederse gratuitamente al respectivo Ayuntamiento para las correspondientes obras de equipamiento urbano y la prestación de los servicios públicos; bienes que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecten del servicio público al que se hallen destinados. En ese mismo sentido, la misma fracción IV dispone que el área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos y las subdivisiones de tal ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno, debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos, y el diez por ciento del área total del predio cuando se trate de subdivisiones; ésta área se ubicará en conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación.

A ese respecto, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación⁵, encargados de interpretar las normas jurídicas aplicables, sostuvieron en la tesis: I.10o.A.50 A, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Junio de 2005, Página: 799, Materia(s): Administrativa, bajo el rubro: “**DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA Y 75 DE SU REGLAMENTO, AL CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN ELLOS PREVISTAS SON INCONSTITUCIONALES**”; y en la tesis: I.15o.A.32 A, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, Página: 1396, Materia(s): Administrativa, bajo el rubro: “**DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR PERMITIR LA APROPIACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA FUERA DE EXPROPIACIÓN**”; que los preceptos legales que condicionan el otorgamiento de la licencia para la subdivisión de predios a la donación del diez o quince por ciento de la superficie del predio a título gratuito, como en el caso del beneficio a obtener por el beneficiario, o cualquier otra entidad del país, por sí mismas se traduce en una verdadera privación de la propiedad del gobernado, sin que se actualice la hipótesis prevista en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la expropiación como vía para ello, y sujeta a su aplicación al cumplimiento de requisitos como la existencia de alguna de las causas de utilidad pública definidas por el legislador mediante normas genéricas, abstractas e impersonales; condiciones que no se satisfacen en el caso local, en atención a que las normas ordinarias en cuestión no pueden exceder de lo previsto en el citado artículo 27, segundo párrafo, de la Carta Magna.

Por lo dicho, se debe concluir, que al igual en el caso análogo, la norma local es inconstitucional, pues en ellas se actualiza una privación de la propiedad particular fuera del cauce establecido constitucionalmente, además de que, por otra parte, las obligaciones mencionadas no corresponden al entorno normativo que regula el desarrollo urbano, toda vez que las obligaciones que dimanar de los artículos que se proponen reformar, en especial la de transmitir a título gratuito a favor del municipios un porcentaje de la superficie de terreno, podría conducir a pensar que se está en presencia de una especie de expropiación, en tanto que la administración pública municipal priva al gobernado del dominio de una parte del bien que es de su propiedad. Sin embargo, tal privación de la propiedad, si bien comprende algunas notas similares a la expropiación, básicamente el apropiarse de un bien del gobernado, no contiene los diversos elementos constitutivos de esa figura, como son, el perseguir un fin común o causa de utilidad pública, e indemnizar al particular afectado, según lo impone el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Federal, pues el citado precepto legal no establece el destino de la porción de terreno de la que es desposeído el particular, al no precisar de qué forma será utilizada, por lo que bien puede ser empleada para un fin público o enajenada por la propia autoridad a un tercero, caso en el cual no representaría beneficio al bien común.

⁵ Véase en: www.scjn.gob.mx. Consultada el 16 de septiembre de 2015.

En esos términos, es dable concluir que, en rigor conceptual, se trata de una simple apropiación de la propiedad privada sin objeto definido alguno y sin indemnización previa de por medio, puesto que sólo prevé que el particular será privado de una porción de terreno, pero no señala que deberá recibir alguna retribución o pago al respecto, sin que pueda estimarse a título de indemnización la autorización y el seguimiento de los trámites administrativos, puesto que con independencia del otorgamiento de la licencia de **subdivisión**, relotificación o fusión de predios, el particular debe efectuar el pago de los derechos correspondientes por tal autorización. Tampoco permite arribar a una conclusión diversa, que el citado precepto legal imponga la transmisión del dominio de esa propiedad, a través de un "convenio de donación", pues dada la naturaleza propia de la figura citada, debiera predominar la voluntad del donante, y en el caso ésta se encuentra sometida al imperativo legal, de ahí que no se trate de un convenio de donación propiamente dicho. Por consiguiente, es evidente que **el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; la fracción III del artículo 202; el artículo 203; y el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo segundo de la fracción XI, del artículo 205, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que permiten a la autoridad administrativa apropiarse de un bien del gobernado, sin que medie una expropiación. Por tales motivos, es necesario adecuar las normas al imperio de la Constitución, derogando los preceptos mencionados, y suprimir la vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos en nuestra entidad, por ser una obligación inexcusable del Congreso del Estado.

Con el objetivo de cumplir con los requisitos formales de las iniciativas, y por razones ilustrativas, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 157. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I al III... IV. Áreas de donación: las que deben cederse gratuitamente por el fraccionador al respectivo Ayuntamiento, para las correspondientes obras de equipamiento urbano y la prestación de los servicios públicos. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecten del servicio público al que se hallen destinados. (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) N.E. SE DEJO INSUBSISTENTE MEDIANTE EL DECRETO 002 DEL P.O. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012. El área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos y las	ARTICULO 157... I al III... IV... ... El área de donación es el porcentaje que al efecto se

subdivisiones—en éste ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno, debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos; y el diez por ciento del área total del predio cuando se trate de subdivisiones, ésta área se ubicará en conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación; En el caso de que en un fraccionamiento ya aprobado se solicite una relotificación, se procederá de la siguiente forma: a) al c)... V. Obras de urbanización: las obras de infraestructura a ejecutarse en el terreno materia del fraccionamiento. Según el caso, tales obras podrán referirse a: a) al h) i) Cuando se tratare de subdivisión, únicamente las que pudieren ser necesarias para complementar las obras existentes, y j) Otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento; VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del fraccionamiento o de la subdivisión cuando corresponda, los servicios relativos a: a) al e)...	establece para los fraccionamientos en éste ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos; ésta área se ubicará en conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación; ... a) al c)... V... a) al h) i) DEROGADO. j)... VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del fraccionamiento, los servicios relativos a: a) al e)...
ARTICULO 202. La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios: I...	ARTICULO 202...

II... (REFORMADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2002) (DEROGADA, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) N.E. SE DEJO INSUBSISTENTE MEDIANTE EL DECRETO 002 DEL P.O. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012. III. Las subdivisiones de predios de cinco mil metros cuadrados o más de superficie, estarán afectas a la obligación de ceder áreas de donación para obras de equipamiento urbano y ejecutar en su caso las obras de urbanización faltantes. El área de donación será equivalente al diez por ciento de la superficie total del predio. En los casos de predios menores a cinco mil metros cuadrados, se podrá aplicar el procedimiento de transferencia de áreas de donación que establezca el Reglamento de esta Ley. (REFORMADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2002) Estos bienes inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras no se les desafecte del servicio público al que se hallen destinados; IV al VIII...	I... II... III. (DEROGADO) IV al VIII...
(REFORMADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2002) (DEROGADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) N.E. SE DEJO INSUBSISTENTE MEDIANTE EL DECRETO 002 DEL P.O. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012. (REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2013) ARTÍCULO 203.—Las subdivisiones de predios provenientes de otra subdivisión autorizada, en la	

cual se haya establecido y cumplido la obligación de pagar al ayuntamiento los derechos correspondientes, están exentas de hacer nuevamente el pago establecido en el artículo 202 fracción III de esta Ley.	ARTICULO 203. (DEROGADO).
ARTICULO 205. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda subdividir áreas o predios deberá presentar la solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, anexando como mínimo, los siguientes datos y documentos: I al III... IV. Copia certificada del documento que acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y comprobante de pago del impuesto predial al corriente. (DEROGADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) N.E. SE DEJO INSUBSISTENTE MEDIANTE EL DECRETO 002 DEL P.O. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012. En caso de ser un predio procedente de una subdivisión autorizada, en el documento que acredite la propiedad deberá constar la donación correspondiente. V al X... XI... (DEROGADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2012) N.E. SE DEJO INSUBSISTENTE MEDIANTE EL DECRETO 002 DEL P.O. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012. No será necesario cumplir con el requisito de la fracción IV, cuando se trate de la subdivisión de lotes	ARTICULO 205... I al III... IV... (DEROGADO). V al X... XI... (DEROGADO).

provenientes de fraccionamientos autorizados.

...

...

...

...

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; y se **DEROGA**, la fracción III del artículo 202; el artículo 203; y el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo segundo de la fracción XI, del artículo 205, de y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar como siguen:

ARTICULO 157...

I al III...

IV...

...

El área de donación es el porcentaje que al efecto se establece para los fraccionamientos en éste ordenamiento, el que será sobre la base del quince por ciento del área vendible del terreno debidamente urbanizada, tratándose de fraccionamientos; ésta área se ubicará **de** conformidad con el Ayuntamiento, para poder cumplir estrictamente con el destino que ésta Ley establece para las áreas de donación;

...

a) al c)...

V...

a) al h)

) **DEROGADO.**

j)...

VI. Obras de equipamiento urbano: aquéllas que, complementando las obras de urbanización, tienen por objeto proporcionar a los habitantes del fraccionamiento, los servicios relativos a:

a) al e)...

ARTICULO 202...

I...

II...

III. (DEROGADO)

IV al VIII...

ARTICULO 203. (DEROGADO).

ARTICULO 205...

I al III...

IV...

(DEROGADO).

V al X...

XI...

(DEROGADO).

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fábregat: muchas gracias diputada Presidenta; Oscar Carlos Vera Fábregat diputado de la representación parlamentaria única e indivisible del Partido Conciencia Popular, ante esta Soberanía y en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa para reformar el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 157; y derogar la fracción II del artículo 202; del artículo 203; y el párrafo segundo del fracción IV, y el párrafo segundo de la fracción V, del artículo 205, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El fin de la iniciativa que estoy presentando, es para que se derogue la división de mancomunidad, a las personas que tienen una propiedad en mancomunidad de más de 5 mil metros, deben de proporcionarle, según la ley vigente, una proporción del 15% a los municipios; esto es incorrecto, porque en primer lugar se había dejado sin efecto ese artículo, en base a los amparos que habían concedido las autoridades federales.

Porque para proceder y quitarle una propiedad a una persona, la propiedad privada fue creada por el artículo 27 Constitucional, donde señala que se crea la propiedad privada, y que el Estado puede imponer a la propiedad privada las modalidades que juzgue el interés público, y la única modalidad que puede imponer, es la expropiación por causa utilidad pública, y el ser copropietario de un terreno, no es una expropiación, y están fijándole una carga que es ilegal.

Entonces se discutió, se aprobó aquí en el Congreso dejar sin efecto con motivo de amparos que habían promovido contra la legislatura; sin embargo; en el mismo decreto, en el mismo Periódico Oficial que se publica que quedaba sin efecto, hacen un trámite administrativo como el que quieren hacer en unos momentos, y que nos vamos a oponer, y en un momento la dejan sin efecto, pero curiosamente no podían derogar lo que todavía no existía, si en el diario oficial están publicando donde quedaba sin efecto, y dice:

Entrara en vigor al día siguiente, pues no puede en el mismo diario oficial dejar sin efecto lo que todavía no existía con base en eso estoy insistiendo y con base en las resoluciones que emitió la Suprema Corte, estoy diciendo que desaparezca el impuesto, de división de mancomunidad, eso específicamente es la iniciativa que estoy promoviendo.

Presidenta: a comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación.

Continúa con la voz el legislador Oscar Carlos Vera Fábregat que promueve la sexta iniciativa.

INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.

El que suscribe, diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR el párrafo primero de la fracción III del artículo 145 TER de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición Constitucional, el Estado es el encargado de la rectoría económica; organizando a los tres ámbitos de gobierno en una dinámica que permita la libre competencia, con apego a un desarrollo ambiental sustentable, siempre ponderando el mayor beneficio de las personas.⁶

A ese respecto, se llama desarrollo sostenible aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente, una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por contra, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy se sabe que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo, tal y como hoy están planteadas.

La incapacidad de la especie humana para vivir en armonía con el planeta, la gran interacción entre el hombre y el sistema natural, son los grandes problemas medio ambientales de hoy. Hasta nuestros días, ninguna especie, excepto el hombre, ha conseguido modificar tan substancialmente, en tan poco tiempo, las características propias del planeta.

Todos los problemas planteados a escala planetaria, y local, tienen un denominador común y radican en el funcionamiento del actual sistema económico. El modelo dominante actual es aquel que dice que la economía va bien cuando crece el producto interior bruto (PIB). Este modelo, no tiene en cuenta cuánto cuesta a la colectividad en términos ecológicos y sociales el crecimiento de un punto del PIB. No tiene en cuenta que la capacidad de crecimiento económico es finita, ni tampoco tiene en cuenta las limitaciones del sistema natural que están llevando al planeta al infarto ecológico.

Dicho lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas que permitan ordenar los asentamientos humanos en el Estado de San Luis Potosí, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos del suelo, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como implementar las medidas y las acciones adecuadas para la prevención de desastres, a través de la regulación del uso del suelo en los centros de población en el Estado.

Por otro lado, el artículo 5º de la Ley en trato define pormenorizadamente lo que se debe de entender por diversos conceptos que, a lo largo y ancho de esta norma, se utilizarán; para la mejor comprensión y aplicación de esa legislación. Es preciso mencionar que este artículo nada dice respecto al concepto de “centro comercial”, circunstancia que cobra relevancia por lo que más adelante se dirá.

⁶ Véanse los artículos, 1º, 4º, 25, 26, y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 145 TER de la Ley de Desarrollo Urbano local, estipula que las licencias para la ubicación de estaciones de servicio denominadas gasolineras, y de establecimiento dedicados al almacenamiento, manejo, expendio o distribución de gas, sólo podrán ser concedidas cuando concurran diversas condiciones, entre ellas que:

“I. Que se ubiquen a una distancia de resguardo mínima de ciento cincuenta metros, contados a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de viviendas multifamiliares, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, guarderías, instalaciones de culto religioso, cines, teatros y cualquier otra en la que exista alta concentración de personas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos para productos derivados del petróleo.

II. Que se ubiquen a una distancia de resguardo de un kilómetro, contado a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión, de la industria de alto riesgo que emplee productos químicos, soldadura o gas, se dedique a la fundición o utilice fuego o combustión.

III. Que se ubiquen a una distancia de resguardo de dos kilómetros a la redonda, contados a partir de los límites de otra que se encuentre previamente autorizada su construcción o en funcionamiento.”

En ese sentido, el mismo artículo establece una excepción a la regla establecida en el párrafo anterior, cuando establece que:

“Se podrá aprobar la instalación y funcionamiento de sólo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, sin que se aplique lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando éste cumpla con el mínimo de estacionamientos permitidos por la legislación en la materia, y sea factible la instalación de la Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de los planes de desarrollo urbano municipales.”

Empero, como se aprecia de la legislación local transcrita, en momento alguno se establece qué se debe entender por el concepto de “Centro Comercial”, ni tampoco establece los mínimos permitidos para que la excepción a la norma opere; lo que no sólo puede generar confusión al momento de la aplicación normativa, sino el uso indebido de las atribuciones que las autoridades competentes puedan hacer al respecto, por lo que esta Soberanía, en uso de sus atribuciones constitucionales, debe proceder a legislar en la materia de Desarrollo Urbano local, por ser de interés público y social las normas que permitan la regulación del uso del suelo en los centros de población en el Estado.

En efecto, según la etimología, el vocablo centro proviene del latín *centrum*, que es un término que puede hacer referencia, entre otras cosas, el espacio donde se reúnen las personas con alguna finalidad Comercial; por su parte, es un adjetivo que nombra a lo perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes. La noción de centro comercial, por lo tanto, está vinculada a la construcción que alberga tiendas y locales comerciales. Su objetivo es reunir, en un mismo espacio, diversas propuestas para que los potenciales clientes puedan realizar sus compras con mayor comodidad.

El comprador, al visitar un centro comercial, ya sabe que hallará en un mismo edificio diversas ofertas y que tiene la posibilidad de satisfacer sus necesidades de consumo sin acudir a otro lugar. Por eso este tipo de centro, que también se conoce *shopping center*, *shopping* o *mall*, incluye locales comerciales, restaurantes, salas de cine y otros servicios. El concepto de centro comercial tiene similitudes con el significado de mercado. Un centro comercial es una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto. El tamaño es una de las diferencias fundamentales entre un centro comercial y un mercado; además, este último puede

no situarse en un sitio techado. Otra diferencia es la existencia de una o más tiendas ancla; esto es los hipermercados o tiendas por departamentos presentes en el centro comercial.

Un centro comercial está pensado como un espacio público con distintas tiendas; además, incluye lugares de ocio, esparcimiento y diversión, como cines o ferias de comidas dentro del recinto. Aunque esté en manos privadas, por lo general los locales comerciales se alquilan y se venden de forma independiente, por lo que existen varios dueños de dichos locales, que deben pagar servicios de mantenimiento al constructor o a la entidad administradora del centro comercial. Según los acuerdos alcanzados por la *International Council of Shopping Centers*, y las asociaciones de centros comerciales de países europeos, la clasificación por tamaño de los centros comerciales, es:

Denominación	Siglas	SBA
Muy grande	MG	más de 79,999 m ²
Grande	GR	entre 40,000 y 79,999 m ²
Mediano	ME	entre 20,000 y 39,999 m ²
Pequeño	PE	entre 5,000 y 19,999 m ²

Los edificios con menos de 5,000 m² de SBA no se consideran centros comerciales, sino galerías comerciales, concepto diverso al estudiado.

El centro comercial, además de tener una entidad comercial o económica, también tiene una gran connotación sociológica o antropológica, pues es un espacio de intercambio social y humano. Cumple las mismas funciones que tenía la antigua plaza del pueblo: lugar de encuentro, manifestación de los intereses de las personas hacia los otros vecinos, que al final de la jornada en un fin de semana han pasado por allí, que es como la calle mayor que va a la plaza mayor en los pueblos o su equivalente en los barrios. Tiene un horario para los diferentes grupos de personas: familias, adolescentes, jóvenes, mayores, etc. Además, los gestores del centro y los comerciantes lo saben y organizan sus ofertas, promociones, exposiciones, para todos estos grupos. Es incuestionable la importancia que tienen los centros comerciales para la vida social y económica de las ciudades.

Por todo lo aquí dicho, una estación de servicio gasolinera o servicentro es un punto de venta de combustible y lubricantes para vehículos de motor. Aunque en teoría pueden establecerse y comprar libremente, las estaciones de servicio normalmente se asocian con las grandes empresas distribuidoras, con contratos de exclusividad.

Generalmente, las estaciones de servicio ofrecen gasolina y gasóleo, ambos derivados del petróleo. Algunas estaciones proveen combustibles alternativos, como gas licuado del petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, gasohol, biodiésel, hidrógeno y keroseno. Asimismo, en algunos países también venden bombonas de butano. Una estación de servicio que permite abastecer a vehículos eléctricos se la denomina electrolinera.

Los elementos esenciales de las gasolineras son los surtidores y los depósitos. Según la normativa vigente en España, que no en México, los depósitos han de ser de doble o de simple pared. Los materiales de los que están fabricados los depósitos son acero o PRFV. En los años noventa, las estaciones de servicio ampliaron su oferta con artículos variados, dando lugar a las tiendas de conveniencia o minimercados, que pasaron a ser habituales en las gasolineras. Por tales razones, es de primordial importancia la vigilancia y control que se realice respecto de los usos que generan impacto significativo para toda la Entidad y que deberán incluirse en los aprovechamientos que se especifiquen en la clasificación de usos del suelo que al efecto prevea el reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, tales como la instalación de Gasolineras y la venta y distribución de gas de uso doméstico, gas industrial y de uso médico y combustibles, y los que sean señalados como tales en los respectivos Planes de Desarrollo Urbano.

Con base en los criterios aquí asentados, se considera que la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de San Luis Potosí es omisa en fijar una postura clara en relación al tema en concreto, por lo que debe determinarse con claridad meridiana las condiciones para los auténticos centros comerciales en los que ha de instalarse una estación de servicio de gasolinera; por tanto, resulta necesario precisar las especificaciones necesarias de dichos espacios, con el objeto de que dichas estaciones dejen de instalarse en espacios físicos limitados que dificulten el actuar de los cuerpos de seguridad y de protección civil para el caso de una contingencia o riesgo en los centros de población aledaños. Es preciso mencionar que las autorizaciones de uso de suelo y de operación que actualmente se otorgan, con base en requisitos vagos y ambiguos, han provocado que se instalen estaciones de gasolinera en todas partes, y bajo cualquier circunstancia, en lugares bajo dimensiones insuficientes y transgresoras a las normas relacionadas al tema, pero que además va en contra del desarrollo armónico entre el medio ambiente, y el crecimiento económico.

Por todo ello, el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, la conceptualización, descripción física, superficie y características específicas de los centros comerciales, en las que ha de instalarse, a manera de excepción, una estación de servicio de gasolinera, con la intención de generar una mejor distribución dinámica del crecimiento económico, demográfico y de servicios del tipo, que adicionalmente representan la creación de infraestructura y equipamiento, sin que esto implique romper el equilibrio ecológico por el deterioro que los mencionados factores generan. Por otro lado, la iniciativa tiene por objetivo abonar a un mejor y más efectivo crecimiento urbano, limitando la proliferación de instalación de estaciones de servicio de gasolinera en condiciones desfavorables, riesgosas, irregulares y que soslayan un espacio mínimo requerido, que dificulta la reacción en caso de contingencia de riesgo, propio del tipo de químicos que comercializan.

Por todo lo dicho, pongo a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR el párrafo primero de la fracción III del artículo 145 TER de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el párrafo primero de la fracción III del artículo 145 TER de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 145 TER...

I...

II...

III...

Se podrá aprobar la instalación y funcionamiento de sólo una Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de la propiedad de un centro comercial, sin que se aplique lo establecido en el párrafo anterior, cuando **el predio propuesto cuente con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados, vialidades internas, áreas de servicio al público con un mínimo de 2 locales comerciales, área para el almacenamiento de combustibles, y áreas verdes suficientes, siempre que se cumpla con los manuales de especificaciones generales para proyectos y construcciones de estaciones de servicio establecidas por la empresa concesionante, y este cumpla con el mínimo de estacionamientos permitidos por la legislación en la materia, y sea factible la instalación de la Estación de Servicio denominada Gasolinera dentro de los planes de desarrollo urbano municipales.**

...

IV...

...

V...

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT: en los mismos términos, Oscar Carlos Vera Fábregat integrante de la fracción única e indivisible de Conciencia Popular con base en la Constitución del Estado; en el Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración reformar el párrafo primero de la fracción III del artículo 145 Ter, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; con base en las siguientes argumentaciones.

Hay algunas, la ley actual permite que tiendas comerciales, vamos hablar hacer propaganda a una de ellas concretamente OXXO, que tienen tiendas comerciales pueden colocar gasolineras, pues sí ya hay el trámite en algunos municipios del Estado para que en esas tiendas se pongan gasolineras.

Entonces, vino el aviso y la solicitud de particulares que hablaron conmigo, me puse a estudiar la ley, y efectivamente pues no es posible que en tiendas tan pequeñas se violente los derechos de protección civil, los derechos de las personas, ellos piensan poner una gasolinera con 3 mil litros, pues sí, pero al fin es gasolina.

Entonces, estamos condicionando como debe de ser, que llene determinados requisitos, la ley sí señala que en tiendas comerciales puede haber gasolineras como la que encuentran ustedes en el Dorado; pues sí, pero hay espacio, pero no en tiendas pequeñas nada más por ser centro comercial.

Entonces, lo que se propone en esta iniciativa, es que en un centro comercial se requiere que el predio cuente con una superficie mínimo de 5 mil metros, vialidades internas, áreas de servicio al público, con un mínimo de dos locales comerciales, área para el almacenamiento de combustible y áreas verdes suficientes siempre que se cumpla con los manuales de especificaciones generales para proyectos y construcciones de estaciones de servicios establecidos con la empresa concesionante.

Entonces, es una limitación para aquellas tiendas que piensan que por ser centros comerciales tienen derecho a poner una bombita de gasolina; entonces, estamos limitando y poniéndole condicionantes como lo acabo de señalar, esa es la segunda iniciativa.

Presidenta: a comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación.

El diputado Oscar Carlos Vera Fábregat sigue en tribuna para impulsar la séptima iniciativa.

INICIATIVA SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.

El que suscribe, **diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”**, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **DEROGAR la fracción V, del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo regular todos los ingresos que tiene el Estado, mismos que son autorizados de forma anual por el Congreso, dichos ingresos están integrados por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios de estos, productos, participaciones y transferencias; la finalidad es que los ciudadanos que residen en la entidad contribuyan para el gasto público, en este sentido el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como obligación de los mexicanos: “Contribuir para los

gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Ahora bien es importante señalar que en las contribuciones, encontramos una serie de características contenidas en el artículo constitucional referido, estas son: las contribuciones son de naturaleza netamente personal, son aportaciones pecuniarias, su producto se destina para el gasto público, deben ser proporcionales y equitativas, y estar contenidas en las leyes; de esta forma podemos definir y dejar de forma clara lo que son las contribuciones según lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior y para efectos de la presente iniciativa, es de importancia analizar lo referente a la proporcionalidad y equidad de las contribuciones, primero debemos señalar que la equidad es un concepto que refiere a una condición, es decir que todos aquellos que se encuentren en una misma situación, se les debe dar un trato igual, en el caso de las contribuciones, Morgáin Manautou señala que un tributo será equitativo cuando su impacto económico “sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación”, para el caso de la proporcionalidad refiere a la capacidad económica, es decir a la capacidad individual de pago de los contribuyentes, por tanto el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, podemos concluir con lo expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, en la jurisprudencia constitucional con número de registro 232197, Semanario Judicial de la Federación Volumen 199-204, Primera Parte, año 1985, Séptima Época, Pág. 144, bajo el rubro:

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

En este sentido, el pasado 27 de noviembre de 2014, el titular del Ejecutivo el Dr. Fernando Toranzo Fernández, presento iniciativa de reforma a diversos dispositivos de la Ley de Hacienda del Estado, en dicha reforma se planteo el aumento en el cobro del control vehicular, que paso desde los 5.25 y 5.26 salarios mínimos para el servicio público; y 3.32 salarios mínimos para particulares, hasta los 9.0 salarios mínimos en ambos casos, cabe destacar que en la

⁷ Véase en: www.scjn.gob.mx. Consultada el 21 de septiembre de 2015.

exposición de motivos de la referida iniciativa no se explica el por qué de dicho aumento, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de Diciembre de 2014, en dicha exposición de motivos señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos por concepto de derechos representan una fuente importante de recursos, que permiten la implementación de programas, los cuales van dirigidos primordialmente al desarrollo económico y social del Estado.

Tomando en cuenta la disminución en las participaciones federales que se tienen presupuestadas para el ejercicio 2015, así como la baja de los ingresos petroleros a nivel nacional que afectan la economía de nuestra entidad, se propone realizar un ajuste en los derechos de control vehicular, en dos salarios mínimos haciendo hincapié que dicho monto no es un incremento real, sino una actualización en los costos que el Estado hoy en día no puede subsidiar por las condiciones económicas antes descritas.

En lo referente a los beneficios que el Estado brinda mediante la asistencia social y los cuales se han visto afectados por los factores descritos anteriormente, se propone un ajuste de un 10% en este rubro, aumento que si bien es cierto afecta un poco a la contribución de los ciudadanos generará sin duda un mayor beneficio a los sectores más vulnerables de la población.”

Como es evidente no se establece una justificación para el aumento de este derecho, pues no señala en que se basa para determinar que su cobro es proporcional, y por tanto no cumple con las características de las contribuciones y viola en todo momento lo establecido en los preceptos constitucionales ya referidos, por ende este cobro es inconstitucional.

Con el objetivo de cumplir con los requisitos formales de las iniciativas, y por razones ilustrativas, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en salarios mínimos: I. a IV. ... V. Dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente que debe adquirirse dentro de los tres primeros meses del año: (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006) (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2014)	ARTICULO 64. ... I. a IV. ... V. DEROGADO

Servicio Público	Servicio Particular	
9.0	9.0	
VI. a VIII. ...		
		VI. a VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, que plantea eliminar el cobro del derecho de control vehicular, por ser un cobro inconstitucional, por ello propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **DEROGA**, la fracción V, del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 64. ...

I. a IV. ...

V. DEROGADO

VI. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor el primero de enero del 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fábregat: Oscar Carlos Vera Fábregat diputado integrante de la fracción parlamentaria única e indivisible de Conciencia Popular, ante esta Soberanía me permito presentar la siguiente iniciativa, que la voy a explicar muy sencillo, se refiere al control vehicular, en la Ley de Hacienda en el artículo 64 dice: que pagaran el control vehicular, los vehículos en forma anual, vehículos con tarjeta de circular vigente, y que debe de adquirirse en los tres primeros meses del año.

Como esta en salarios mínimos actualmente son ochocientos pesos, ¿cuál es el error? De que le cobran lo mismo a un vehículo de setecientos mil pesos que a un patín del diablo, yo me permití, a un patín del diablo que tienen mis nietos ahí en el rancho, me permití sacarle placas y me cobraron ochocientos pesos.

Entonces, qué es lo que incumple la ley, que los impuestos deben ser proporcionales, y equitativos, cuál es el principio que se viola, la equidad; para que se entienda muy fácil, la equidad es igual a los iguales, desigual a los desiguales, cómo lo explicamos, no es lo mismo una persona rica que puede comprar un vehículo de setecientos, ochocientos mil pesos a uno que apenas le alcanza para una motocicleta.

Entonces, yo estoy proponiendo que se derogue el impuesto de control vehicular, yo creo que es algo justo y que me lo van a entender todos los diputados, porque ellos lo viven, a lo mejor ahorita con las dietas que tenemos pues podemos comprar un buen carro, pero antes a lo mejor teníamos uno igual.

Entonces, creo que se entiende mucho, y ojalá y cuente con el apoyo de los diputados para quitar ese impuesto lesivo para toda la población, y que todos ustedes la van a entender porque algunos son víctimas de este impuesto; muchas gracias señora Presidenta.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

La voz al diputado Enrique Alejandro Flores Flores, para presentar la octava iniciativa.

INICIATIVA OCHO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTES.

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno **Iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Ésta implica reformas y adiciones al artículo 217 al Código Penal Federal, y con el propósito de que este Poder Legislativo las someta a su proceso legislativo y, de aprobarse, la someta a consideración de ambas cámaras del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 57, fracción II de la Constitución Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad potosina a lo largo de su historia ha enfrentado el abuso del poder que muchas autoridades han usado como una forma de gobernar y de imponer sin consideración alguna su forma de pensar, materializando su propia idiosincrasia en políticas de gobierno que sólo han beneficiado a sus más allegados.

Así, durante muchos años San Luis Potosí vivió en la oscuridad de las cuentas gubernamentales, de las acciones de gobierno y de la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Han sido muchos los excesos que las autoridades y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno han cometido en uso de la encomienda del cargo para el que fueron designados. La historia ha sido testigo de la opacidad en la que se manejaron los recursos y los bienes de la nación durante muchos años. Sin embargo, San Luis Potosí tiene que cambiar, transformando la opacidad: en transparencia, el abuso: en rendición de cuentas y el autoritarismo: en democracia.

Pero estos esfuerzos apenas son los cimientos de lo que habremos de lograr si verdaderamente materializamos las reformas que urgen al país. Reformas, dicho sea de paso, en las que tenemos tareas pendientes.

La sociedad potosina demanda con celeridad concretar los avances legislativos obtenidos en Legislaturas pasadas, reformas que permitan al país salir del letargo en el que se encuentran algunas autoridades por transparentar los gastos del gobierno, sus empréstitos, la deuda pública y, en general, el uso de los recursos públicos.

Particularmente uno de los temas más sensibles para la sociedad es el relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, sobre todo por la gran brecha que existe entre las percepciones de algunos funcionarios de los órdenes de gobierno estatal y municipal, los tres Poderes del Estado, y de los órganos constitucionales autónomos, en comparación con el salario de una familia promedio. Éste ha sido un reclamo que durante muchos años ha sido ignorado por las autoridades. Se trata de un asunto de justicia social, de transparencia y de equidad.

Para Acción Nacional, uno de los principios fundamentales en los que debe estar sustentado un Estado democrático de derecho es el relativo a la transparencia.

Es necesario que a través de una ley, el mandato constitucional relativo a las remuneraciones de los servidores públicos se traduzca en mecanismos eficaces, confiables y accesibles para que la sociedad conozca, de manera clara y oportuna, la información sobre el manejo y destino de los recursos públicos que se destinan al pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

Cabe recordar que la reforma constitucional federal estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberían expedir la legislación relativa a la regulación de las remuneraciones. En San Luis Potosí lo que tenemos es la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones.

Una ley en la que la palabra sanción aparece una sola vez.

Que menciona una sola vez la palabra transparencia y no establece un solo mecanismo para hacerla efectiva.

Y esa misma ley vigente de remuneraciones que tenemos en San Luis Potosí también expresa, una sola vez en todos los casos: la legalidad, equidad, igualdad y objetividad en materia de remuneraciones, pero igualmente, ningún mecanismo para hacerlas efectivas. Y eso, compañeras y compañeros diputados, se llama simulación y se llama cinismo legislativo. Urge entonces asumir la responsabilidad que no asumieron anteriores legislaturas no solo para enviar un mensaje de honestidad a la sociedad, sino para cumplir con el mandato que los ciudadanos nos confirieron el pasado mes de junio.

Es por lo anterior que San Luis Potosí debe seguir avanzando hacia la transparencia y la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia y en erradicar en definitiva abusos arraigados en ciertas prácticas administrativas del Estado y municipios. Debemos trabajar para evitar la desproporción, el exceso, el abuso y la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos por el desempeño de su función. La ley vigente no ha servido para ello. Y de lo que se trata es de dar certidumbre al servidor público, pero también al ciudadano que con sus impuestos paga la remuneración del servidor público.

Al mismo tiempo, debemos fortalecer el marco jurídico que permita contar con servidores públicos competentes, profesionales y honestos. Por ello, debe contarse con criterios que permitan otorgar una remuneración que retribuya con justicia el trabajo que se realice y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional.

Es por ello que, comprometido con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad y eficiencia, a través de la presente iniciativa se propone la creación de una Ley en materia de remuneraciones de los servidores públicos que, al reglamentar el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, evite los vacíos legales que existen actualmente.

Con este nuevo marco jurídico se fijaran parámetros sólidos y uniformes aplicables a los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos por disposición constitucional y a los Ayuntamientos. Asimismo, esta ley contribuirá a dar certidumbre y transparencia a los propios servidores públicos y por ende a los ciudadanos con respecto a la determinación y pago de las remuneraciones.

En este sentido, la iniciativa de mérito determina la forma en que se fijarán las remuneraciones de los servidores públicos del estado y municipios, la cual incluye a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos municipales y demás órganos de ambos órdenes de gobierno. Cabe destacar que todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.

El personal contratado por honorarios no estaría sujeto a la Ley derivado de que se trata de un régimen de contratación regulado por la legislación civil, en el cual no existe una relación laboral; por tanto no podrán recibir remuneraciones y sus contraprestaciones seguirán siendo determinadas en términos de la legislación presupuestaria, sin perjuicio de que deberán reportarse al Congreso del Estado los pagos que se efectúen en esta materia.

Asimismo, se establece como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes: anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Respecto a la integración de las remuneraciones, se establece que éstas se integran por las percepciones ordinarias (sueldo base, compensación garantizada y prestaciones), las cuales se pagan de manera fija y regular, y las percepciones extraordinarias (estímulos y conceptos similares), las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan éstas.

Además, el proyecto de mérito establece el concepto de “remuneración total anual”.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado se incluye en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y es el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho Presupuesto la remuneración total anual de su titular o de quien ostente la máxima representación del órgano público.

Por otro lado, con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuarían presentando los tabuladores en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cada grupo de servidores públicos (Gobernador del Estado, Secretario de Despacho, etcétera, y hasta los niveles correspondientes al personal operativo), de todos los órganos públicos.

Los tabuladores de la administración pública estatal serían aprobados por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, para su inclusión en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

Los demás poderes y órganos elaborarían sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración total anual del Gobernador del Estado.

La iniciativa también plantea la creación de un “manual de remuneraciones”, mediante el cual los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de mayo, los emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Estado para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten las reglas para el pago de las remuneraciones; las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias; los tabuladores, y las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones (asignaciones para el desempeño de la función; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos y los servicios de seguridad).

La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado emitirían el manual de remuneraciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en tanto que los manuales de los demás órganos públicos serían elaborados por las áreas que se encuentren encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional de los propios órganos públicos.

En la elaboración de los manuales y tabuladores, los órganos públicos tomarían en cuenta las recomendaciones del comité de expertos en remuneraciones, el cual se expone más adelante.

Cabe destacar que para fortalecer la transparencia, se propone que los manuales de remuneraciones, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se difundan, de manera permanente, en Internet.

En lo que respecta a las remuneraciones en entidades se propone establecer que los enlaces, mandos medios y superiores no podrán recibir las remuneraciones establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo.

La única excepción permitida sería exclusivamente cuando una ley, de carácter laboral, así lo prevea, caso en el cual sus remuneraciones tendrían que fijarse en un capítulo específico de las condiciones generales de trabajo y no podrían establecerse el pago de remuneraciones por los mismos conceptos. En este sentido, se prevé que a más tardar en la próxima negociación de las condiciones generales de trabajo y, sin que para ello se exceda el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán quedar identificadas dichas remuneraciones en un apartado especial

precisamente de esos instrumentos. Asimismo, cabe destacar que el Manual de Remuneraciones que expidan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado, regulará el otorgamiento de las remuneraciones en esas entidades.

Para todas las entidades paraestatales y paramunicipales, sin excepción, se establece que deberán transparentarse y publicarse la totalidad de remuneraciones, asignaciones para el desempeño de la función y los pagos que no forman parte de la remuneración (créditos y préstamos, jubilaciones, liquidaciones, etcétera). Asimismo, deberán identificarse en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos para pagar estos conceptos.

Por otro lado, como parte importante de la iniciativa de mérito, se prevé la conformación de un Comité de Expertos en Remuneraciones, el cual será un órgano técnico de carácter ejecutivo para evaluar, emitir recomendaciones en lo general, y coadyuvar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos. Dicho Comité estará integrado por un representante del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial, uno del Ejecutivo, un representante común de los órganos constitucionales autónomos, y cuatro expertos independientes, en donde los expertos independientes, son designados por el Ejecutivo estatal mediante una convocatoria que defina el Comité de Expertos.

La designación de expertos independientes será por periodos de cuatro años, prorrogables por un plazo igual, sin que sean considerados servidores públicos. No podrían desempeñar cargos públicos ni prestar servicios a los órganos públicos mientras sean miembros del Comité de Expertos. Así, con el objeto de asegurar su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, serían designados a través de un procedimiento de convocatoria pública y recibirían un pago por cada sesión en la que participen. Su participación en el Comité se considerara un servicio al Estado.

Finalmente, uno de los objetivos centrales de la iniciativa de ley es transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información pública. Su clasificación como reservada o confidencial será nula, sin perjuicio de la protección de los datos personales. Es así que, mediante la nueva legislación que se propone, se tiene el objetivo de promover en nuestra sociedad y en la conciencia de todos y cada uno de los servidores públicos, cualquiera que sea el nivel de su responsabilidad o el órgano de gobierno en que preste sus servicios, el que la remuneración que reciba como contra prestación por éstos, no sea sino resultado de su desempeño honesto, transparente y sustentando en su vocación de servicio para con la población y en su compromiso con el futuro de San Luis Potosí.

Para Acción Nacional resulta de la mayor importancia impulsar las reformas que sean necesarias para dotar al Estado de un marco jurídico acorde a las exigencias que la sociedad demanda. Comprometidos con la rendición de cuentas es que hacemos un llamado a las diputadas y los diputados de esta LXI Legislatura a trabajar en favor de una cultura de la transparencia y de la legalidad.

Llamamos a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso a aprobar, a la brevedad, esta iniciativa. Hoy, es el momento de consolidar nuestras instituciones, de actualizar el marco jurídico nacional y de dar respuesta a las exigencias que la sociedad demanda. Unidos, sin distinción de partidos y creencias políticas es que urgimos al Congreso a aprobar esta iniciativa que reafirma nuestra convicción por un San Luis Potosí transparente y eficaz en la asignación de los recursos públicos.

Por lo expuesto es que acudo ante esta soberanía a presentar la iniciativa de mérito.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto reglamentar el artículo 133 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Los órganos públicos fijarán y cubrirán las remuneraciones de los servidores públicos que tengan a su cargo con base en lo dispuesto en esta ley. Asimismo, conforme a lo previsto en la fracción XIII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los órganos públicos que ejerzan recursos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado se sujetarán a los respectivos tabuladores aprobados en dicho Presupuesto.

Cuando los ordenamientos legales establezcan supuestos, conceptos o términos relativos a la materia de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se entenderán referidos a los previstos en esta Ley y, sin perjuicio de su especialidad, su interpretación y aplicación se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los principios rectores y demás disposiciones de esta ley.

Los órganos públicos con autonomía derivada de la Constitución, y los ayuntamientos municipales, que no ejerzan recursos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado aplicarán la presente ley, sujetándose a sus propios órganos de control y, en el caso del Título III de esta ley, observarán sus disposiciones en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asignaciones para el desempeño de la función: A los apoyos señalados en la fracción I del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en dinero o en especie, que sujetos a comprobación son asignados a los servidores públicos, sin ingresar a su patrimonio, para que estén en posibilidad de cumplir el puesto que desempeñan, los cuales no forman parte de la remuneración a que tienen derecho;

II. Comité de Expertos: Al Comité de Expertos en Remuneraciones a que se refiere el Título V de la presente ley;

III. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

IV. Grado: Al valor que, con base en metodologías de valuación, se da a un puesto de acuerdo con la responsabilidad que tiene a su cargo;

V. Grupo: A los puestos con la misma jerarquía o rango de remuneración, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos a través de la aplicación de la metodología de valuación de puestos;

VI. Manual de remuneraciones: A las disposiciones generales en las que se establecen las políticas y los procedimientos para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, de las asignaciones para el desempeño de la función y las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta ley, y demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley;

VII. Nivel: A la escala de sueldos y salarios relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;

VIII. Instituciones públicas:

a) Estatales:

1. El Poder ejecutivo del Estado.

1.1. Los organismos paraestatales o descentralizados.

2. El Poder Legislativo.

2.1. La Auditoría Superior del Estado.

3. El Poder Judicial.

3.1. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

3.2. El Consejo de la Judicatura.

4. Los organismos constitucionales autónomos.

5. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

6. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y administrativas vigentes en el Estado.

b) Municipales.

1. Los ayuntamientos municipales, incluidas sus respectivas administraciones públicas, centralizadas y paramunicipales.

1.1. Cualquier otra dependencia municipal.

IX. Plaza: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X. Prestaciones: A las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos en adición a los sueldos y salarios, en razón del desempeño de su puesto, del nivel de responsabilidad o del régimen laboral que les resulte aplicable;

XI. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado: A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

XII. Puesto: A la posición impersonal creada en una institución pública, con el propósito de que un servidor público ejerza las facultades o funciones que en términos de las disposiciones jurídicas le correspondan y que comprende los empleos, cargos o comisiones públicos, independientemente de su denominación, naturaleza o acto que le de origen;

XIII. Recursos públicos: A los comprendidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, a los ingresos propios generados por las instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones, a los que se afecten como patrimonio bajo la figura de fideicomisos públicos, y todo aquel que, independientemente de su fuente de ingreso, financiamiento u origen, se destine al pago de la remuneración por el desempeño de un puesto;

XIV. Remuneración: A cualquier retribución, percepción o compensación, independientemente de su denominación que, con cargo a recursos públicos, se cubran por el desempeño de un puesto e ingresen al patrimonio del servidor público, de acuerdo a lo siguiente:

a. Percepciones ordinarias: A los pagos que constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, en dinero o en especie, por concepto de sueldos y salarios, así como por prestaciones, que se cubren a los servidores públicos como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el órgano público donde prestan sus servicios, y

b. Percepciones extraordinarias: A los pagos que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, en dinero o en especie, por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, por el riesgo en el desempeño de sus funciones; el cumplimiento de compromisos cuyo resultado es sujeto de evaluación; el pago de horas de trabajo extraordinarias, o las asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Remuneración Total Anual: A la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que puede recibir el servidor público durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al manual de remuneraciones y hasta por el límite establecido en el tabulador aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

XVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un puesto en las instituciones públicas, incluso a los que lo desempeñen de manera temporal o eventual;

XVII. Sueldos y salarios: A la percepción ordinaria, en dinero, que reciben los servidores públicos por el desempeño de un puesto;

XVIII. Tabuladores: A los instrumentos técnicos de aplicación general que especifican y diferencian la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo a grupo, grado y nivel, y

XIX. Unidades de administración: A las áreas de las instituciones públicas encargadas de la gestión de los recursos humanos; la administración financiera, y de los aspectos relacionados con el diseño organizacional, cualquiera que sea su denominación o nivel jerárquico, tales como las oficialías mayores en las dependencias y sus equivalentes en las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Artículo 3. Los titulares de las unidades de administración serán responsables de observar y aplicar estrictamente las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios señalen la Constitución, esta ley, el Presupuesto de Egresos y los respectivos manuales de remuneraciones.

Artículo 4. Cuando resulte indispensable contratar personal, de manera temporal o eventual, para realizar funciones que correspondan a un puesto, la remuneración que se cubra no podrá ser mayor a la prevista para el puesto al que resulte equivalente la función a realizar.

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado señalará en los tabuladores respectivos, los conceptos que integrarán la remuneración de los servidores públicos que se desempeñen de forma temporal o eventual en el servicio público.

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de la legislación civil, en ningún caso recibirán remuneraciones por dichos servicios.

Las instituciones públicas deberán difundir de manera permanente en sus respectivas páginas de Internet, los montos mensuales erogados por las contrataciones temporales o eventuales, así como por concepto de pago de honorarios.

Artículo 5. La interpretación de esta ley para efectos administrativos estará a cargo de:

I. En el ámbito de la administración pública estatal, la Secretarías de Finanzas, y la Contraloría General del Estado, conforme a sus respectivas competencias, y

II. En las instituciones públicas no comprendidas en la fracción anterior, y ayuntamientos municipales, las áreas competentes de acuerdo a sus leyes orgánicas u ordenamientos equivalentes.

Capítulo II

Principios rectores y reglas generales de las remuneraciones

Artículo 6. En la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración de los servidores públicos, se observarán los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración será determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no podrán disminuirse bajo ninguna circunstancia durante el mismo, pero podrá revisarse y ajustarse para el ejercicio siguiente, propiciand

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes a fin de garantizar su adecuada aplicación;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta ley, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, los respectivos presupuestos municipales, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Artículo 7. Las remuneraciones de los servidores públicos observarán las siguientes reglas generales:

I. La remuneración de los servidores públicos se integra por la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor público;

II. Conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 133 de la Constitución, no forman parte de las remuneraciones:

a) Las asignaciones para el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, de esta ley;

b) Los pagos relativos a jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, y préstamos o créditos, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 44 de esta ley, y

c) Los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del puesto;

III. Bajo ninguna circunstancia la remuneración total anual de un servidor público podrá ser mayor a la considerada por el artículo 12 de esta ley.

La remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual considerada por el artículo 12 de esta ley, sea producto de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad a que se refiere el Título III, Capítulo III, de esta ley con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales, estatales o municipales;

b) Las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado cuya preparación, formación y conocimiento exigidos para su desempeño, son resultado de los avances de la ciencia o la tecnología, o corresponden en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y que requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, y

d) Un trabajo de alta especialización en las funciones que resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y que exige para su desempeño de una experiencia determinada o de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o, en su caso, de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Las unidades de administración, con base en la información que justifique debidamente cada caso, autorizaran el pago de la remuneración que corresponda a los servidores públicos en términos de esta fracción, la cual en ningún caso podía cubrirse con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, y

IV. Las contribuciones que se causen por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las instituciones públicas en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Artículo 8. Los ajustes que se realicen durante el ejercicio fiscal a las estructuras de las instituciones públicas, que impliquen la creación o modificación de puestos, se sujetaran invariablemente a los tabuladores aprobados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y, en el caso de los ayuntamientos municipales, a los tabuladores aprobados en sus respectivos presupuestos de egresos.

Cuando se creen instituciones públicas, las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos que los integren no podrán ser distintas a las autorizadas en los tabuladores aprobados en Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para puestos equivalentes y, en el caso de los ayuntamientos, a los tabuladores aprobados en sus presupuestos de egresos.

El ajuste que deba realizarse por cualquier causa a las estructuras orgánicas u ocupacionales o al inventario de plazas deberá realizarse con el presupuesto de servicios personales autorizado a las instituciones públicas correspondientes.

Artículo 9. Los servidores públicos, conforme a esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir por el desempeño del puesto las percepciones ordinarias que correspondan;

II. A recibir las percepciones extraordinarias, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento;

III. A que los sueldos y salarios que les correspondan, conforme a los puestos que desempeñen, no sean disminuidos durante la vigencia de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, y

IV. A que cuando se hubiere omitido establecer la remuneración correspondiente, esta se cubra, conforme se haya fijado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, del año anterior, según lo previsto en la Constitución y esta ley. Lo mismo procederá en el caso de los municipios y sus respectivos presupuestos de egresos.

Las controversias que se susciten por la aplicación de las disposiciones de esta Ley serán resueltas por las instancias competentes de conformidad con lo previsto en los ordenamientos laborales y administrativos.

En todos los casos la autoridad competente, al dirimir la controversia, tendrá en cuenta el interés general que orienta las disposiciones de la Constitución y de esta ley, en lo concerniente a la materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Título II

Determinación de las remuneraciones

Capítulo I

Reglas Generales

Artículo 10. Las unidades de administración serán responsables de que no se concedan a los servidores públicos remuneraciones que no les correspondan.

En ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.

Artículo 11. Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, contenidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior, o equivalentes en la administración pública estatal o municipal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorguen a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en un capítulo específico de dichos instrumentos e incluirse en los tabuladores respectivos.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, que se establezcan en dicho capítulo, solo podrán mantenerse en la medida en que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado. En los municipios se procederá de la misma forma en relación con sus respectivos presupuestos de egresos.

Los contratos colectivos de trabajo, los contratos ley y las condiciones generales de trabajo que se revisen en el ámbito de la administración pública estatal, requerirán para su suscripción de las autorizaciones de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito presupuestario, y de la Contraloría General del Estado, por cuanto corresponde a las instituciones públicas de carácter estatal u organismos constitucionales autónomos y, así mismo por lo que se refiere a los aspectos ocupacionales y de plantación y administración de personal.

En el mismo sentido, los ayuntamientos municipales requerirán la aprobación del respectivo cabildo.

Capítulo II

Remuneración total anual

Artículo 12. Las instituciones públicas fijarán las remuneraciones aplicables a los servidores públicos a su cargo, con base en la remuneración total anual aprobada en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Gobernador del Estado, observando los procedimientos establecidos en esta ley.

La remuneración total anual correspondiente al Gobernador del Estado incluirá los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios:

1. Sueldo base, y

2. Compensación garantizada;

b) Prestaciones en dinero y en especie:

1. Aportaciones a la seguridad social;

2. Ahorro solidario, conforme a lo que disponga la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

3. Prima vacacional;

4. Aguinaldo;

5. Gratificación de fin de año;

6. Prima quinquenal;

7. Ayuda para despensa;

8. Seguro de vida institucional;

9. Seguro colectivo de retiro;

10. Seguro de gastos médicos mayores

11. Seguro de separación individualizado, y

12. Apoyo económico para adquisición de vehículo;

II. Percepciones extraordinarias:

a) Pago por riesgo, y

b) En su caso, otras percepciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en La Ley Presupuesto de Egresos del Estado.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado se incluirá en un apartado específico de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.

La remuneración total anual del Gobernador del Estado será el límite máximo de remuneración bruta para los servidores públicos, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución.

La remuneración total anual que servirá de base para fijar los límites de las remuneraciones de los servidores públicos incluirá la suma de todos los conceptos señalados en el presente artículo, aun cuando el Gobernador del Estado decida no percibirlos en su totalidad.

Artículo 13. Las remuneraciones se cubrirán conforme a los tabuladores aprobados a cada institución pública para el ejercicio fiscal correspondiente y a la respectiva remuneración total anual, con base en lo siguiente:

I. Los tabuladores incluirán los límites mínimos y máximos de remuneraciones por grupo, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, conforme a la siguiente clasificación:

a) Percepciones ordinarias:

1. Sueldos y salarios;

2. Prestaciones en dinero y en especie, y

b) Percepciones extraordinarias;

II. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado, ajustándose al límite previsto para la remuneración total anual que fije el Comité de Expertos de conformidad con el artículo 12 de esta ley, elaborará los tabuladores aplicables a las dependencias y entidades paraestatales de la

administración pública estatal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos. De manera idéntica, pero con sus respectivos órganos actuarán los ayuntamientos municipales.

Las instituciones públicas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, por conducto de sus respectivas unidades de administración, elaborarán sus tabuladores ajustándose al límite que corresponda con base en la remuneración total anual que se fije conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley.

III. Las instituciones públicas detallarán la remuneración total anual aplicable a cada grupo de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos brutos y netos;

IV. Las percepciones en especie deberán monetizarse y presentarse en los mismos términos que aquellas en dinero, y

V. Las instituciones públicas deberán difundir, de manera permanente en sus respectivas páginas de Internet, sus tabuladores aprobados y la remuneración total anual de cada grupo.

Artículo 14. Las instituciones públicas que ejerzan recursos de la Ley de Presupuesto de Egresos deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuestos, los tabuladores aplicables a los servidores públicos a su cargo y la remuneración total anual correspondiente al servidor público que ostente la máxima representación del respectivo órgano público, en los términos previstos en el artículo inmediato anterior.

La información a que se refiere el párrafo inmediato anterior será integrada a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los municipios, la información respectiva deberá integrarse en sus presupuestos de egresos.

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado incluirá, en un apartado específico, la remuneración total anual del servidor público que ostente la máxima representación de cada órgano público a que se refiere este artículo y los respectivos tabuladores. En los municipios deberá procederse de manera idéntica.

Capítulo III

Manuales de remuneraciones

Artículo 15. Las instituciones públicas deberán emitir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, su respectivo manual de remuneraciones, el que deberá contener por grupo de puestos, como mínimo:

I. Las reglas para el pago de las remuneraciones;

II. Las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias que, en su caso, se otorguen, las cuales deberán preverse en una sección específica;

III. Los tabuladores;

IV. Las asignaciones para el desempeño de la función que podrán otorgarse a los servidores públicos;

V. Las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta ley;

VI. Los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones por concepto de remuneraciones y de asignaciones para el desempeño de la función, y

VII. Los lineamientos para que las unidades de administración determinen los servidores públicos que, en virtud de su puesto, intervendrán en la autorización, otorgamiento o pago de las remuneraciones, las asignaciones para el desempeño de la función y las demás erogaciones que no forman parte de la remuneración.

El Ejecutivo estatal emitirá, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de la Contraloría General del Estado, el manual de remuneraciones aplicable a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Los municipios lo harán con dependencias idóneas.

Los manuales de remuneraciones de las demás instituciones públicas serán elaborados y emitidos por los respectivos titulares de las unidades de administración.

Los manuales de remuneraciones deberán publicarse anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a más tardar el último día hábil de mayo, e incluirán el incremento de remuneraciones que, en su caso, se haya aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Título III Sistema de Remuneración

Capítulo I Reglas generales

Artículo 16. El Sistema de Remuneración se compone por los procedimientos para determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos con sujeción a las disposiciones y principios rectores señalados en la Constitución y la Ley.

Artículo 17. Las remuneraciones se constituirán en grupos y grados, en los que preferentemente se señalará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a los servidores públicos por el desempeño de su puesto.

Los montos mínimos y máximos a que se refiere el párrafo anterior integran los grupos y grados en los tabuladores y deberán comprender la totalidad de los recursos inherentes a los conceptos de pago de percepciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. Los puestos se deberán valorar para determinar el grupo y grado que les corresponda.

Los grupos partirán en orden descendente, a partir de la remuneración que se establezca para el Gobernador del Estado.

Las remuneraciones que correspondan a los titulares o a quien ostente la máxima representación de las instituciones públicas, se fijaran conforme a la valuación que de los respectivos puestos realicen las unidades de administración de los órganos públicos, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones específicas que la Constitución señala en materia de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Artículo 19. Las remuneraciones que corresponden a los servidores públicos deberán ser proporcionales y equitativas a la responsabilidad del puesto que desempeñen.

La responsabilidad que implica cada puesto se dividirá en grados. Cada grupo comprenderá hasta tres grados.

La metodología de valuación de los puestos que se utilice por cada órgano público deberá permitir que se ubiquen en el grupo y grado que corresponda en los tabuladores, a partir de la valuación que de los mismos se realice, con base en la descripción del puesto.

Cada grado podrá dividirse en tres niveles como mínima.

Artículo 20. El grado de un puesto se determina por la relación directa del impacto o contribución que representan en mayor o menor medida sus funciones, respecto a:

- I. Los objetivos y fines del órgano público;
- II. Las repercusiones de las resoluciones o decisiones que se adoptan al exterior o interior del órgano público;
- III. La prevención de situaciones o escenarios que causen detrimento a perjuicios graves al interés público;
- IV. La solución de problemas de máxima, mediana o mínima complejidad que son de interés público;
- V. La cobertura y trascendencia de la función pública y su vinculación con la sociedad;
- VI. La determinación de conceder, restringir o afectar derechos a los gobernados;
- VII. El ejercicio de atribuciones para disponer, autorizar o usar cualquier tipo de recursos públicos;
- VIII. La dirección y supervisión de personal bajo su mando, y
- IX. La proximidad de un riesgo inminente y característico del desempeño de la función pública conferida, que dañe o afecte la salud o la integridad física del servidor público o la de sus parientes más próximos.

La valuación del puesto que se realice a partir de los elementos de la responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores determinará las remuneraciones que deberán cubrirse a los servidores públicos de acuerdo con el grupo, grado y nivel que corresponda al puesto que desempeñen y a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 21. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra condicionado a la existencia de una disposición previa y para tener derecho a las mismas deberá acontecer un supuesto determinado, cumplirse ciertos requisitos o satisfacerse condiciones específicas y, en su caso, contarse con la autorización del titular de la relación de trabajo o con la evaluación que realice un tercero, ya sea el superior jerárquico, una comisión, comité, consejo o jurado.

Artículo 22. La contratación que se lleve a cabo para otorgar las prestaciones consistentes en seguros deberá realizarse en los términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Tratándose de seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, los mismos estarán limitados a eventos relativos al desempeño del puesto y en ningún caso cubrirán prima o concepto alguno que resulte de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal en los que el Estado, o municipio, sea parte o promueva su instauración en contra de los servidores públicos. El monto de los recursos públicos destinados a cubrir la prestación de seguros será señalado en el manual de remuneraciones. Los seguros podrán ampliarse en cobertura y conceptos con cargo a los servidores públicos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Los conceptos y montos aprobados en los tabuladores, así como los grupos, grados y niveles, por ningún motivo podrán ser modificados por las instituciones públicas durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo por el incremento salarial que, en su caso, se determine con cargo al presupuesto de servicios personales aprobado específicamente para tal efecto.

Capítulo II

Pago de las remuneraciones

Artículo 24. El pago de las remuneraciones que corresponda a cada servidor público, por el desempeño de su puesto, deberá realizarse con la debida oportunidad según las condiciones y calendario establecidos por la institución pública y de acuerdo con los ordenamientos legales específicos.

El pago por el desempeño de un puesto invariablemente se realizará conforme a la valuación respectiva, en el grupo, grado y nivel que corresponda en el tabulador y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Las remuneraciones deberán cubrirse invariablemente a partir de que el servidor público tome posesión del puesto y, en todo caso, las unidades de administración deberán garantizar que el pago de las remuneraciones se cubra dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contados a partir de que el servidor público tome posesión del puesto.

Artículo 25. El pago de las remuneraciones de los servidores públicos deberá realizarse en dinero, preferentemente a través de medios electrónicos vinculados al sistema bancario; los documentos o registros electrónicos que se generen a través de estos surtirán todos los efectos jurídicos que la ley exija, serán útiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y serán aceptados como medio de convicción.

Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos serán suficientes para comprobar la entrega de los recursos públicos.

Artículo 26. Al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, las unidades de administración realizarán los ajustes que, en su caso, correspondan a las remuneraciones de los puestos en términos de lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 27. La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá conforme al ordenamiento legal correspondiente, contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibirlas y solo se interrumpirá por gestión de cobro hecha por escrito.

Artículo 28. Sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley deban seguirse, las instituciones públicas deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, declararon con falsedad respecto de la información a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Las unidades de administración deberán suspender el pago de las remuneraciones de los servidores públicos en los casos previstos en alguna ley u ordenamiento jurídico en los que exista determinación de la autoridad competente.

Artículo 29. Los pagos indebidos o en exceso que se realicen en materia de remuneraciones obligaran a los beneficiarios al reintegro en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que su devolución les sea requerida por la unidad de administración, incluyendo los intereses que, en su caso, se hayan generado durante el periodo comprendido entre la fecha del pago indebido o en exceso y la fecha de notificación del reintegro.

Las unidades de administración podrán aceptar que el reintegro de las cantidades pagadas en exceso a que se refiere el párrafo anterior se realice en pagos parciales en un plazo no mayor a un año, incluyendo los intereses correspondientes, cuando el servidor público de que se trate justifique, a juicio de dichas unidades, la imposibilidad de reintegrar el pago en exceso en el plazo señalado en el párrafo anterior y medie convenio para tal efecto.

Los intereses a que se refiere este artículo se calcularán conforme a la tasa que se establezca en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, aplicable a las cargas financieras relativas al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Los ayuntamientos municipales procederán de manera idéntica pero en relación con lo establecido en sus respectivos presupuestos.

El reintegro del pago indebido o en exceso por el beneficiario libera de la restitución a la hacienda pública a quien haya autorizado, otorgado o pagado el mismo, pero no libera de la responsabilidad que en su caso corresponda.

Artículo 30. Al realizar pagos por cualquiera de los conceptos de remuneración, las instituciones públicas deberán sujetarse al inventario de plazas y, en su caso, a las estructuras dictaminadas, aprobadas y registradas ante las instancias competentes.

Artículo 31. En ningún caso los servidores públicos podrán recibir remuneraciones adicionales a las que les corresponden por el ejercicio de su puesto por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las instituciones públicas o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a estos.

Capítulo III

Remuneración por desempeñar dos o más puestos

Artículo 32. Los servidores públicos podrán recibir las remuneraciones correspondientes a un solo puesto, salvo que se dictamine que existe compatibilidad para desempeñar dos o más puestos.

En tanto se determina la compatibilidad a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público no podía ocupar el segundo o subsecuentes puestos. Antes de su contratación por un órgano público, los interesados deberán presentar un escrito ante la unidad de administración correspondiente en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no reciben remuneración alguna por parte de otro órgano público o, en su caso, que se ha dictaminado que existe compatibilidad de puestos.

Si se dictamina la incompatibilidad para desempeñar dos o más puestos, el servidor público podrá optar por el puesto que convenga a sus intereses.

Artículo 33. El dictamen de compatibilidad de puestos será emitido por la unidad de administración del órgano público en que el servidor público pretenda ocupar un nuevo puesto.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos deberá darlo a conocer a la unidad de administración del órgano público en que el interesado presente servicios, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. La solicitud de emisión del dictamen a que se refiere el artículo inmediato anterior deberá ser presentada por el servidor público interesado ante la unidad de administración que se indica en el primer párrafo de dicho artículo y deberá señalar:

I. El nuevo puesto que pretende ocupar, y

II. El puesto o puestos que ocupa, especificando:

a) Nombre del puesto, grupo, grado y nivel;

b) Adscripción;

c) Ubicación de su o sus centros de trabajo;

d) Horario y jornada de labores;

e) Funciones;

f) Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa, entre otras:

1. Uso de equipo técnico;

2. Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infecto contagiosos, radiactivos o peligrosos, y

3. Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio, y

g) Remuneraciones.

Artículo 35. En el dictamen de compatibilidad de puestos, además de analizar los aspectos que las unidades de administración estimen pertinentes, se hará constar expresamente:

I. Si las funciones a desarrollar en los puestos de que se trate:

a) Son o no excluyentes entre sí, y

b) Implican o pudieran originar conflicto de intereses;

II. Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos adecuadamente en razón de:

a) El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde;

b) Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate, y

c) La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público;

III. Si existe o no prohibición legal para que se desempeñen por un mismo servidor público los puestos de que se trate, y

IV. Si en caso de recibir las remuneraciones que correspondan al puesto que pretende ocupar el servidor público se rebasaría el límite a que se refiere el artículo 7, fracción III, de esta ley.

Capítulo IV

Remuneración cuando se desempeñen empleos, cargos o comisiones en las entidades federativas o municipios

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación local por parte de las autoridades competentes, cuando una persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Estado, la Federación o los municipios pretenda ocupar un puesto o empleo, cargo o comisión, para que proceda el pago de remuneraciones, la unidad de administración de la institución pública de que se trate deberá emitir el dictamen sobre la compatibilidad para desempeñar puestos federales y locales.

Las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en el párrafo anterior deberán observar lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 37. Para los efectos de la remuneración por un puesto, el dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales será emitido por la unidad de administración del órgano público al que corresponda el puesto que se ocupe o pretenda ocupar por el interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades estatales y/o municipales determinen lo que corresponda en cuanto al empleo, cargo o comisión local.

La unidad de administración que emita el dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales deberá darlo a conocer al área competente de la entidad competente en que el interesado preste o pretenda prestar sus servicios, para los efectos a que haya lugar.

La solicitud de dictamen de compatibilidad de puestos estatales y municipales y, la elaboración del referido dictamen se sujetaran, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta ley.

Capítulo V

Verificación

Artículo 38. La Contraloría General del Estado y los demás órganos de fiscalización equivalentes en las instituciones públicas, en el ámbito de sus atribuciones, podrán verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley, para lo cual podrán realizar auditorías o visitas y requerir información o documentación necesaria para constatar que la determinación, pago y, en su caso, ajuste de las remuneraciones se realiza en estricta observancia de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Cuando de los resultados de la verificación se presuma la contravención de las obligaciones que la Constitución y esta Ley establecen, se iniciaran los procedimientos para fincar las responsabilidades que, en su caso, correspondan, sin perjuicio de que se establezcan por el titular del órgano público de que se trate las acciones correctivas conducentes.

Capítulo VI

Evaluación

Artículo 39. El Comité de Expertos realizara cada tres años una evaluación sobre la observancia de los principios rectores y del sistema de remuneración.

La base metodológica mínima para el desarrollo de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior será definida por el Comité de Expertos y deberá permitir que la información obtenida sea comparable con la de otros ejercicios e inclusive con otros estudios realizados en la materia.

La información que se obtenga de la evaluación deberá permitir conocer si las remuneraciones son proporcionales al grado de los puestos, son congruentes con la realidad económica del Estado o, Municipio de que se trate, así como si existe proporcionalidad y equilibrio entre las instituciones públicas, entre otros aspectos.

El Comité de Expertos publicará en su página de Internet los resultados de la evaluación que realice, a más tardar el 30 de abril del año en que corresponda realizarla.

Artículo 40. La evaluación que realice el Comité de Expertos considerará las metodologías de valuación de puestos y los tabuladores que utilicen los órganos públicos para determinar la remuneración de los servidores públicos.

Título IV

Erogaciones que no forman parte de las remuneraciones

Capítulo I

Asignaciones para el desempeño de la función

Artículo 41. Las asignaciones para el desempeño de la función serán establecidas por las instituciones públicas en el respectivo manual de remuneraciones.

Con base en los principios rectores establecidos en la Ley, las asignaciones para el desempeño de la función deberán guardar homologación entre los órganos públicos, de manera que en estos rija una política que privilegie la proporcionalidad y correlación entre puestos de similar grupo y responsabilidad.

Las unidades de administración serán responsables de que las asignaciones para el desempeño de la función se sujeten a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los servidores públicos deberán presentar un informe de la comisión oficial para la que se otorgaron gastos de viaje, mismo que se sujetara a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 42. Los remanentes de las asignaciones para el desempeño de la función que no se utilicen por el servidor público, cuando su naturaleza así lo permita, deberán devolverse al órgano público dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la comisión o el evento para el que hubieran sido previstas dichas asignaciones.

Artículo 43. Las erogaciones que las instituciones públicas podrán realizar como asignaciones para el desempeño de la función, sin que sean consideradas remuneraciones, corresponden a los conceptos siguientes:

- I. Tecnologías de la información u otras herramientas de trabajo;
- II. Servicios de comunicación, incluyendo telefonía que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;
- III. Vehículos que utilicen los servidores públicos en funciones oficiales;
- IV. Alimentación en funciones oficiales;
- V. Vivienda del Gobernador del Estado;
- VI. Asignación temporal de vivienda; arrendamiento; gastos de traslado y menaje de casa, o ambos, de servidores públicos que sean designados para desempeñar su función fuera de su área de adscripción original. Lo anterior, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Capacitación directamente relacionada con las atribuciones que desempeñe el servidor público;
- VIII. Gastos de viaje en actividades oficiales para cubrir el traslado, la alimentación, el hospedaje y los demás servicios inherentes a la comisión oficial, en lugar distinto a la adscripción del servidor público, y

IX. Los demás que sean necesarios para el desempeño del puesto que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables, siempre que no ingresen al patrimonio de los servidores públicos y que se encuentren sujetos a comprobación.

Las erogaciones a que se refiere este Capítulo deberán comprobarse en términos de los siguientes ordenamientos legales:

I. La Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de San Luis Potosí, y

II. La Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios de San Luis Potosí.

Adicionalmente, de las disposiciones que deriven de las mismas y, en el caso de las instituciones públicas que no reciben recursos Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Capítulo II

Otras erogaciones que no forman parte de las remuneraciones

Artículo 44. Las erogaciones que realicen las instituciones públicas por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos que otorguen a sus trabajadores, se sujetaran a lo siguiente:

I. Deberán estar previstas por ley, decreto legislativo, contrato ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;

II. La base legal o contractual, los requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como las tasas aplicables en el caso de préstamos y créditos, deberán especificarse en los respectivos manuales de remuneraciones y difundirse de manera permanente en Internet, y

III. Las asignaciones de recursos necesarias para cubrir dichas erogaciones deberán estar aprobadas de origen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado en el caso de la Administración Pública Estatal y en el respectivo presupuesto de egresos de cada ayuntamiento municipal; para tal efecto, las instituciones públicas identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en la partida de gasto correspondiente y en el apartado de Presupuesto de Egresos correspondiente. En el caso de los órganos públicos que no reciben recursos del Presupuesto de Egresos, las asignaciones deberán aprobarse por el respectivo órgano de gobierno o su equivalente y se identificarán los recursos específicamente destinados para dichos fines en el presupuesto correspondiente.

Las erogaciones que se realicen por los conceptos a que se refiere el presente artículo, invariablemente se sujetaran al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso y a criterios de generalidad.

Artículo 45. Los servicios de seguridad no formaran parte de las remuneraciones de los servidores públicos que los requieran por razón del puesto que desempeñan, siempre y cuando dichos servicios sean indispensables para preservar la integridad física de dichos servidores públicos y, en su caso, de su cónyuge y familiares en primer grado.

Artículo 46. Cuando un servidor público fallezca, sin distingo alguno del grupo al que corresponda su puesto, su antigüedad en el servicio público y de las causas de su deceso, los familiares o quien con motivo del fallecimiento se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que correspondan al puesto que desempeñaba.

Cuando el deceso del servidor público resultase de una acción en cumplimiento de sus deberes para con la sociedad o el Estado, anteponiendo estos a sus intereses personales, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior se podrá otorgar a su cónyuge, familiares o beneficiarios, el importe en dinero que se establezca en el manual de remuneraciones respectivo.

Capítulo III

Comprobación e información

Artículo 47. Las instituciones públicas establecerán en el manual de remuneraciones respectivo los lineamientos aplicables para la comprobación de las erogaciones a que se refiere este Título, de conformidad con las disposiciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y de esta ley.

En todo caso, las instituciones públicas comprobarán las erogaciones a que se refiere este Título con la documentación justificativa del gasto con la que en términos de las disposiciones aplicables se deba contar para efectos de la Cuenta Pública. Cuando, por su naturaleza, no pueda establecerse una forma específica de comprobación de las referidas erogaciones, estas se comprobarán únicamente con la documentación a que se refiere este párrafo.

Artículo 48. Las instituciones públicas deberán reportar trimestralmente al Congreso del Estado los pagos que hayan realizado en términos de este Título. Los órganos que reciban recursos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado presentarán dicha información en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. De forma idéntica, conforme a los ordenamientos aplicables, deberán proceder los ayuntamientos municipales.

Título V

Comité de Expertos en Remuneraciones

Capítulo I

Organización y funcionamiento del Comité de Expertos

Artículo 49. El Comité de Expertos es un órgano colegiado en materia de remuneraciones y se integra por los siguientes diez miembros:

- I. Un representante del Poder Legislativo, que será el Diputado que elija el Pleno;
- II. Un representante del Poder Ejecutivo, que será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un representante del Poder Judicial, que será el Consejero de la Judicatura designado por ese poder para integrar la Comisión de Administración;
- IV. Un representante común de los siguientes organismos:

a) La Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un consejero designado por los consejeros, y

b) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que será el secretario ejecutivo.

V. Un representante común de los sindicatos que se mencionan en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Los organismos a que se refiere esta fracción realizarán cada año la designación de su representante de manera conjunta, la cual se formalizará mediante comunicado dirigido al Comité de Expertos. Cuando no hubiere acuerdo entre los organismos, la designación se realizará por el propio comité, y

VI. Cuatro expertos, designados por el Gobernador del Estado, a través de un procedimiento de convocatoria pública.

La convocatoria pública será expedida por los integrantes del Comité de Expertos, quienes presentarán al Gobernador del Estado los resultados de la misma para los efectos de la designación respectiva.

Corresponderá a los integrantes del Comité de Expertos, fijar las bases y requisitos que deberán incorporarse a la convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en esta ley.

La contraprestación de los cuatro expertos a que se refiere esta fracción, será fijada en la convocatoria pública y se otorgará por cada sesión en la que participen. Los recursos con los que se cubran dicha contra prestación quedaran comprendidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

La participación de los expertos en el comité se considerara un servicio al Estado, por lo que no serán considerados servidores públicos.

El Comité de Expertos contará con una Secretaría Técnica, la que estará a cargo, de manera rotativa, de la Secretaría de Finanzas o de la Contraloría General del Estado, según corresponda, con voz y sin derecho a voto. Los nombramientos del Secretario Técnico y de su respectivo suplente, recaerán en servidores públicos que ocupen cargos relacionados con la materia de remuneraciones.

Cuando la Presidencia del Comité de Expertos corresponda al representante de una de estas dependencias, la Secretaría Técnica del propio comité recaerá en el servidor público designado por la otra de ellas.

La Presidencia del Comité de Expertos se alternará, en periodos de un año, entre los representantes de los Poderes del Estado en el orden establecido por las fracciones I a III de este artículo.

Los representantes de las instituciones públicas podrán designar a sus respectivos suplentes. Los expertos a que se refiere la fracción V de este artículo no podrán designar suplentes.

Con motivo de la integración o participación en el Comité de Expertos, ninguno de los representantes de las instituciones públicas podrá recibir remuneración alguna adicional a la que corresponda al puesto que desempeñan.

Los ayuntamientos municipales deberán constituir su propio comité de expertos tomando como base el presente Capítulo.

Artículo 50. Los expertos a que se refiere la fracción V del artículo anterior deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos cinco años de experiencia y capacidad probada en materia de administración de recursos humanos;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. No estar desempeñando un puesto ni haberlo hecho durante el año previo al día de su designación, y
- IV. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal para integrar el Comité de Expertos.

Artículo 51. Los expertos a que se refiere la fracción V del artículo 49 de esta Ley serán designados por un periodo de cuatro años, al término del cual podrán ser ratificados para un periodo igual.

En caso de que alguno de los expertos, por cualquier motivo, no concluya el periodo señalado en el párrafo anterior, se realizara una nueva designación por el tiempo faltante, sin perjuicio de que al término de este el experto entrante pueda ser ratificado por un periodo de cuatro años.

Durante el tiempo que sean miembros del Comité de Expertos, los expertos a que se refiere este artículo no podrán desempeñar un puesto ni prestar servicios a los órganos públicos, salvo que se trate de actividades docentes, científicas y de beneficencia.

Artículo 52. El Comité de Expertos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Fijar la remuneración total anual considerada por el artículo 12 de esta ley;
- II. Formular recomendaciones sobre los esquemas de remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Evaluar la observancia y aplicación por parte de las instituciones públicas, de los principios rectores y del sistema de remuneraciones previstos en esta ley;
- IV. Requerir a las instituciones públicas el diagnóstico sobre las remuneraciones de sus servidores públicos, así como cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Establecer las reglas que sean necesarias para el desarrollo de sus sesiones y aprobar el calendario en que se celebren las ordinarias, y
- VI. Las demás que sean necesarias para realizar las atribuciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 53. El Comité de Expertos sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a petición de alguno de los representantes a que se refiere el artículo 49, fracciones I a III, de esta ley.

Para que el Comité de Expertos sesione válidamente se requerirá la asistencia de al menos:

I. Tres de los representantes a que se refiere el artículo 49, fracciones I a IV, de esta ley, entre estos deberá necesariamente encontrarse aquel al que corresponda presidir el Comité de Expertos, y

II. Tres de los expertos a que se refiere la fracción V del artículo 49 de esta ley.

De no reunirse el quórum se convocará a sesión nuevamente. Dicha sesión será válida con la presencia de cuando menos tres de los representantes señalados en las fracciones I a IV del artículo 49 de esta ley, entre ellos, el presidente en turno.

Los acuerdos y demás determinaciones del Comité de Expertos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Todas las sesiones del Comité de Expertos serán públicas y sus acuerdos constaran en actas.

Artículo 54. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Expertos:

I. Levantar la lista de asistencia de los integrantes de este, señalar la existencia del quórum requerido y apoyar al Presidente en el desahogo del orden del día respectivo;

II. Tomar la votación sobre los acuerdos del Comité de Expertos, llevar su seguimiento e informar sobre su cumplimiento al propio comité;

III. Levantar los acuerdos y someter a consideración y firma del Comité de Expertos, las actas de sus sesiones;

IV. Resguardar y clasificar la información que se someta a consideración del Comité de Expertos, las actas de sus sesiones y la que integre su acervo documental;

V. Apoyar al Comité de Expertos en la realización de la evaluación a que se refiere el artículo 39 de esta ley;

VI. Elaborar y someter a consideración del Comité de Expertos los informes anuales de actividades de dicho comité;

VII. Mantener actualizada la página de Internet del Comité de Expertos;

VIII. Cuando el Comité de Expertos no se encuentre reunido, atender las consultas que se formulen a este y brindar acceso a la información de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Auxiliar a los integrantes del Comité de Expertos con la información y demás elementos técnicos que requieran para su participación en las sesiones del mismo, y

X. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité de Expertos.

Capítulo II

Recomendaciones del Comité de Expertos

Artículo 55. Las recomendaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 52, deberán considerar la existencia de suficiencia presupuestaria, la factibilidad jurídica y operativa de su implementación.

Artículo 56. Las recomendaciones que formule el Comité de Expertos serán públicas y deberán difundirse en su página de Internet, así como en las respectivas páginas en Internet de las instituciones públicas a las que se dirigieron éstas.

Título VI

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 57. La remuneración asignada a los puestos tendrá en todo tiempo el carácter de información pública, por lo que su clasificación como información reservada o confidencial por alguna autoridad será nula, sin perjuicio de la protección de los datos personales.

La remuneración que reciba el servidor público es pública y está sujeta a verificación de la autoridad competente.

El servidor público deberá formular declaración de sus ingresos por el desempeño de su puesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 58. Las instituciones públicas, a través de sus respectivas páginas en Internet, deberán para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, realizar lo siguiente:

- I. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que toda persona tenga acceso a la información;
- II. Publicar la información de tal forma que facilite su uso y comprensión a la sociedad, y que asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, utilizando medios de comunicación electrónica;
- III. Difundir los tabuladores, conceptos y montos de remuneración, los manuales de remuneraciones e inclusive los contratos ley, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo;
- IV. Publicar el inventario o plantilla de puestos y la remuneración autorizada;
- V. Difundir los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales, e inclusive aquellos que fueron pagados por concepto de honorarios;

VI. Divulgar el nombre de los servidores públicos que desempeñan los puestos, privilegiando la protección de sus datos personales.

Cuando se trate de quienes desempeñen funciones de seguridad pública o de procuración de justicia, deberá asegurarse el anonimato de los servidores públicos, a fin de evitar comprometer su integridad o la eficacia de las operaciones en que participan;

VII. Difundir, los ajustes a las estructuras, montos y diferencias que resulten, en relación con el presupuesto autorizado, y

VIII. Divulgar la demás información señalada en esta ley, la que se establezca en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y en otras disposiciones jurídicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas a la sociedad de manera que pueda valorar, en su caso, la gestión pública.

Adicionalmente a lo anterior, las instituciones públicas deberán remitir a la Secretaría de Finanzas, junto con los tabuladores que deban enviar a dicha dependencia, el desglose de las erogaciones a que se refiere el título IV de esta ley para su integración a la iniciativa anual de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

Artículo 59. Cuando la información pública en materia de remuneraciones de los servidores públicos o a la que tenga acceso cualquier servidor público en razón de su puesto se utilice indebidamente o sirva para la preparación o consumación de un delito, la autoridad competente considerará la conducta como grave.

Artículo 60. Las instituciones públicas harán público el registro de sus servidores públicos, de las remuneraciones que se cubran por el desempeño de un puesto, de las asignaciones para el desempeño de la función y demás información prevista en esta ley.

Título VII De las Sanciones

Artículo 61. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en términos del Título Decimosegundo de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

Artículo 62. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables al servidor público que, por actos u omisiones, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de remuneraciones por montos superiores o conceptos diferentes a los especificados en los tabuladores aprobados;

II. Otorgue o autorice para sí o para otros, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato ley, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, o estando previstos en éstos no se tenga derecho a ellos;

III. Habiendo sido requerido previamente por la unidad de administración omita la devolución de remuneraciones que le hayan sido entregadas o depositadas en montos o conceptos diferentes a los previstos en los tabuladores;

IV. Autorice, otorgue o utilice las asignaciones para el desempeño de la función, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su puesto, y

V. Eludan, por simulación de actos, lo establecido en la presente ley.

Los procedimientos de responsabilidades se instaurarán en contra de los servidores públicos que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en esta ley.

Artículo 63. Corresponderá a las autoridades competentes determinar los daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública estatal o al patrimonio de cualquier institución pública por el incumplimiento de esta ley, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Sin perjuicio de las acciones que conforme a la ley deban seguirse, cuando se acredite que, para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere el artículo 34 de esta ley, se dejará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. No se impondrán sanciones a quienes, sin incurrir en elusión por simulación, autoricen o reciban una remuneración superior a la que corresponda o cualquier otro pago indebido, siempre y cuando, antes de que se inicie el procedimiento de responsabilidades correspondiente, de manera espontánea se restituya el monto recibido indebidamente o en exceso o se haya celebrado convenio para su restitución.

Artículo 66. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión que implique la contravención a las disposiciones de esta ley y a las disposiciones que deriven de la misma, podrá presentar las denuncias o quejas correspondientes en los términos de la legislación aplicable, a efecto de que las autoridades competentes inicien los procedimientos que correspondan.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 217 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo V

Uso indebido de atribuciones y facultades

Artículo 217. ...

I. ...

II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas;

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos les dé, a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal;

IV. El servidor público que en razón de su empleo, cargo o comisión públicos otorgue o autorice, para sí o para otros, pagos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo, o que estando previstos otorgue o autorice su pago aunque no se tenga derecho a recibirlos, y

V. El servidor público que utilice los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, en actividades o en conceptos ajenos al cumplimiento de su empleo, cargo o comisión públicos.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del Título V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberá estar a lo siguiente:

I. El Comité de Expertos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto;

II. Los cuatro expertos señalados en la fracción V del artículo 49 de la ley, que integren por primera ocasión el comité, serán designados en forma escalonada en periodos de uno, dos, tres y cuatro años, en los términos de la convocatoria pública respectiva;

III. La convocatoria pública que se emita para designar por primera ocasión a los cuatro expertos del comité, será expedida por los representantes señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 49 de la ley;

IV. La evaluación señalada en el artículo 39 de la ley se realizara por primera ocasión en el año siguiente a la entrada en vigor de este decreto, y

V. Hasta en tanto se integre el Comité de Expertos, cada uno de los Poderes del Estado y órganos públicos autónomos que reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, señalarán las remuneraciones para su inclusión en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. En tratándose de lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de este ordenamiento las entidades paraestatales de las administraciones públicas, estatal y municipal, realizarán en su caso, la revisión de sus contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, a efecto de garantizar que, en el ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles

de enlace, mando medio, mando superior o equivalentes del tabulador de esas administraciones, sean excluidos de la aplicación de estos instrumentos.

En tratándose del supuesto a que refiere el segundo párrafo del artículo 11 de este ordenamiento, respecto de las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto y que por mandato de ley que regule su relación jurídico laboral, se otorgan a los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles descritos en el párrafo que antecede, deberán fijarse en el capítulo específico de dichos instrumentos como lo prevé esa disposición legal, a más tardar en la próxima negociación de éstos y sin que para ello se exceda el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley. Las remuneraciones, prestaciones o beneficios económicos que reciban dichos servidores públicos, sólo podrán mantenerse en la medida que la remuneración total del servidor público de que se trate, no exceda los límites máximos previstos en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La elusión o el incumplimiento de la presente disposición motivarán el financiamiento de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Las entidades paraestatales y paramunicipales deberán realizar las acciones necesarias a efecto de que sus tabuladores incluyan el desglose previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y se incorporen en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO QUINTO. Las asignaciones de recursos necesarias para cubrir las erogaciones a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Remuneración de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán preverse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO SEXTO. Los manuales de remuneraciones a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí deberán ser expedidos a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año en que entre en vigor la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Poderes Legislativo y Judicial, y demás instituciones públicas, por conducto de sus respectivas unidades de administración, podrán celebrar entre sí y con el Ejecutivo estatal, a través de la Contraloría General del Estado, convenios para establecer mecanismos de consulta e intercambio de información respecto del cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal, en coordinación con la Contraloría General del Estado, establecerán los mecanismos de consulta e intercambio de información para el cumplimiento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente al de su entrada en vigor.

ARTÍCULO OCTAVO. Los ayuntamientos municipales deberán instituir su Comité de Expertos en remuneraciones conforme a las bases expresadas en esta Ley a los 30 días naturales de su entrada en vigor.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que en el ámbito de la administración pública estatal y municipal establezcan mecanismos distintos a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para determinar las remuneraciones de los servidores públicos.

Enrique Alejandro Flores Flores: muchas gracias, diputada Presidenta; con el permiso de todos ustedes, compañeras diputadas, compañeros diputados, presento la iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y la voy a explicar, no voy aburrirlos con una lectura larga, voy a tratar de ser muy concreto.

Esta ley lo que busca es que exista un organismo técnico que pueda decir los tabuladores que debe percibir todos los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, de entrada dirán: por qué vamos hacer una ley en este sentido, sí ya hay una.

Hay una ley de remuneraciones que dice una sola vez la palabra transparencia, pero no dice cómo vamos a llegar a esa transparencia, habla de legalidad, pero tampoco dice cómo vamos a darle legalidad a las remuneraciones.

En este sentido y lo que pretendo con ello, es crear un comité integrado por un representante de los tres poderes del Estado, un representante del CEEPAC, un representante de organismos autónomos, un representante de los sindicatos del Estado, cuatro ciudadanos electos por el señor gobernador, mediante convocatoria pública abierta.

Actualmente el reclamo para los diputados y para todos los funcionarios es, bájense el sueldo, mi pregunta es, cuánto es lo correcto, cuánto es lo que se tiene que bajar un diputado, cuánto debe ganar un secretario, no lo sabemos; aquí lo que estamos promoviendo es que este órgano autónomo sea quien mediante mediciones concretas, mediante tabuladores haciendo comparativos en diferentes estados de la República; tomando en cuenta la realidad económica del Estado, diga exactamente cuánto debe ganar cada funcionario público; sí, si pretendemos también meter los sindicatos.

Pretendemos que todos los sindicatos del Estado jalen con esta Iniciativa, pretendemos, y yo creo que todos debemos estar conforme a la transparencia, a la rendición de cuentas, con esto también se van a eliminar los bonos secretos, las partidas secretas, toda percepción de funcionarios como bonos, bonos de marcha, haberes de retiro, percepciones, préstamos o créditos, contratos colectivos, todo va a estar regulado por esta ley.

Al mismo tiempo, qué vamos hacer con los municipios, si bien es cierto no tenemos la capacidad de decirle a los municipios, cómo gastar su dinero o cuánto debe ganar cada funcionario público, si le queremos decir a los municipios que también debe crear este órgano para que tabule sus propios sueldos.

Nosotros por la autonomía que tienen estos municipios, no podemos regularles en qué se van a gastar este dinero sería transgredir la autonomía municipal; y no pretendemos eso, pretendemos darle esa libertad para que cada municipio también crea su organismo y tabule a sus funcionarios, y conocer realmente cuánto gana cada regidor, cuánto gana un alcalde, cuánto gana un director, no es posible que en municipios pobres un regidor gane \$50,000.00 al mes, eso es subjetivo, debe haber algo que regule mediante algo tangible, una medición real.

Ese es el espíritu de mi iniciativa, y yo hago un llamado a mis compañeros que la revisemos, la discutamos y lleguemos a buen puerto con ella, muchas gracias.

Presidenta: por lo que corresponde al artículo 1° del proyecto de decreto se turna a comisiones de Puntos Constitucionales, Trabajo y Previsión Social, Hacienda del Estado, y Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que toca al artículo 2° del proyecto de decreto solo a la Comisión de Justicia.

Expone la última Iniciativa de esta sesión, el legislador Manuel Barrera Guillén.

INICIATIVA NUEVE

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

El que suscribe, LIC. MANUEL BARRERA GUILLEN, en ejercicio de las facultades que me concede La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás normativas aplicables, en mi carácter de Diputado Local por la presente legislatura me permito presentar a su consideración la siguiente como propuesta de Iniciativa de Acuerdo Económico conforme los siguientes:

Antecedentes

En los últimos años, los potosinos han enfrentado una crisis económica que ha afectado a todas las clases sociales a lo largo y ancho del globo terráqueo, y que ha sido originada entre otras causas por los altos precios de las materias primas, la crisis alimentaria mundial y energética, y la amenaza de una recesión en todo el mundo; de igual manera, han sido testigos de una fuerte crisis de confianza y credibilidad en los políticos, razón por la cual, hoy más que nunca se hacen presentes las exigencias ciudadanas respecto del desempeño de los funcionarios públicos.

Actualmente, la sociedad potosina se ha unido para expresar su rechazo ante el fuerte gasto que representa para las finanzas públicas, los bonos extraordinarios que perciben los legisladores, los egresos inherentes a apoyos legislativos y de gasolina, así como las partidas para pago de telefonía celular y compra de vehículos para uso de los diputados; demandando por otro lado, mayor eficiencia en el trabajo de cada legislador y mayor sensibilidad y medida en el ejercicio del erario público, anteponiendo el interés ciudadano y la salud de las finanzas públicas antes que el beneficio personal.

Justificación

Ante los desmesurados golpes que ha sufrido la economía mexicana y en particular la de los potosinos, es impostergable que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, asuma su responsabilidad y tome medidas de una verdadera austeridad, privilegiando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, en congruencia con lo estipulado en el artículo 134 de nuestra Carta Magna; recuperando además la confianza de los potosinos en la clase política.

Asimismo, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la propia constitución del estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable, dentro de las principales funciones de los diputados se encuentran las de aprobar, crear o modificar leyes; fiscalizar los recursos

públicos; atender y canalizar las peticiones ciudadanas de sus representados y gestionar soluciones ante los problemas que los aquejan.

En este mismo tenor, y en afán de mantener la congruencia entre lo estipulado por la propia normatividad, de recuperar la confiabilidad en la clase política y promover una política de austeridad en el seno del Poder Legislativo, se busca que se elimine del presupuesto del Congreso del Estado, todos aquellos gastos que no estén directamente relacionados con las funciones y tareas de los legisladores.

Conclusiones

Es inaplazable la necesidad de que el Poder Legislativo del Estado, adopte medidas de austeridad, que den muestra de solidaridad con los potosinos que en lo últimos años hemos enfrentado una situación económica difícil.

Con las medidas propuestas se busca además de generar un ahorro considerable en el ejercicio fiscal 2016, así como un manejo más eficiente del gasto público en los años futuros; redignificar la figura del político mexicano, empezando por cambiar la percepción que los potosinos tienen de esta clase, percibiéndola como un estrato de la sociedad apartado del grueso de la población y ajena a las necesidades más apremiantes.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo Económico

ÚNICO. Se propone que para la adquisición de vehículos por parte de cada Diputado sea descontado de sus prerrogativas por medio de la contratación de un Plan de Arrendamiento Financiero.

Manuel Barrera Guillén: gracias Presidenta; pues compañeros, el tema es muy sencillo, aunque vamos a proponer una modificación en el orden, el tema de los vehículos, el costo que generan, pues hacer unas simples apreciaciones, ya lo habíamos comentado en la Junta de Coordinación Política por lo que ahorita vamos a solicitar de manera muy atenta que se modifique lo que se propone aquí en la gaceta, y se mande esta iniciativa, Presidenta a la Junta de Coordinación para su estudio, nada más hacer unas apreciaciones.

Los vehículos que nos heredaron, los diputados de la legislatura saliente, pues encontramos bastantes que pudieran denominados o ser mal denominados chatarras, tienen más de 300 mil kilómetros, no sirven, los costos de los vehículos van en más de 70 mil pesos mensuales en mantenimiento, no nos pudieron pasar todavía el dato en específico.

Yo pediría que fuera haciéndose este tipo de desglose para poder representar algo más específico a la hora de subirnos aquí a platicar, y cuantas veces hemos visto que dichos vehículos nos meten y desprestigian el trabajo del legislador, cuando lo traen los choferes o los agarran allá alcoholizados o haciendo circo y maroma, prácticamente de algo que debería de ser un trabajo más serio.

Las ventajas que se proponen a través del arrendamiento, bueno pues va a ser prácticamente la reducción de gastos, la compra de un vehículo que convenga al diputado, no es lo mismo un diputado que tenga su

trabajo en comunidades y requiera un vehículo que le facilite llegar a las mismas, o alguien que estemos aquí en la ciudad, o aquel que prácticamente pueda rechazar este tipo de ventaja.

Y mencionaba yo la palabra chatarra, porque eso se va a ligar con un problema que tenemos todos los que formamos parte de estas instituciones públicas, y es que esos vehículos que ya no sirven van a dar a un corralón, porque es muy difícil desincorporarlos, qué se hace con eso, que ya no vale nada prácticamente, contaminan suelos, y nadie va ni a remediar, ni hacer nada con ese tipo de vehículos que se la pasan ahí, nada más quitando espacio.

Pero bueno mi petición muy específica Presidenta, sería que lejos de votarla por la premura del tiempo pudiera mandarse a la Junta de Coordinación donde todos los líderes de las diferentes fracciones pudiéramos estar presentes, platicarlo, debatirlo, porqué no, y de ahí tomar la mejor determinación, esto en función también de que tengo entendido que aun no nos han pasado el reporte financiero de cómo se encuentra el Congreso, cómo lo estamos recibiendo.

Entonces, si no sabemos cómo tenemos ahorita prácticamente la situación, el estatus actual de nuestro Congreso, de las finanzas no podemos proponer algo tan inmediatamente a votación, sería mi petición muy formal y esperaría la respuesta, y gracias compañeros.

Presidenta: la Presidencia en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, turna la iniciativa del legislador Manuel Barrera Guillén a la Junta de Coordinación Política.

Estamos en Asuntos Generales, les comunico que la Junta de Coordinación Política y la Directiva determinamos procesar en este momento propuestas para elegir a los titulares de esta Soberanía de las coordinaciones de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones y del Instituto de Investigaciones Legislativas, procede el Primer Secretario a darles lectura a las propuestas.

Secretario: septiembre 24 2015. “2015 año de Julián Carrillo Trujillo”. Honorable Congreso del Estado, Directiva, Presidenta diputada Josefina Salazar Báez, Presente.

La Junta de Coordinación Política con sustento en la parte relativa de los artículos 57, fracción XLIII de la Constitución Local, 19 fracción III, 82 fracción III inciso b); 126 fracción II inciso b); y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, 171 y 187 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos al Licenciado Franco Alejandro Coronado Guerra para ocupar el cargo de Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

Por la Junta de Coordinación Política Presidenta legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas, rubrica, Vicepresidente legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, rubrica, Secretario legislador Héctor Mendizábal Pérez, rubrica, Vocal legislador Manuel Barrera Guillén, rubrica, Vocal legislador José Ricardo García Melo, rubrica, Vocal legislador Oscar Carlos Vera Fábregat, rubrica en contra; vocal legislador José Belmárez Herrera, rubrica, Vocal legisladora Lucila Nava Piña, rubrica, Vocal legislador Jesús Cardona Mireles, rubrica

Un diverso oficio datado septiembre 24, 2015, Honorable Congreso del Estado, Directiva, Presidenta diputada Josefina Salazar Báez, presente.

La Directiva con base en la parte relativa de los artículos 19 fracción I, 67 fracción VIII, 126 fracción I, inciso b); y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 184 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos al Licenciado Javier Montalvo Pérez para ocupar el cargo de Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por la Directiva Presidenta legisladora Josefina Salazar Báez, rubrica; Primera Vicepresidenta legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, rubrica; Segundo Vicepresidente legislador Jesús Cardona Mireles, rubrica; Primer Secretario legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, rubrica; Segundo Secretario legislador José Luis Romero Calzada, rubrica; Primera Prosecretaria legisladora María Rebeca Terán Guevara, rubrica; Segundo Prosecretario legislador José Belmárez Herrera, rubrica.

Presidenta: favor de distribuir las cédulas; haber suspendan por favor la distribución de cédulas, tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fábregat.

Oscar Carlos Vera Fábregat: muchas gracias, como ustedes acaban de escuchar se propone a Jorge Alejandro que es mi hijo, y yo señale, así lo leyeron, ¿a no?, perdón, una disculpa.

Presidenta: continúen con la distribución de las cédulas.

Distribución de cédulas.

Presidenta: convóquese a depositarla en la urna.

Secretario: Manuel Barrera Guillén; Oscar Bautista Villegas; José Belmárez Herrera; Jesús Cardona Mireles; Fernando Chávez Méndez..., *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta, escrutinio e informar los resultados.

Secretario: a favor; en contra; a favor; a favor; a favor..., *(continúa con la votación)*

Secretario: Presidenta le informo tenemos 22 votos a favor; una abstención; y 4 en contra.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; una abstención; y 4 votos en contra; por tanto, aprobadas por MAYORÍA las propuestas por las que se nombra a Franco Alejandro Coronado Guerra, como Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y a Javier Montalvo Pérez como Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, expídanse los nombramientos respectivos, y llamo de inmediato al frente de la Presidencia a los funcionarios electos para tomarles protesta de ley.

Presidenta: pido a todos ponerse de pie.

Licenciados, Franco Alejandro Coronado Guerra; y Javier Montalvo Pérez les pregunto, ¿protestan sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen y desempeñar fielmente el cargo de Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas respectivamente del Honorable Congreso del Estado, para los que el Pleno de esta Soberanía les ha nombrado?

Interpelados: sí protesto.

Presidenta: si así no lo hacen que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Ocupen sus cargos de inmediato; y pido a todos tomar asiento.

Seguimos en Asuntos Generales, el legislador Héctor Mendizábal Pérez formula posicionamiento a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Héctor Mendizábal Pérez: con su permiso Presidenta; compañeros, el 26 de septiembre de 2014 en al menos cuatro eventos violentos relacionados entre sí, perdieron la vida 7 personas entre ellas cuatro estudiantes, 25 más resultaron heridos y 43 que permanecen sin conocerse su paradero.

A un año de la desaparición de los 43 alumnos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en el Estado de Guerrero, la fracción parlamentaria de Acción Nacional en este Honorable Congreso del Estado, se solidariza con los padres de familia y con la comunidad estudiantil del país, y exhortamos a todos los niveles de gobierno a dar claridad a estos lamentables hechos que trastocan la dignidad de la vida humana.

Ya que a un año de distancia sólo ha crecido la incertidumbre entre sus familiares y la opinión pública, el sábado el zócalo de la Ciudad de México será testigo de miles de ciudadanos que exigen justicia, y estas voces harán eco en todo el territorio nacional.

Por eso es importante como autoridades representativas de la ciudadanía sumarnos a este clamor, y no dejar que estos hechos queden impunes como los casos vergonzosos desde Tlatelolco, Aguas Blancas, Acteal, Tlatlaya, por eso cada mexicano o mexicana, potosino, potosina, debemos reflexionar sobre el país que tenemos y el que queremos para las nuevas generaciones.

Condenar todo acto de violencia en cualquier sentido, y en base a lo anterior expresado y a un año de no existir justicia, el Partido Acción Nacional se solidariza con las familias y los estudiantes para que nunca más ocurra un Ayotzinapa en México; gracias.

Presidenta: se incorpora la intervención en el Diario de Debates.

Continuamos en Asuntos Generales ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Manuel Barrera Guillén tiene la palabra.

Manuel Barrera Guillén: gracias Presidenta; compañeros ahorita estaba leyendo la gaceta, en el punto 83 que es la iniciativa número 8 que promueve expedir la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que ya platicó el compañero diputado Enrique, que la enviaron a Puntos Constitucionales, a Trabajo y Previsión Social, Hacienda del Estado, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a Justicia, ya nada más faltó que la mandaran a aseo público, a mi me gustaría nada más, y respeto el que tenga que ir a tantas comisiones.

Pero si es una ley que exige o que nos parece que pudiera ser positiva, pues que pudiéramos nada más buscar que se acelere el tema y que la comisión que lleva mano, pues pudiera estar a cargo, ahí está a cargo del diputado Oscar Vera, pudiera hacerla que lleve el control de las demás comisiones sino esto se va a ir a posiblemente más de un año no, pero nada más un punto de vista.

Presidenta: se registra su exposición diputado; tiene el uso de la palabra el diputado Sergio Enrique Desfassiu Cabello.

Sergio Enrique Desfassiu Cabello: muy buenas tardes ya, a todos ustedes; Presidenta, secretarios; con su permiso, bueno pues voy a comenzar apoyando la iniciativa de Manuel Barrera, me gustaría que implementáramos un esquema de pagos para que esos vehículos quedaran al final en nuestro poder, ser nuestros, los cuidemos como tal, los tratemos como tal, y le demos una muestra a la ciudadanía de que no somos tan malos como parecemos.

Le había prometido a un amigo que está aquí, que no iba a tocar este tema, porque me lo había pedido, y es un tema que me hizo daño, y nos hizo daño, y bueno, me hizo daño a mí en esta semana, en relación al Obispo, el cura y vocero Jesús Pliego, hoy declara que la iglesia es el pueblo, y que está harto el pueblo de los excesos de los diputados.

Yo le quiero contestar a él, desde esta tribuna; primero, que el derecho ajeno es la paz, y segundo que empiecen a poner el ejemplo ellos, y le pido entonces, que baje al Arzobispo de su BMW en el cual llega a los eventos; y que cómo todos los mexicanos, cada uno de nosotros pagamos impuestos, y den cuenta de pagos por servicios de la iglesia, como bodas, XV años, Primeras Comuniones, misas, dádivas, y todo lo que ingresa a la iglesia, que nunca es registrado, y nunca es atendido, y nunca han pagado un solo impuesto en México.

Si son pueblo, que los rijan también las leyes del pueblo, y que también paguen impuestos, se queja el señor de que ganamos mucho, hasta hoy; yo en lo personal y creo que todos ustedes no sabemos cuánto vamos a ganar; hoy es una pregunta que les hago, alguien de ustedes sabe cuánto vamos a ganar; sí, si bueno Oscar porque ya es un activo del Congreso, no, a Oscar no le puedo decir que no, verdad, es un pasivo ya, bueno es activo o pasivo, el año pasado su hijo fue el activo, el pasivo es el hijo y ahora él es el activo, sí, pero quiero decirles que no estoy molesto con la iglesia.

Estoy molesto con ellos, y solamente quisiera de veras, si la iglesia es el pueblo y reprueba los excesos, y ellos dicen que el pueblo esta harto de los diputados; quiero terminar diciéndole al cura y vocero Jesús Pliego, que el pueblo también reprueba que la iglesia creó un espacio de impunidad para los curas pedófilos en San Luis Potosí, cierto o no, que recuerden que tienen cola que les pisen, que si son representantes de Dios y se les respeta como tal, pero que también respeten este organismo, esto de

donde somos y donde estamos, porque somos la voz del pueblo, fuimos votados por el pueblo y por eso estamos aquí.

Termino diciéndoles; un auténtico Dios no es aquel que cuenta con el mayor número de siervos, sino aquel que sirve al mayor número de ellos, este es pues el propósito de la gloria de Dios, que sus súbditos dejen de serlo, y que todos conozcan a Dios, no como lo inalcanzable, señor Arzobispo, sino como lo inevitable; muchas gracias señores.

Presidenta: se registran sus consideraciones diputado; hace uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fábregat.

Oscar Carlos Vera Fábregat: muchas gracias, diputada Presidenta; seré muy hipócrita si dijera que yo no sé cuanto gano, verdad, o cuanto voy a ganar, porque he estado aquí, y se perfectamente lo que se gana, entonces por eso dije, la verdad he no se me puede juzgar por decir la verdad, reconozco la valentía de Desfassieux, si el Quijote en su libro señala y le dice a Sancho, Sancho topamos con la iglesia, y mi diputado topa con la iglesia, y no se echa para atrás, le reconozco su valentía señor diputado, y me reservo mi criterio.

Digo, honestamente decir la verdad, no, miren lo que sí es criticable, y hay cosas que en política se valen y que también en política no se valen, y es el posicionamiento que nos hace Acción Nacional, no se les hace muy hipócrita, y muy oportunista hablar del problema de Iguala, díganme quien de ustedes no está a favor de los desaparecidos; entonces para que somos hipócritas y aprovechamos dar más leña del árbol caído.

Es el problema que deberían de venir a defender aquí los priistas porque es el problema que más ha afectado a Peña, porque no cuidó, intervino tarde, mala averiguación, pero no se vale el oportunismo, entonces yo sí critico el oportunismo del PAN, y después de un año, porque no lo dijo al día siguiente, entonces pues con todo respeto.

Yo si digo, venir hacer leña del árbol caído, no se vale; todo mundo estamos con los hermanos mexicanos de Iguala; gracias.

Presidenta: se registran sus consideraciones diputado; corresponde intervenir en Asuntos Generales al legislador José Belmárez.

José Belmárez Herrera: con el permiso de la Presidencia; con el permiso de todos los presentes, yo quiero a riesgo de ser también leñador, verdad, y venir hacer leña del árbol que queda o del tronco que queda, yo quiero solidarizarme en las protestas que hoy en México y aquí mismo en San Luis Potosí ciudadanos sensibles están llevando a cabo.

Hoy está iniciándose una huelga de hambre aquí en nuestra capital encabezada por ciudadanos que optaron por ese método para protestar por las injusticias ya señaladas aquí por el diputado Héctor Mendizábal; por eso reitero, yo me sumo a lo expuesto aquí por el diputado Héctor, sin importar que tenga que seguir haciendo leña de un arbolito frágil y caído, no es cierto, no es cierto.

Esto no es más que una protesta, y en cualquier tiempo es correcta, en cualquier tiempo se debe protestar, porque el Estado con sus órganos representativos tiene la obligación de hacer justicia y no la ha hecho; no solamente en el caso de Ayotzinapa; sino en muchos otros, que no tengo que relatarlos porque los ciudadanos están enterados de esa situación.

Por otro lado, yo felicito al diputado Desfassiu porque por su valentía, por decir la verdad que eso no es pecado, dicen, pero incomoda; yo quiero recordarles afortunadamente el tiempo ha transcurrido, ojalá que no se vuelva a presentar en el país, ni en ningún otro lado, la guerra cristera del 26 y 29 del siglo pasado, que no fue otro origen más que los centavos, los dineros, un posible impuesto, cuando la nación estaba en crisis, un posible impuesto que se estaba solicitando, los representantes del Estado para solventar las carencias; y eso fue lo que motivó la guerra cristera, que costó muchas vidas, que en un pueblo que ignoraba muchos aspectos, fue la víctima.

Tanto los que participaron en la contienda como los civiles, ojalá y no se repita, porque no hay tema, por desgracia, no hay tema político, social en donde el representante del clero no meta su cuchara, no hay tema relevante para la sociedad que no opine, y muchas veces no a favor sino en contrario.

Yo creo que sí es necesario que se reflexione esto, a lo mejor molesta de alguna manera, pero necesitamos definir una cosa es la institución y otra cosa son los que la representan, en general no podemos hablar mal sino de manera específica, cuando se tenga que tocar estos temas tendrá que ser señalando nombres y apellidos; muchas gracias, y disculpen.

Presidenta: se incluye su participación en el Diario de Debates diputado; tiene la expresión el diputado Manuel Barrera Guillén.

Manuel Barrera Guillén: gracias compañeros legisladores, Presidenta, al público; llama la atención que un legislador tenga que pararse aquí a la tribuna a defender de declaraciones de prensa, yo considero que la iglesia y el Estado no deben de estar peleados, es una realidad, somos uno de los tres poderes.

Pero si guardar una distancia sana; es triste de por si levantarse en la mañana y lo primero que ves en las noticias son desastres, ataques, en tema de política el desprestigio; como para que alguien que representa a la religión le sume, en mi muy particularmente punto de vista; yo que estuve 11 años en un colegio, y con cierta intención religioso, pues no espera uno encontrar eso.

La diferencia que esperamos, es encontrar en los religiosos algo diferente; y no abonarle a la guerra, y al desprestigio, y al estar en declaraciones que no dejan algo positivo, muy particular punto de vista, no soy nadie para hacer un llamado, yo creo que aquí lo dejamos en la tribuna; pero si preocupa que al miembro uno de los 27 sea agredido, y que hay que verlo no como uno de los 27, sino que al final de cuentas cuando hace declaraciones en parte lleva a toda la institución.

Entonces, si hay que buscar cierto orden, cierta distancia sana, respeto como lo dicen ellos mismos, no, hay que tratar a tu semejante como quieras que te traten a ti; entonces, si deja de algún modo cierto precedente; esperemos que no tenga que darse esto otra vez, porque si caemos en declaraciones y en jugarretas, pues prácticamente esto no va acabar nunca, y no abona en nada a una sociedad en la que pretendemos establecer un nuevo criterio por lo menos de vivir en paz y armonía.

Yo no sé ahorita va a tomar la palabra el profesor Melo desde su muy particular punto de vista de educación; cómo ve esta reacción, somos un ejemplo, nosotros como Congreso para nuestros representados, y la iglesia para sus fieles; así de fácil lo podremos dejar, y me reservo la siguiente participación.

Presidenta: se registra su intervención en el Diario de Debates diputado; tiene el uso de la voz el legislador Oscar Bautista Villegas.

Oscar Bautista Villegas: muchas gracias Presidenta; yo quisiera comentarles a todos ustedes mis compañeros y compañeras diputadas; que esta tribuna no es para denostar o denostarnos; yo siento que quienes hoy estamos aquí, estamos sujetos a la crítica permanente y constante, y yo creo que un acuerdo que podemos tener todos los legisladores, es transparentar lo que ganamos, lo que recibimos, y que la gente lo sepa.

La tarea legislativa es como la tare de un presidente municipal, un gobernador, un diputado federal; recibe críticas y yo le voy a platicar a usted lo que yo estoy luchando y quiero que me ayuden; hay que reivindicar el trabajo de todos nosotros.

El trabajo del legislador local y federal, es el más criticado en la historia política de este país; y bueno yo quiero decir que soy respetuoso de los puntos de vista y de los criterios, pero yo no me voy a pelear con el clero, porque soy un ser humano que debo recibir las críticas de cualquier instancia, de la que sea, del ciudadano más humilde, hay que recibirlas y además aceptarlas como tal.

Y yo creo que lo más importante es qué vamos hacer los 27 para mejorar la comunicación con todos los potosinos y potosinas, cómo vamos a transparentar lo que recibimos en el Congreso del Estado, cómo vamos a obtener la información oportuna y veraz para que la gente sepa que es lo que estamos haciendo.

Yo quiero comentar que lo de Iguala, ahí no gobierna el PRI, en Guerrero no gobierna el PRI en Iguala, yo quiero ser muy honesto con mis amigos de Acción Nacional, traemos ahorita 15 años de inseguridad profunda, grave, crítica, y el PRI no los gobernó completamente; este es un problema que tenemos que afrontar todos con gallardía con entereza, y bueno yo creo que lo más importante, yo creo que lo más importante es que estamos en una legislatura donde tenemos un grupo de diputados y diputadas muy plural.

Cada quien tiene su forma muy peculiar de pensar; y yo creo que hoy lo que más importa, es San Luis Potosí, hay que sumar voluntades, yo quiero comentar que soy respetuoso de la crítica de quien venga, y yo creo que hoy lo que tenemos que hacer es tener una buena comunicación social con todos los medios para que sepan que es lo que estamos haciendo.

Y bueno, yo respeto mucho a cada uno de nosotros, y yo los invito a que transparentemos lo que hacemos en las comisiones, a que transparentemos lo que recibimos del salario, de los apoyos económicos; y yo creo que el día de hoy valdría la pena, vamos haciendo un acuerdo, no nos compremos ningún vehículo, ese recurso mejor démoslo a la gente que más lo necesita, que no tiene agua, que no tiene luz en San Luis Potosí; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se registran sus consideraciones diputado; solicita participar también el diputado José Luis Romero Calzada tiene la palabra.

José Luis Romero Calzada: buenas tardes compañeros, bueno mi participación la pedí para tocar varios puntos; el primero de ello, es para la diputada Dulce, en verdad que lo que vienes proponiendo y lo que el grupo de personas que estaba aquí hace un momento, yo te lo aplaudo Dulce, aunque sé que has sido muy criticada, y bueno ya te traen de arriba para abajo y de abajo para arriba, bueno, no importa hay que tener agallas para decir las cosas; no somos perfectos.

Pero tenemos el corazón y la voluntad de hacerlo; y no lo estamos haciendo para dañar a una sociedad, lo que opinamos cada uno de nosotros lo estamos haciendo con el corazón y la mente en la mano, para tratar de construir un mejor San Luis, que es lo que nos corresponde como la voz que somos de la gente que nos voto en nuestros distritos.

Entonces, Dulce te lo aplaudo, te agradezco ese entusiasmo que estas poniendo; y de mi parte tienes mi apoyo; también quiero decirles que lo que menciona el diputado Desfassieux, de mi parte te lo aplaudo Desfassieux, porque muchos lo pensamos o todos lo pensamos, pero pocos tenemos el valor de decirlo.

Y yo aplaudo diputado lo que haces, porque realmente de una o de otra manera, cada quien tenemos nuestro estilo, el licenciado Oscar Vera tiene su estilo, tú tienes tu estilo, Oscar Bautista tiene su estilo, Manuel Barrera el suyo; y cada uno de los que estamos aquí tenemos nuestro estilo, y ese es el tuyo Sergio, y en verdad que bueno a lo mejor no son las palabras correctas para uno, pero al final lo que tú piensas, de mi parte yo lo pienso, y yo creo que lo piensa muchas gente de la sociedad.

No estamos aquí para criticarnos, ni criticar a unos y a otros, y decía el diputado Oscar Bautista hace un momento, que ellos pues pueden hablar, claro, yo quisiera que escucharan a la gente más humilde como escuchan al Arzobispo o como nos escuchan a nosotros, desafortunadamente la voz de la gente que ha tenido menos oportunidades que unos, no es escuchada como la de otros, si eso fuera este país caminaría distinto, si eso fuera la voz escuchada de esa gente este país viviría en otras circunstancias.

Martha, bien, gracias por participar de parte de nosotros, tu propuesta muy interesante, y hay que apoyarla, yo estoy seguro que vamos apoyarla, porque es una Iniciativa de una mujer sensata, una mujer con sentido humano; y que está procurando trabajar por el bien de la gente, pero creo y estoy convencido que también dijo nuestra Presidenta, pues yo soy el primero que en campaña decía que la mujer tiene un valor totalmente fuera de serie.

A la mujer hay que valorarla, y respetarla, porque por ejemplo en mi distrito la mujer presidenta, es muy maltratada, es golpeada, utilizada, y pisoteada, por el hombre; en una gran parte, no hay que hacer una investigación, hay que ir a vivirlo y a verlo.

Pero también quiero decirles que de mi parte tienen un hombre que va a poyar sin importar el distintivo de colores; hoy me daba cuenta que ya fueron, la primera vez se voto 25 de 27 a favor, hoy fueron 5 más, y así a lo mejor ira pasando, si no hay respeto y unidad, y solidaridad, decía el diputado Manuel Barrera algo muy importante; vamos respaldándonos, vamos trabajando en unidad sin distingo de colores.

Y no tengo nada en contra que decir del PAN, yo respeto a los panistas, porque los panistas son una fuerza interesante de nuestro país, yo respeto lo que dijo Héctor de los caídos de Ayotzinapa, porque Héctor es su sentir, y hay que respetarlo, no creo que esté haciendo leña del árbol caído.

Pero también respeto a los perredistas, y a los de cualquier color, a los priistas, yo creo que hay que empezar a platicar entre nosotros, y a demostrarle a la sociedad que este Congreso si va a ser diferente, que este Congreso sin distingo de colores se va a poner de acuerdo atrás, se va a poner de acuerdo en transparentar las cosas.

Claro que lo que dijo Oscar, es claro, hay que hablar de las dietas a la sociedad, y hay que decir realmente cuánto ganamos, si ganamos diez pesos que lo sepa la gente.

Pero no nada más nosotros, porque para todos los diputados y yo nada más oigo y ríajale contra los diputados, y ríajale contra los diputados, no señores también tenemos a los presidentes municipales, y tenemos regidores, y tenemos secretarios.

Yo creo que como dijo mi amigo Quique hay que transparentar esto ya, y ya y darle rapidez; porque también no quiero ser el mártir de la película, pero no se vale que todo el paquete los medios de comunicación se lo carguen a los diputados, no se vale, que los medios de comunicación hagan sentir a una sociedad.

Intervención de la Presidenta: diputado me permite un momento.

Interviene desde su curul el Diputado Enrique Alejandro Flores Flores: si me permite diputado una pregunta.

José Luis Romero Calzada: las que gustes Quique.

Presidenta: acepta una pregunta diputado.

José Luis Flores Flores: no hombre, le acepto dos, adelante.

Presidenta: desde su lugar.

Enrique Alejandro Fores Flores: gracias Presidenta, estimado diputado José Luis eso quiere decir que usted va a sumar a la iniciativa de transparencia de rendición de cuentas que promueve el Partido Verde Ecologista.

José Luis Romero Calzada: claro que sí, me voy a sumar contigo Quique, claro que sí Quique, y quiero decirles, bueno ya hasta me cortaste la inspiración, Quique anótale ahí en una hoja, bueno, quiero decirles que no se vale que todo sea contra los diputados, porque verdad ponen la cara bonita de aquí del Pleno, pero halla en la oficina, visítenos y se darán cuenta, la sociedad que las cosas no son como los medios de comunicación las plantean.

Allá no verán ustedes que haya un despilfarro de parte de los diputados, allá tenemos austeridad, hay que decírselo a la gente, sabemos que las otras notas venden, pero también hay que decir lo bueno de los diputados.

Los diputados hoy, que yo me sumo a la propuesta de Oscar Bautista, de no vehículo, ya no darle tantas vueltas al asunto de los carros, yo estoy de acuerdo con Oscar, ya se acabo eso de los carros, y vamos a darle mejor para adelante, y a las propuestas reales que necesita ya la sociedad, yo estoy de acuerdo con cada uno de mis compañeros.

Porque mis compañeros al final se les respeta, y para tener la boca larga hay que tener la cola corta, entonces, mejor hay que ser concisos, y darle a la gente para lo que nos pagan, resultados rápidos, pronto, de los que ellos están esperando, ya mejor andemos, en lugar de llevar para allá y traer para acá chismes, necesitamos ponernos a chambear, y que la sociedad entera vea que su dinero que nos están pagando a nosotros, sus empleados, va a ser bien remunerado para las leyes y las gestiones que se hagan en las comunidades, y en nuestros distritos, muchas gracias.

Presidenta: se registra sus consideraciones diputado; proseguimos en Asuntos Generales interviene el legislador Mariano Niño Martínez.

Mariano Niño Martínez: buenas tardes con su permiso Presidenta de la Directiva; compañeros diputados, bueno sólo una observación, miren el tema este en particular del Arzobispo, pues yo siento que no hay que tener la piel tan delgada, realmente hay que considerarlo, pues son líderes sociales, si bien luego se habla del tema iglesia.

Pero pues son líderes sociales, y nosotros realmente lejos de preocuparnos por los comentarios que hagan en este caso el vocero, pues más bien tenemos que estar muy atentos y con los oídos realmente atentos de lo que dicen, para precisamente dignificar esta profesión y este actuar de este encargo que ahora tenemos.

Y pues lejos de pedirles una medida, yo más bien diría obviamente sumándonos a los temas que sean constructivos en muchos casos, pero realmente lo que ellos opinan ellos al igual que cualquier otro líder social, que nos hagan el sentir y la opinión de la gente al cual ellos representan.

Entonces, pues en este caso sería al revés decirles a ellos, o a cualquier otro líder social, porque de otra manera sería quitarles el derecho que tienen de opinar, y de votar y de manifestarse, sino que en ese mismo sentido de equidad a ese sector eclesiástico, como cualquier otro que para eso estamos, para escucharlos y para obviamente tratar de llevar esas demandas y ese sentir de cada uno de sus representados; muchas gracias.

Presidenta: se toma nota de su intervención diputado otorgo la expresión al diputado José Ricardo García Melo.

José Ricardo García Melo: con su venia señora Presidenta; señores secretarios del Congreso, compañeras y compañeros legisladores; en primer término hacemos uso de la voz en el sentido, como siempre de

construir, independientemente de lo que tengamos que generar en el ejercicio de la comunicación, pero en principio diré que una frase, que en el ejercicio de la educación tenemos que tener muy presente.

Y dice de la siguiente manera: En el mundo hay para satisfacer todas las necesidades del hombre, pero nunca para satisfacer su codicia; con esto yo quiero decirles de manera muy puntual que sin duda que como legislatura tenemos que hacer acopio de todo lo que está sintiendo la ciudadanía para poder plasmarla en el ejercicio de lo que pretendemos hacer.

No podemos soslayar que como personas y como seres humanos, todos en la imperfección que tenemos, tenemos que buscar qué hacer, yo les diría que como país, pues apenas tenemos más de doscientos años de historia, y que en el ejercicio de república otros tantos más.

Y que hemos estado buscando en el ejercicio de la ciudadanía, de la participación política, el ir teniendo un país mejor, entendemos que hay áreas de nuestro propio México con un raigambre mucho más grande, que también opinan sobre lo que sucede en nuestro país.

Yo ahí, me circunscribiría a un espacio del propio ejercicio de la historia que nos dice. Que quien no conoce su historia, pues está condenado a repetirla; yo les diría a todos mis compañeros legisladores que en ese sentido, creo que venimos a establecer en el punto de vista de la ciudadanía, el ejercicio de lo que tenemos.

Pero también muy responsablemente decir que la función de diputado, por desgracia ha sido señalada, vilipendiada, nos ceñiremos a todos los controles que la ciudadanía pueda entender que debemos de tener para este ejercicio, pero también creo que hay otra parte que no podemos dejar de percibir que únicamente en la señalación de los errores, de los defectos de cada uno de nosotros, no está la solución para poder tener un mejor país.

Alguien, pudiera generar que es excesivo lo que puede hacer uno de los tres poderes de la unión, pero también tenemos que decir que somos los que les hemos dado rostro a este país, la transformación llevado a cabo por el magisterio en donde casualmente reside la memoria de este país, tenemos que decir con mucha puntualidad que hay cosas que no se olvidan, que ahí están, pero que no ha sido la subyugación del ejercicio del conocimiento de las cosas como para permitirnos no transitar, para que nuestro querido San Luis de la patria siga a delante.

Excesos, sucesos, y partes tristes, ahí están, como un recordatorio de la imperfección de esta sociedad humana en la que vivimos, pero sin duda como la fuerza que debe de impeler todos los días en el compromiso social que tenemos que asumir cada uno de nosotros para darle a la ciudadanía la respuesta que espera.

Y ahí yo establecería también que en este ejercicio de la labor legislativa, el tema fundamental que tengamos que discutir, lo llevemos a cabo, y para ello citaría una última frase que creo que es desde el punto de vista en donde la convivencia de todas las expresiones políticas se tiene que dar para poder seguir estableciendo el continuo caminar de nuestro país.

Y dice así: Que la tolerancia es, que podré no estar de acuerdo con todo lo que dices, pero voy a dar mi vida por defender tu derecho a decirlo y compañeros legisladores, creo que la invitación, es que muy puntualmente todos como un cuerpo colegiado dé respuesta a la ciudadanía, en el debate que tengamos que construir, independientemente de nuestras percepciones particulares.

Creo que también como institución debemos de marcar el sentido estricto de lo que hacemos, y ahí serán bienvenidas todas las expresiones, todas las discusiones, pero también recuerden que la educación es emancipadora; compañeras y compañeros muchas gracias.

Presidenta: se incorpora la intervención en el Diario de Debates, tiene el uso de la voz el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

Gerardo Serrano Gaviño: con su permiso Presidenta; compañeros diputados, yo no puedo dejar pasar este tema porque como joven que soy, joven igual que los normalistas que perdieron la vida hace más de un año, me debo de posicionar al respecto, y quiero decir que también como líder juvenil y hoy diputado del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido de Nueva Alianza.

Quiero decir que de igual forma repudiamos, repudio los hechos que acontecieron hace más de un año, que son hechos que lastiman, que lastimaron y seguirán lastimando a toda la sociedad,

Son hechos para los que buscamos el orden, para los que buscamos transitar en la vida, en cualquier rubro por la forma correcta, nos molestan, nos acordaremos siempre; y es por ello que quiero yo exhortar, más bien a mis compañeros diputados, a las fracciones, a los partidos políticos; a que trabajemos desde nuestras posiciones para que estos hechos no vuelvan a suceder en ningún lugar de México, en nuestro Estado, de San Luis Potosí que tanto queremos, que mejor trabajemos e impulsemos oportunidades, oportunidades concretas, reales para los jóvenes.

Para que los jóvenes salgan adelante y tengan oportunidades de desarrollarse en la vida de San Luis Potosí y de nuestro Estado, por eso quiero dejar muy en claro que el PRI, que el PRI quiere y el Partido Revolucionario Institucional está trabajando, para que estos hechos tengan justicia, y vayan apegados siempre al estado de derecho.

Yo los invito a todos ustedes a que nos apoyen, a que apoyen por supuesto a las investigaciones, a las autoridades para que lo antes posible se tenga la respuesta que todos queramos y sepamos justamente qué fue lo que sucedió; un abrazo por supuesto a los padres y familiares de las personas de Iguala, muchas gracias, y con su permiso.

Presidenta: se registra su exposición diputado, continuamos en Asuntos Generales se concede la voz al diputado Oscar Carlos Vera Fábregat.

Oscar Carlos Vera Fábregat: muchas gracias diputada Presidenta; mire hemos escuchado a los solidarios de derecha, quienes por cierto a veces ponen la direccional a la derecha, y como ahora andan de amoríos con los priistas dan vuelta a la izquierda.

Hemos escuchado, la gallardía de mi tocayo Bautista, al diputado valiente, al del árbol caído que soy yo, al diputado Romero Calzada quien dijo que los diputados somos culpable de todo, pero miren hay dos, por qué habla la gente, la gente dicen que habla por hablar, pero a veces la gente habla porque tiene razón, pero se los vamos a matar con una premisa; muy sencilla, el que sabe sabe, y el que no, pues es diputado.

La solución es muy fácil, qué dice la biblia, al Cesar lo que es de Cesar, y a Dios lo que es de Dios; entonces mandemos en resumen un mensaje de los solidarios, de los priistas perredistas, del diputado valiente, del diputado del árbol caído, del que da su vida y yo no siempre la doy, del que nos vino hablar del los cristeros, hace muchos años de eso, y de todos, y digamos nada más una cosa muy sencilla, ya para acabar con el tema; a todos los que están presentes, y a los diputados; amor y paz; gracias.

Presidenta: se registra su intervención diputado; interviene nuevamente el legislador Manuel Barrera Guillén.

Manuel Barrera Guillén: ahorita se comentaba el tema de los 43 desaparecidos, y pareciera que a nadie le importa lo que está pasando en la Huasteca potosina, el diputado Héctor Meráz nos decía de la intención de que el día 10 de octubre pudiéramos estar acompañándolo en reunión de trabajo en Tanquián.

Entonces, yo pienso que eso hay que ponerlo en agenda, la preocupación que ahorita tenemos, es que pareciera que la prioridad en el Estado es el cambio de poderes, ya se dio uno, próximamente el cambio del Ejecutivo y la fiesta y la toma de protesta, y la pregunta es en el tema de seguridad que es la comisión que recién integramos en la mañana ¿qué pasa con el tema de seguridad?

Pareciera que hay un desorden, lo conocen más los delincuentes que lo que es la sociedad, y mientras hay cambios de poderes se desata el tema de la delincuencia, hay secuestros, y hay afectaciones en la zona Huasteca de los que nadie habla, parece que nos interesa más lo que ya pasó, está bien hay que ponerle tema a lo que paso para que no vuelva a suceder.

Pero hay que poner énfasis en el presente, a mí lo que me gustaría, si todos estamos de acuerdo fuera de colores partidistas, pues es exigir inmediatamente a quien va a tomar cargo del Ejecutivo, o sea que al nombrar a sus titulares de seguridad, pues ponga las ordenes.

Pero de manear inmediata, cuál es su plan de trabajo, cómo es lo que vamos a trabajar, donde están los mandos medios que son los que prácticamente son los operativos, tenemos esa preocupación; se soltó ahorita un secuestrado lo estaban anunciando, que bueno, pero dónde están los demás y dónde está esa autoridad y la presencia del Estado que esa no debe de tener afectaciones cuándo hay cambios de gobierno.

Sería una propuesta, me gustaría que como todos fuera de colores, hiciéramos ese llamado al Ejecutivo, a que antes de estar festejando, bueno yo creo que hay que estar con estos temas pero a la de ya; tanto el que sale como el que entra.

Pero los mandos medios, policiacos y de seguridad pública deberían estar ahorita rindiendo informe o por lo menos garantizando evitar que suceda lo que aquí tristemente se habló, en otro Estado que ya sucedió de 43 desaparecidos y que pongamos énfasis en que aparezcan las gentes que ahorita aquí están sufriendo, porque están privados su libertad, y su familia está sufriendo y son potosinos; gracias.

Presidenta: se anotan sus consideraciones diputado, participa la diputada Lucila Nava Piña.

Lucila Nava Piña: con el permiso de la Directiva; y sírvame este espacio para hacer un llamado a los compañeros legisladores a que trabajemos en apego a la Ley Orgánica y Reglamento que rige el Poder Legislativo, así como a las leyes que regulan el actuar en cada una de las funciones que desempeñamos.

Que el respeto al sistema democrático, a la ciudadanía impere por encima de los intereses y apasionamientos personales; que nos avoquemos a elaborar, reformar, derogar, y reformar leyes que permitan una estabilidad en nuestro Estado; es cuánto.

Presidenta: se anota su participación diputada; tiene el uso de la voz el legislador Fernando Chávez Méndez.

Fernando Chávez Méndez: con el permiso de la señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados, me encantó la frase que mencionó el compañero diputado Sergio Desfassiux, el respeto al derecho ajeno es la paz, y la paz debe de ser y el respeto de ambas partes.

Yo creo que no es secreto para la población, ni para ninguno de los presentes, que los diputados somos los más mal calificados en todas las encuestas que existen, de los tres poderes, de los funcionarios públicos somos los que estamos más mal calificados.

Y esto no se ha dado de a gratis; se ha dado porque a través de décadas ha habido excesos, y habido abusos; yo creo que es una calificación muy merecida en muchos de los casos, ¿qué tenemos que hacer?, pues reivindicar la imagen de los diputados, que no se vuelva a repetir que existen diputados que solamente vienen a tomar lista el día que hay Pleno y no se vuelven aparecer, que no vuelvan a existir diputados que tienen 10 amigos y familiares en la nómina, que no se vuelva a repetir una gran cantidad de errores que se han dado.

Cumplamos, y lo digo con mucho respeto, cada uno de nosotros con la obligación que tenemos, seamos serios, seamos responsables, seamos honestos, como ya se dijo aquí por diversos compañeros transparentemos el sueldo, yo me sumo también a Sergio en el sentido de el día de hoy un servidor, no sabemos cuánto se gana, se menciona que se gana mucho, pues bueno ya en momento estamos por saber, seguramente el próximo lunes de cuánto vamos percibiendo cada uno de los diputados.

Transparentemos el sueldo, demos rendición de cuentas a la población, cumplamos con nuestro trabajo en cada una de las comisiones, ésta mala fama, insisto no es de gratis, el tema de las diferencias de nuestra iglesia de nuestro país, pues ellos tienen la posibilidad de tener un gran ejercito de gente a lo largo y ancho de todo nuestro país y por supuesto de nuestro Estado.

Y son representantes de la iglesia que están recopilando cada día el decir y el sentir de la población, se han hecho esfuerzos muy importantes en muchas materias, en el tema del combate a la marginación y la pobreza, y ha habido avance considerable, pero falta mucho por hacer; yo creo que todos tenemos que sumarnos a nuestro trabajo, a nuestras comisiones, cumplir con lo que marca la ley con lo que marca el reglamento, para que poco a poco podamos ir recuperando la confianza de la población; muchas gracias.

Presidenta: se anotan sus consideraciones legislador ¿alguien más desea hacer uso de la tribuna?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Solemne para la protesta del señor gobernador institucional electo el sábado 26 de septiembre del año en curso a las 12:00 horas en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí, y a Sesión Ordinaria en este nuestro recinto habitual el miércoles 30 de septiembre del año en curso a las 11:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termina 13:40 horas